



**Gerencia Seccional VII  
Armenia - Quindío**  
PGA 2016

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Armenia**  
Vigencia 2015

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Pedro Nel Jiménez Palacino**  
Gerente Seccional VII

**Diana Marcela Mejía Espinosa**  
Coordinadora

**Grupo Auditor**

Alejandra Catalina Quintero Giraldo  
Isabel Cristina Arango Atehortúa  
Diana Marcela Mejía Espinosa  
Diana María Gómez Gaviria  
Melina Olarte Posada

Armenia, Noviembre de 2016

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL .....</b>	<b>5</b>
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2. PROCESO CONTABLE .....</b>	<b>13</b>
<b>2.3. PROCESO PRESUPUESTAL .....</b>	<b>18</b>
<b>2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>21</b>
<b>2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</b>	<b>28</b>
<b>2.6. PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>33</b>
<b>2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR .....</b>	<b>46</b>
<b>2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....</b>	<b>50</b>
<b>2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....</b>	<b>56</b>
<b>2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA.....</b>	<b>57</b>
<b>2.11. GESTIÓN MACROFISCAL .....</b>	<b>59</b>
<b>2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....</b>	<b>60</b>
<b>2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO .....</b>	<b>62</b>
<b>2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC´S.....</b>	<b>64</b>
<b>2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA .....</b>	<b>66</b>
<b>2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....</b>	<b>70</b>
<b>2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>73</b>
<b>2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>76</b>
<b>2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE LA CUENTA.....</b>	<b>82</b>
<b>3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION .....</b>	<b>84</b>
<b>4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>112</b>
<b>5. ANEXOS.....</b>	<b>126</b>

## INTRODUCCIÓN

La Gerencia Seccional VII de la Auditoría General de la República (AGR<sup>1</sup>), en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, del Decreto Ley 272 de 2000 y de las atribuciones conferidas por la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional; inició Auditoría Regular a la gestión adelantada durante la vigencia 2015 por la Contraloría Municipal de Armenia (CMA<sup>2</sup>), en la cual se han agotado todas las etapas como la revisión de la cuenta<sup>3</sup> rendida por la entidad, seguida de la etapa de planeación de la auditoría y la ejecución en campo de la revisión de cada uno de los procesos a su cargo; resultados que se desarrollarán en el presente informe.

El ejercicio de control fiscal se ejecutó entre el 10 y el 21 de octubre de 2016, a excepción de los días 12,13,14 del mismo mes y año en atención a la Circular Interna No. 2 de 2016 expedida por la AGR, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la rendición de la cuenta y a cada uno de los procesos a cargo de la entidad, tanto misionales como también de la gestión desarrollada y de los resultados obtenidos en el área administrativa, financiera y operativa, durante la vigencia objeto de estudio.

La AGR, mediante la Resolución Orgánica No. 008 del 30 de octubre de 2015<sup>4</sup> con vigencia a partir del primero de enero de 2016; reglamentó la rendición de cuentas e informes, adoptó dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA y derogó las Resoluciones Orgánicas 03 de 2010, 011 de 2010, 07 de 2012, 03 de 2013 y 07 de 2015. De igual manera, mediante esta resolución, la AGR, estableció que la rendición de la cuenta consolidada la deben efectuar los sujetos vigilados en dos fases o grupos con el diligenciamiento de los formatos contenidos en cada uno, encontrando que la entidad cumplió con tales lineamientos.

Todo lo anterior, dando cumplimiento al Plan General de Auditorías (PGA) 2016, así como sus lineamientos y políticas claramente definidas; documentos diseñados para evaluar la gestión fiscal realizada por las Contralorías del País durante la vigencia 2015 y así mismo sus resultados; con fundamento en los parámetros establecidos en el Manual del Proceso Auditor versión 7.0 expedido por la AGR en el mes de febrero de 2016, aplicando los sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la

<sup>1</sup> Auditoría General de la República, denominada AGR para todo el contenido de este informe.

<sup>2</sup> Contraloría Municipal de Armenia, denominada CMA para todo el contenido de este informe.

<sup>3</sup> Ley 42 de 1993, Artículo 15º.- Para efecto de la presente Ley se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario

<sup>4</sup> Modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 003 del 04 de febrero de 2016 de la AGR, y por la Resolución Orgánica No. 005 del 2º de marzo de 2016.

evaluación del control interno. Haciendo especial énfasis en la evaluación de la gestión y los resultados de los siguientes procesos:

### Procesos Administrativos

- Contabilidad, Tesorería y Presupuesto
- Contratación
- Indagación Preliminar
- Proceso de Responsabilidad Fiscal
- Control Interno (Concepto de cada proceso)
- Plan Estratégico Institucional (PEI)

### Procesos Misionales

- Proceso Auditor
- Participación Ciudadana
- Articulación con el ejercicio del Control Político. Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011

### Seguimientos Especiales

- Plan de Mejoramiento suscrito en 2015 por proceso
- Requerimiento Ciudadano SIA ATC No.2016000508

Para conseguir los objetivos propuestos a través del memorando de planeación de la auditoría regular y aunado a todo lo expuesto, el equipo auditor se soportó en la aplicación de herramientas tecnológicas de la AGR, como es el SIA MISIONAL (Sistema Integral de Auditorías) Módulo PGA y el Sistema de Rendición de Cuenta Electrónica (SIREL).

Finalmente, para la elaboración y consolidación del presente **INFORME DE AUDITORIA** se tuvo en cuenta la revisión de la cuenta, la evaluación de las actividades desarrolladas por la Contraloría durante el año 2015, la contradicción al informe preliminar y la conclusión del equipo auditor y ya habiendo culminado el proceso de ejecución de auditoría, se comunicará a través del presente informe las correspondientes hallazgos, ante los cuales, la Contraloría presentara el correspondiente plan de mejoramiento dentro de los 10 días siguientes al recibido del presente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La AGR, practicó control financiero al balance general de la CMA, a 31 de diciembre de 2015 y los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, los cuales fueron comparados con cifras del año inmediatamente anterior, acompañados con las notas a los estados financieros, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad, la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El ejercicio de auditoría fue realizado con base en las pruebas selectivas, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación, de manera que el examen y resultado de las pruebas proporcionarán una base razonable para fundamentar la opinión y conceptos expresados en el informe.

En nuestra opinión los Estados Contables, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la Contraloría a 31 de diciembre de 2015, concordando lo reportado en la cuenta con lo evaluado en el trabajo de campo, los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios de contabilidad pública y normas técnicas relativas al reconocimiento, revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.

### 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

#### 1.2.1. Proceso Presupuestal

En la evaluación de este proceso, se observó que la Contraloría, obtuvo una ejecución del 94.75% del presupuesto aprobado en la vigencia, reembolsando el valor restante al Municipio de Armenia. La entidad cumplió con el reporte oportuno no solo de los formularios sino también de los documentos soportes de los mismos. Así mismo expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para la vigencia de 2015.

La ejecución del presupuesto cumplió el ciclo de la cadena presupuestal. Los compromisos fueron respaldados por los CDPs con sus respectivos RPs; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, siendo esto coherente con la información reportada en la cuenta y la evaluada en trabajo de campo. Dado lo anterior, se considera que la gestión adelantada por la Contraloría durante la vigencia de 2015 fue **Buena**.

### 1.2.2. Proceso Auditor

Evaluated el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la Contraloría es **Buena**, a continuación se describen algunas de las actividades valoradas para dicha calificación:

- Excelente cobertura en la programación del PGA 2015, correspondiente al 100% de los sujetos y puntos de control, documento elaborado bajo los parámetros establecidos en la normatividad interna.
- Alta ejecución del PGA, vigencia 2015, correspondiente al 100%.
- Alta cobertura en la vigilancia del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es el análisis de \$465.870.035.922 de un total de \$509.245.851.520, cifra correspondiente al 91%.
- Aplicación parcial de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada a través de la Resolución 010 de 2013, por cuanto, se observa debilidades en referenciación de algunos documentos que comportan los expedientes de auditoría.
- Oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del PGA 2015, a excepción de 4 fiscales correspondientes a la auditoría regular realizada al Municipio de Armenia, condición soportada en Acta 001 de 13 de enero de 2016.
- Cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 154 de 4 de septiembre de 2013, Artículo 5, respecto del trámite de los hallazgos administrativos.
- Tiempos considerables entre 6 y 11 meses para la consecución de 24 de 44 auditorías ejecutadas en total en cumplimiento del PGA 2015.

### 1.2.3. Control al Control de la Contratación (CCC)

Presentó **Buena** gestión ya que cumplieron con los requisitos mínimos de auditoría, soportados en la metodología GAT y con todos los informes, los cuales fueron remitidos al Concejo Municipal, dando cumplimiento en un 100% a la Ley 1474 de 2011 artículo 123. Igualmente se verificó el cumplimiento de las fases de formulación y adopción del plan estratégico 2016-2019 siendo este satisfactorio y atendiendo la normatividad vigente (artículo 129 ibídem).

### 1.2.4. Control Fiscal Ambiental

El presente dictamen, se relaciona únicamente con la revisión de la cuenta vigencia 2015 y se considera **buena**, por cuanto cumplió con lo exigido en el formato 22, así como con la elaboración del informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente presentado al Concejo Municipal de Armenia.



### 1.2.5. Proceso Macro Fiscal

El presente dictamen, se relaciona únicamente con la revisión de la cuenta vigencia 2015 y se considera **buena**, por cuanto cumplió con lo exigido en cuanto a la elaboración y presentación de los informes que hacen parte del control fiscal macro desarrollado por la CMA.

El informe fiscal y financiero vigencia 2014, contiene la evaluación al componente financiero de las entidades: Fondo Municipal de Vivienda, Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación, Corporación de Cultura, Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, Personería Municipal, Concejo Municipal, Empresa Amable E.I.C.E., Redsalud, Empresas Públicas de Armenia y Municipio de Armenia.

La evaluación incluye la verificación de las metas de inversión financiera que hacen parte de los planes de desarrollo y planes de acción, el nivel de endeudamiento, la razonabilidad de los estados contables, el control interno contable y el cumplimiento de la ejecución del presupuesto e impacto generado.

### 1.2.6. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión para el período evaluado y de acuerdo con la muestra examinada se considera **Regular**, por cuanto, si bien es cierto, la entidad acató en buena parte los preceptos normativos que regulan el proceso; se evidenció que el procedimiento se actualizó el 1 de octubre de 2015 mediante la Resolución número 151 del 1 de Octubre de 2015, en el 25% de las peticiones revisadas se presentó incumplimiento de términos en la entrega de la primera respuesta al ciudadano, otro 25% de las denuncias revisadas presentaron inobservancia del término para dar respuesta de fondo a la denuncia.

Referente a la divulgación y fomento a la participación ciudadana, en desarrollo del objetivo estratégico “Moralización y Modernización del Control Fiscal Vigencia 2012-2015” llevó a cabo actividades que le permitieron interactuar con la comunidad y fomentar el control social; realizó alianzas estratégicas con la Universidad del Quindío y la Universidad La Gran Colombia, elaboró el plan anual de lucha contra la corrupción, la carta de trato digno al usuario publicada en la página web.

### 1.2.7. Proceso de Contratación

Presentó **Regular** gestión, pese a que la Contraloría cumplió de manera general, con una adecuada planeación y resultados en la gestión del proceso contractual, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1474

de 2011, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015; se presentaron irregularidades relacionadas en el cuadro de hallazgos de auditoría, además de las situaciones señaladas como recomendaciones, las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de conseguir la mejora continua del proceso; entre ellas el ajuste al Manual de Contratación y su publicación en la web, no exceder el presupuesto planeado en el Plan Anual de Adquisiciones, debilidades en la supervisión de los contratos; situaciones que aunque no comprometieron de fondo el resultado contractual, deben ser objeto de seguimiento tal como se expone en el análisis a los argumentos de la contradicción.

### 1.2.8. Indagación Preliminar

Presentó gestión **Regular** de acuerdo con lo reportado en la cuenta anual y lo verificado en trabajo de campo; pese a que se cumple con el término señalado en las Leyes 610 de 2000 artículo 39 y 1474 de 2011 artículo 107, se presentó caducidad de la acción fiscal ya que los hechos más antiguos ocurrieron en la vigencia 2009/2010, se tienen falencias para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del daño lo cual ha permitido que se decreten nulidades procesales; no se tiene unidad de criterio en el fundamento jurídico para el archivo de las investigaciones, y no se actúa con celeridad frente a los trámites propios de la etapa pre-procesal, lo cual denota un ineficaz procedimiento interno, y falta de controles efectivos y oportunos por parte de los responsables.

### 1.2.9. Proceso Responsabilidad Fiscal

Presentó una gestión **Regular**, por cuanto refleja baja gestión en la implementación de la oralidad, vigente desde el año 2011 a través de la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción); se pudo verificar la falta de celeridad para iniciar el trámite de los procesos, toda vez que el lapso de tiempo que transcurre entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura es elevado, así mismo, el tiempo que la entidad tarda en iniciar el proceso luego de cerrar la indagación preliminar. Solo un proceso reportó recaudo por pago de la obligación, y la investigación de bienes es deficiente respecto de la cantidad de procesos a cargo de la entidad. Sumado, a las consecuencias de la regular gestión de las IP lo cual se refleja en el trámite y resultados del proceso. Sin embargo, se observó que tanto los de procedimiento ordinario como verbal, cuentan con vinculación de tercero civilmente responsable, y que el plan de mejoramiento fue cumplido.

### 1.2.10. Proceso Jurisdicción Coactiva

De la revisión de la cuenta se determinó, que el proceso presentó una gestión **Regular** en la vigencia auditada, 11 de los 20 procesos tienen edades mayores a



los 5 años sin que se observe avance sobre los mismos, el 74,36% de la cartera se encuentra sin garantía, de acuerdo lo observado en la cuenta los títulos trasladados a jurisdicción coactiva no reporta la existencia de garantías, no se realizan remates sobre los bienes inmuebles embargados, los dos procesos que se originaron en la vigencia, iniciaron 131 días después de su recepción en el área responsable, lapso que no se considera oportuno frente a la cantidad de actuaciones iniciadas. Solo ha sido posible recuperar el 0,007% sobre el 100% del total de la cartera en ejecución, observándose un recaudo en la vigencia de \$13.053.223 en un proceso con una cuantía de \$24.926.549, recaudo ventajoso para este proceso, bajo en relación con total de la cartera.

#### 1.2.11. Proceso Administrativo Sancionatorio

A través de la revisión de la cuenta, se determinó que la entidad en la vigencia auditada tramitó 15 procesos, presentando una **Buena** gestión. En la vigencia se reportaron 4 sanciones ejecutoriadas y 4 sin ejecutar, adicional a 1 proceso con decisión de archivo, lo que indica que se decidieron 9 actuaciones, quedando 6 en trámite, de esas decisiones se recaudaron \$2.062.894 sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Coactiva lo que muestra una buena gestión al respecto. En la vigencia auditada se observa un término prolongado para el inicio del proceso, en promedio de 264 días, lo cual no es eficiente si se tiene en cuenta que las causas del inicio del proceso las suministra la misma Contraloría.

#### 1.2.12. Proceso Controversias Judiciales

De la revisión de la cuenta, se determinó que presentó **Excelente** gestión, ya que las fechas reportadas para las actuaciones procesales son acordes con la ley aplicable; así mismo, realizado el cruce de información con el área contable se puede concluir que no presenta irregularidades que afecten la defensa de los recursos a través del trámite de los procesos administrativos reportados. En 2015, la Oficina Control Interno (OCI), tuvo especial atención con este proceso, lo cual se pudo evidenciar en oficio dirigido a la Sub - Contraloría en el mes de abril.

#### 1.2.13. Gerencia Pública y Gestión TIC

De acuerdo con la información reportada en la cuenta, se concluye que la calificación es **Buena**, ello al encontrar que presentó el respectivo PEI 2012 – 2015, denominado “*Moralización y Modernización del Control Fiscal*”, en el que se planteó el desarrollo de 5 objetivos estratégicos, los cuales fueron reportados como cumplidos en la vigencia 2015.

#### 1.2.14. Talento Humano

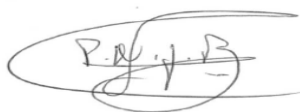
De acuerdo con lo reportado en la cuenta se evidenció que existe coherencia entre la planta autorizada y los actos administrativos que la reglamentan; en la vigencia rendida laboró con una planta ocupada de 24 funcionarios; diseñó y ejecutó el Plan de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos y Salud Ocupacional; realizó pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales por valor de \$907.246.198; por tanto se puede concluir que la gestión llevada a cabo en el proceso en la vigencia 2015 es **Buena**.

#### 1.2.15. Sistema de Control Interno

La Oficina de Control Interno no se encuentra definida como tal en la estructura de la Contraloría Municipal, las funciones están delegadas a funcionario contratista el cual se encarga de adelantar el control y seguimiento a cada proceso. Se pudo verificar que toda la responsabilidad del sistema se encuentra en cabeza de esta persona, que por su modalidad de vinculación y por situaciones personales no se encontraba en la entidad a efectos de aportar la información requerida en ejecución de la auditoría; evidenciando que ningún otro funcionario cuenta con el conocimiento propio poniendo en riesgo la entidad; lo cual da como resultado una calificación del sistema **Regular**.

#### 1.2.16. Pronunciamiento de la Cuenta

La AGR a través de la Gerencia Seccional VII-Armenia emite pronunciamiento de **FENECIMIENTO** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.



**PEDRO NEL JIMÉNEZ PALACINO**  
Gerente Seccional VII - Armenia

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. GENERALIDADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA

La Contraloría Municipal de Armenia (CMA) es un organismo de control fiscal de carácter técnico, autónomo e independiente, sin personería jurídica, dotada de autonomía presupuestal y administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal N° 72 del 24 de septiembre de 1934, con mandato constitucional de ejercer el control fiscal a todas las personas naturales o jurídicas que manejen o administren bienes del Municipio de Armenia y entidades descentralizadas de nivel municipal, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Nacional.

Le corresponde ejercer el control fiscal a 12 sujetos de control del orden municipal así: el Municipio de Armenia, 3 establecimientos públicos, 1 empresas de servicios públicos, 2 empresas industrial y comercial del estado, 1 empresa y hospital del estado, 1 Personería Municipal, 1 Corporación administrativas Concejos, 1 sector central territorial, quienes en la vigencia 2014 consolidaron un presupuesto apropiado de \$503.040.868.000.

La Contraloría reportó un presupuesto definitivo de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2015 de \$1.594.804.676, celebró 88 contratos por \$447.139.475 y cuenta con una planta de cargos de 24 funcionarios.

La AGR realizó auditoría regular para dictaminar los estados contables y revisión de cuenta de la vigencia 2014, dando como resultado un dictamen con razonabilidad y pronunciamiento de fenecimiento de la cuenta.

En el informe de auditoría vigencia 2014, fueron configurados 6 hallazgos de carácter administrativo, sobre los cuales la Contraloría presentó plan de mejoramiento; uno (1) de los hallazgos fue de carácter disciplinario, el cual fue trasladado a la entidad competente.

La Contraloría rindió la información correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Resolución Orgánica No. 07 de 2012 y la Circular Externa No. 08 de 2014; radicando la cuenta a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SIREL) de la AGR, mediante radicado del 02 de febrero de 2016 (Primer grupo) y con radicado No. 29 de febrero de 2016 (Segundo grupo), presentando oportunidad en la rendición.

- **Hallazgos administrativos: 7**

Contratación 5  
Responsabilidad Fiscal 2

- **Hallazgos disciplinario: 1**

Contratación 1

- **Pronunciamiento sobre la cuenta:** Fenecida
- **Dictamen Estados Financieros:** Razonables

## **2.2. PROCESO CONTABLE**

### **2.2.1. Resultados de la revisión de la cuenta**

Rindió la información financiera para la vigencia 2015, mediante los formatos F1, F2, F3, F4 y F5. Se verificó que cada uno contenía los anexos exigidos por la AGR. En cuanto a la revisión de los formatos y el cruce entre ellos, no se encontró ninguna diferencia, igualmente la información de todos ellos fueron observados y constatados en el trabajo de campo.

### **2.2.2. Muestra**

Se verificó la razonabilidad de los saldos de todas las cuentas de los activos, como el grupo de efectivo, deudores, propiedad planta y equipo; igualmente, se evaluó el 100% de los pasivos, patrimonio, ingresos, el 20% de los comprobantes de egreso del mes de diciembre, el sistema de información contable y los descuentos de nómina por incapacidad.

### **2.2.3. Resultados del trabajo de campo**

La Contraloría presentó los libros oficiales con corte a diciembre 31 de 2015; Balance General, certificado y firmado por contador público, estado de actividad financiera, económica y social y las notas a los estados financieros.

En trabajo de campo se realizó la verificación de la estructura de las cuentas y las transacciones, en lo que se pudo observar que la entidad cumple con lo establecido en la Resolución No. 355 de septiembre 5 de 2007 la cual fue modificada con la Resolución No. 669 del 19 de diciembre de 2008 (Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública), con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 356 de 2007, modificada por la Resolución No. 193 de 2010.

### **2.2.4. Libros de contabilidad**

Se cotejó el balance de prueba con el libro mayor encontrándose todas las cuentas acordes con la estructura de Plan General de Contabilidad Pública y las codificaciones se ejecutan acorde al Catálogo General de Cuentas.

La CMA, en cumplimiento de las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad establecidas en el numeral 9.2 del RCP, registra el libro principal de contabilidad (libro mayor y balance).



## 2.2.5. Estados financieros

Se verificó en el trabajo de campo que los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño, y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad.

Presentó las siguientes variaciones a los estados financieros en la vigencia 2015:

### 2.2.5.1. Activo

En el cierre de la vigencia 2015, la CMA presentó la cuenta del activo por un saldo de \$257.487 miles, la cifra es comparada con la vigencia inmediatamente anterior, arrojando un aumento por un valor de \$90.986 miles, lo que equivalen a un 55%, así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Variación del activo

Cifras en miles de pesos.

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
1	ACTIVO	\$ 166.501	\$ 257.487	\$ 90.986	55%
11	EFFECTIVO	87.815	124.351	36.536	42%
14	DEUDORES	-	46.215	46.215	Si cero
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	48.552	52.365	3.813	8%
19	OTROS ACTIVOS	30.134	34.556	4.422	15%

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2015, Formato 1 – SIA.

### 2.2.5.2. Efectivo

La cuenta de efectivo en el cierre de la vigencia 2015 mostró un valor de \$124.351 miles, obteniendo respecto al año anterior una variación absoluta de \$36.536 miles, que corresponde a un 42%. Esta cuenta representa el 48% del activo total.

Para el cierre de la vigencia se reportaron 3 cuentas bancarias con saldos totales en contabilidad de \$124.351 miles, lo que está en concordancia con los libros contables. La entidad realiza conciliaciones bancarias mensualmente, las cuales están de conformidad con el balance general.

En el Banco Agrario se maneja la cuenta de depósitos judiciales que obtuvo un recaudo total de \$29.403.208 al final de la vigencia.

### 2.2.5.3. Caja menor

Por medio de la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2015 se dio apertura y se reglamentó la Caja Menor para la vigencia 2015, con un monto de \$2.000 miles. Las apropiaciones presupuestales que conforman la caja menor son:

Tabla No. 2 Caja menor

Cifras en miles de pesos.

RUBRO	VALOR
Materiales y Suministros	\$ 300
Elementos de aseo y cafetería	\$ 300
Comunicaciones y Transporte	\$ 100
Viáticos y Gastos de Viajes	\$ 100
Otros Gastos Generales (Adquisición de Bienes)	\$ 600
Otros Gastos Generales (Adquisición de Servicios)	\$ 600
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000</b>

Fuente: Resolución No. 0003 de 7 enero 2015.

Mediante acta de reunión del 16 de diciembre de 2015, se da cierre para la vigencia 2015 a la caja menor de la Contraloría, según la nota de contabilidad No. 0000050, se reintegró el saldo de \$1.540 miles en la cuenta de Bancolombia.

### 2.2.5.4. Deudores

Se pudo evidenciar que al cierre de la vigencia esta cuenta presenta un saldo de \$46.215 miles, los cuales corresponden a las cesantías régimen retroactivo en el Fondo de Cesantías Porvenir, las cuentas por cobrar por incapacidad general a fondos de salud y pensión y al valor no descontado en seguridad social a funcionario que salió a vacaciones. En relación con la vigencia anterior aumentó en un 100%, representando el 18% del activo.

### 2.2.5.5. Propiedad, planta y equipo

A diciembre 31 del 2015 esta cuenta cerró con un saldo de \$52.365 miles, obteniendo una variación absoluta de \$3.813 miles, y representa un 20% del total del activo.

La CMA reportó compras en la vigencia por valor de \$21.425 miles de pesos y bajas por valor de \$20.033 miles, las cuales fueron verificadas y se encuentran legalmente reportadas y registradas.

### 2.2.5.6. Otros activos

A diciembre 31 presentó un saldo por valor de \$34.556 miles, esta cuenta representa un 13% del activo. El saldo de este grupo corresponde a los bienes de arte y cultura, y los activos intangibles (software y licencias).

### 2.2.5.7. Bienes en comodato

Para la vigencia evaluada la CMA realizó un contrato de comodato con la AGR, en la siguiente tabla se describe los elementos recibidos y registrados por la Contraloría:

Tabla No. 3 Comodatos

DESCRIPCIÓN	PLACA AGR	No. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO
Mueble sistema de video-conferencia metálico - negro	10953	12	Febrero 3 de 2015
Monitor supersing TV/Dispositivo que combina características de TV y cartelera digital 42" altavoz incorporado y control remoto	10929	12	Febrero 3 de 2015
sistema de video-conferencia incluida cámara - micrófono araña códec / control remoto	10967	12	Febrero 3 de 2015
Disco duro 1TB	N/A	12	Febrero 3 de 2015
Multitoma de 6 puestos	N/A	12	Febrero 3 de 2015

Fuente: Contrato de Comodato No. 12 VG 2015.

### 2.2.5.8. Pasivo

La CMA, reflejó en sus estados financieros un pasivo por valor de \$100.263 miles, arrojando una disminución por valor de \$35.379 miles, con relación a la vigencia anterior 2014, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Variación del pasivo

Cifras en miles de pesos.

CÓDIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
2	Pasivos	\$ 64.884	\$ 100.263	\$ 35.379	55%
24	Cuentas por pagar	5.484	-	(5.484)	-100%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	59.400	70.860	11.460	19%
27	Pasivos estimados	-	-	-	Si cero
29	Otros pasivos	-	29.403	29.403	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2015, Formato 1 – SIA

### **2.2.5.9. Obligaciones laborales y de seguridad social integral**

Al cierre de la vigencia esta cuenta quedó con un saldo de \$70.860 miles, representando un 71% del pasivo, este saldo corresponde a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones y prima de servicios pendientes de pago a diciembre 31 de 2015.

### **2.2.5.10. Patrimonio**

A 31 de diciembre de 2015, la cuenta de patrimonio cerró con un valor de \$157.224 miles, el patrimonio refleja un aumento de \$ 53.712 miles equivaliendo a un porcentaje de 52%, en relación a la vigencia anterior 2014.

### **2.2.5.11. Pólizas**

Adquirió pólizas de seguro multieriesgos de: responsabilidad civil extracontractual, pyme estatal, transporte de valores, seguro de automóviles póliza individual, responsabilidad civil, póliza de manejo global, seguro de manejo particular individual, seguro vehículo; para la vigencia 2015, con Seguros del Estado S.A, se verificó que estas amparan todos los bienes muebles e inmuebles y servidores de la entidad por un valor de \$ 4.076.511 miles y fueron adquiridas por un valor total de \$20.102 miles.

### **2.2.5.12. Ingresos y gastos**

Los ingresos totales de la CMA, durante la vigencia 2015, ascendieron a \$1.594.804 miles, que corresponden a las transferencias recibidas del Municipio de Armenia y de las cuotas de fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial.

La Contraloría presentó pagos afectado por los gastos por valor de \$1.511.040 miles, quedando así un saldo de \$ 83.764 miles, los cuales fueron reintegrados al Municipio de Armenia.

### **2.2.5.13. Cuentas de orden deudoras**

La Oficina Financiera realiza cruces de información con la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurídica trimestralmente donde rinden informe de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal y cobro coactivo, en la siguiente tabla se observa el saldo de las cuentas a 31 de diciembre de 2015:

**Tabla No. 5 Cuentas de orden deudora**

Cifras en miles.

CUENTA	NOMBRE	SALDO
812004	Administrativas (Acciones de repetición)	\$ 181.303
831510	Propiedad Planta y equipo	\$ 14.887
836102	Ante autoridad competente	\$ 2.392.467
83610201	Cuentas por cobrar Proceso Judicial	\$ 432
83610203	Fallos de responsabilidad fiscal	\$ 2.360.830
83610204	Proceso administrativo sancionatorio	\$ 31.205

Fuente: Informe responsabilidad fiscal diciembre 30 de 2015.

#### **2.2.5.14. Cuentas de orden acreedoras**

La Contraloría reporta cuentas de orden acreedoras por Otras Cuentas Acreedoras de Control las cuales fueron comparadas con la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurídica, por concepto de demandas laborales y controversias judiciales, por valor de \$1.180.818 miles y por bienes recibidos por terceros un valor de \$371.932 miles.

#### **2.2.5.15. Control interno contable**

La Oficina de Control Interno (OCI), realizó auditoría contable en el cierre de la vigencia, el resultado de esta fue trasladado al Departamento Administrativo de Control Interno de la Alcaldía de Armenia el día 16 de enero de 2016, en el que se incluyó la evaluación cuantitativa de control interno contable.

Reporta una calificación de control interno contable de 4.3, el cual es adecuado, la entidad evidencia para el informe de control interno, los registros contables basados en soportes físicos, como son certificados y registros presupuestales, facturas, contratos, órdenes de pago e informe de interventoría.

### **2.3. PROCESO PRESUPUESTAL**

#### **2.3.1. Resultados de la revisión de la cuenta**

La CMA, rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal de la vigencia 2015, por medio de los formatos Nos. F6, F7, F8, F9, F10, F11 y F12, con sus respectivos anexos; en el cruce de la información no se encontró ninguna diferencia.



### 2.3.2. Muestra

Se verificó el 100% del presupuesto aprobado, con sus debidas modificaciones, también se revisó el 20% de los comprobantes de egreso del mes de diciembre, se tomó 100% de las reservas y las cuentas por pagar constituidas en la vigencia, así como el 100% de las transferencias por cuota de fiscalización, la ejecución del PAC y el cálculo del porcentaje destinado para el rubro de capacitación

### 2.3.3. Resultados del trabajo de campo

Mediante la Resolución No. 0234 del 02 de diciembre de 2014, se liquida el Presupuesto de Ingresos de la CMA, para la vigencia fiscal del año 2015, por un monto de \$1.584.650.604, asignándole a gastos de personal un valor de \$1.406.169.309 correspondiente al 89%, a gastos generales un valor de \$160.864.360 el cual equivale al 10% y otros gastos de funcionamiento por valor de \$17.616.935 igual al 1%.

La entidad recibió las trasferencias del Municipio de Armenia y de las cuotas de fiscalización de Entidades Descentralizadas, estas fueron transferidas y registradas oportunamente, en la siguiente tabla se puede observar las los valores de las transferencias por cada entidad:

Tabla No. 6 Cuotas de Fiscalización y Auditaje

Cifras en Pesos.

ENTIDAD	VALOR
TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO	\$ 1.399.116.978
ADICION DEL MUNICIPIO	\$ 10.154.072
EPA	\$ 85.110.654
EDUA	\$ 404.350
FOMUVIVIENDA	\$ 8.214.686
CORPOCULTURA	\$ 5.072.412
REDSALUD	\$ 75.657.408
AMABLE	\$ 7.571.200
IMDERA	\$ 3.502.916
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.594.804.676</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos VG 2015.

### 2.3.3.1. **Modificaciones presupuestales**

En el libro de modificaciones al presupuesto, traslados y adiciones, se pudo verificar que para la vigencia evaluada la entidad realizó 9 modificaciones presupuestales, de las cuales 8 fueron traslados créditos y contra créditos por un valor de \$ 146.377.000, y una adicción presupuestal por valor de \$10.154.072, observando que las modificaciones se encuentran debidamente soportadas con actos administrativos.

### 2.3.3.2. **Ejecución de gastos**

Para el cierre de la vigencia 2015, la entidad cumplió con la ejecución presupuestal de gastos del 94.75% del presupuesto definitivo. La Contraloría realizó reintegro presupuestal al Municipio de Armenia por valor total de \$94.948.884, mediante consignación en Bancolombia el día 30 de marzo del 2016, correspondientes a excedente de tesorería. Se pudo evidenciar que lo anterior se encuentra debidamente soportado con el comprobante de egreso, consignación y estado de tesorería.

### 2.3.3.3. **Reservas presupuestales y cuentas por pagar**

Se pudo constatar que para el cierre de la vigencia 2015, la CMA no constituyó cuentas por pagar, ni reservas presupuestales.

### 2.3.3.4. **Capacitación**

La entidad cumplió con lo establecido en el Plan de Capacitación, con un total de 14 capacitaciones que generaron un costo de \$33.202.577, así como lo reportaron en la rendición de cuenta, cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 4 de la Ley 1416 de 2010, ejecutando el 2.2% del presupuesto definitivo para el rubro de Capacitación.

**Tabla No. 7 Actividades de capacitación**

Cifras en Pesos.

ACTIVIDAD	FUNCIONARIOS BENEFICIADOS	COSTO
V Congreso Nacional de Contratación Estatal	Olga Patricia Valencia Gomez	985.000
Seminario Iberoamericano de Control Público	Nancy Lorena Castro Sanz	500.000
Seminario Iberoamericano de Control Público	Nancy Lorena Castro Sanz	2.065.177
Seminario Internacional Alta Dirección y Gerencia	Luz Estela Jimenez Cruz	790.000
Contratación Pública	Todos los funcionarios	3.600.000

ACTIVIDAD	FUNCIONARIOS BENEFICIADOS	COSTO
Seminario Actualización en Gestión del Talento Humano	Marco Aurelio Rodríguez	560.000
XV Encuentro Nacional de Contralores	Nancy Lorena Castro Sanz	997.600
Seminario Nacional Controles y Responsabilidades de los Servidores Públicos	Nancy Lorena Castro Sanz y Olga Patricia Valencia Gomez	1.206.400
Seminario Nacional Controles y Responsabilidades de los Servidores Públicos	Gloria Álvarez Loaiza	951.200
Capacitación Modelo Estándar del Control Interno	Juan Manuel Mejía Villa	1.900.000
Contratación Pública, Interventoría y Superbién a Contratos Estatales	Sujetos de Control	3.000.000
Diplomado Responsabilidad Fiscal	Todos los funcionarios	15.000.000
Seminario Nacional Actualización en Administración Pública	Henry Zuluaga Giraldo	997.600
Seminario Nacional Cierre Presupuestal, de Tesorería, Contable Fiscal, Liquidación del Presupuesto	Elizabeth Garcia Valencia	649.600
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 33.202.577</b>

Fuente: Auxiliar de cuenta rubro de capacitación.

## 2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 2.4.1. Resultados de la revisión de la cuenta

Reportó 88 contratos por \$414.366.101, de los cuales 10 fueron adicionados en \$19.984.00, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, para un valor total de \$434.350.101, financiados con recursos provenientes del presupuesto para la vigencia 2015. El formato tuvo que ser corregido en trabajo de campo, debido a las inconsistencias presentadas, lo cual afectó las estadísticas y la revisión de la gestión por parte de la AGR, incluso a través del escrito de contradicción se pudo detectar que continúa con un error en la información.

La contratación se clasificó según su modalidad, así:

Tabla No. 8 Modalidad de contrato

Cifras en pesos.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CANT.	PART. (%)	REGISTRO PRESUPUESTAL	ADICIÓN	VALOR TOTAL	PART. (%)
Concurso de méritos	2	2,27	0	0	0	-
Licitación Pública	18	20,45	0	0	0	-
Selección abreviada	1	1,14	19.324.846	0	19.324.846	4,45
Contratación Directa	55	62,50	341.154.420	14.984.000	356.138.420	81,99
Mínima Cuantía	12	13,64	53.886.835	5.000.000	58.886.835	13,56
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 414.366.101</b>	<b>\$19.984.000</b>	<b>\$ 434.350.101</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2015 – F13

Se encuentran contratos y convenios firmados desde la vigencia 2010. A la vigencia 2015 corresponden 70 por el 100% de la cuantía contratada. Conforme a lo anterior, la distribución por clase es la siguiente:

**Tabla No. 9 Distribución por clase de contrato**

Cifras en pesos.

TIPO DE CONTRATO	CANT	% PART.	VALOR	ADICIÓN	VALOR TOTAL	% PART.
Prestación de los servicios de salud	1	1,14	902.000	0	902.000	0,21
Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	11	12,50	52.883.300	784.000	53.667.300	12,36
Compra venta y/o suministro	10	11,36	50.984.835	5.000.000	55.984.835	12,89
Comodato	6	6,82	0	0	0	-
Seguros	1	1,14	19.324.846	0	19.324.846	4,45
Prestación de Servicios Personales Área Administrativa	15	17,05	84.871.120	1.000.000	85.871.120	19,77
Otros	16	18,18	0		0	-
Prestación de Servicios Personales Área Misional	28	31,82	205.400.000	13.200.000	218.600.000	50,33
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>100%</b>	<b>\$414.366.101</b>	<b>\$ 19.984.000</b>	<b>\$ 434.350.101</b>	<b>100%</b>

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2015 – F13

En los contratos celebrados no se exigieron pólizas para garantizar su cumplimiento, teniendo en cuenta las modalidades de contratación estas no son obligatorias. El mayor porcentaje en la forma de selección lo obtuvo la contratación directa tanto en la cantidad (63%) como en los valores contratados (81% de la cuantía total).

Las fechas de disponibilidad presupuestal y suscripción del registro presupuestal con relación a la fecha de inicio o firma de los contratos, tuvo que ser modificada ya que la cuenta presentaba inconsistencias; así mismo, se encontraron 2 contratos iniciados sin el correspondiente registro presupuestal:

**Hallazgo administrativo No. 1. (Obs. 1) Proceso de Contratación. Contratos iniciados sin registro presupuestal.**

Según la información rendida en la cuenta en el formato 13, y una vez corregido en ejecución del trabajo de campo, se determinó que los contratos SA 01 y 032 de 2015 fueron iniciados sin el respectivo registro presupuestal. Situación contraria a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993; ocasionada por deficiencias en la comunicación entre dependencias y líderes de los procesos, procedimientos

ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación. Lo cual pone en riesgo la legalidad y ejecución del contrato.

Es importante que la CMA cumpla con éste requisito, el cual resulta necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de las obligaciones que fueron adquiridas; por lo tanto, los contratos pueden ser perfeccionados, pero no generar este soporte antes de su ejecución constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad. A pesar de que la situación no afectó la existencia, la validez o la eficacia de éstos contratos, si comporta el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad del funcionario que omite realizarla.

Sumado a lo anterior, se encuentra que la CMA a pesar de haber corregido el formato 13 en ejecución del trabajo de campo, sigue incurriendo en errores que afectan la trazabilidad y veracidad de la información, ejemplo de ello es el contrato SA 01 de 2015, siendo tan oneroso para la entidad y por ende de mayor cuidado, se registró como fecha de adjudicación el 12 de marzo de 2015 y con fecha de registro presupuestal y de inicio el 16 de marzo de 2015; por el contrario, verificada la reportada en el SECOP y la descrita en el escrito de contradicción se tiene que el proceso se adjudicó e inició el mismo 12 de marzo y el RP fue del 16 del mismo mes y año.

Por otro lado, las actas de liquidación fueron realizadas dentro de los 120 días posteriores a la terminación de los contratos y en los que es obligatoria, la entidad a la fecha de rendición de la cuenta se encontraba en término para realizarla (*la mayoría se realizaron en enero de 2016*).

#### **2.4.2. Muestra**

Se escogieron 25 contratos que representan el 45% de la cuantía total y 29% en cantidad, así:

MC 012-2015, 036-2015, 013-2015, MC 010-2015, 031-2015, 010-2015, MC 005-2015, 030-2015, 009-2015, MC 004-2015, 029-2015, 006-2015, MC001-2015, 027-2015, 003-2015, 050-2015, 026-2015, 002-2015, 043-2015, 024-2015, 001-2015, 040-2015, 022-2015, 037-2015, 018-2015.

#### **2.4.3. Resultados del trabajo de campo**

**Hallazgo administrativo No. 2.** (Obs.2) *Proceso de Contratación. Manual de Contratación desactualizado.*



A través de la Resolución 0159 del 29 de julio de 2014 la CMA adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra desactualizado; irregularidad que debe subsanarse, ya que éste es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de la Entidad y da a conocer a los partícipes de la misma las condiciones. Pese a que la entidad cuenta con éste requisito como lo establece el Decreto 1510 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (formalidad); en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, éste debe cumplir con todos los lineamientos establecidos. No obstante, las modificaciones normativas han sido tenidas en cuenta en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el Manual debe actualizarse de manera inmediata ya que es la guía de obligatorio cumplimiento, a través de la cual se planea la actividad contractual y es el mecanismo más idóneo de comunicación entre las partes de manera institucional.

Lo anterior, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del mencionado Decreto<sup>5</sup>, el cual se encuentra vulnerado; impidiendo que se garanticen los objetivos de la contratación, entre ellos la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.

Además de lo mencionado en el hallazgo de auditoría, se recomienda a la CMA optimizar la forma de publicación de éste Manual en la página web de la entidad como lo establece el Decreto 103 de 2015 artículo 9° en concordancia con el Decreto 1712 de 2014 artículo 11 literal g. Puesto que, pese a existir el link de *contratación* éste se ocupa de la publicación de los contratos ejecutados durante las diferentes vigencias; así mismo, el link correspondiente a *transparencia* y *acceso a la información pública* que contiene el vínculo para acceder al manual de contratación, tampoco contiene el documento pues el publicado corresponde a la Resolución 154 de 2014 (Gobierno en Línea); en conclusión, la ubicación de éste documento se encuentra en el link *quienes somos/Resoluciones/Resoluciones de años anteriores*, lo cual no resulta visible para los partícipes de la contratación y la ciudadanía en general en virtud de la finalidad que persigue el principio de publicidad.

#### **2.4.3.1. Etapa pre-contractual**

Para determinar si la administración de los recursos públicos se realizó de manera transparente, eficiente y eficaz, se revisaron cada una de las etapas del proceso contractual, así:

5

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/lineamientos\\_generales\\_para\\_la\\_edicion\\_de\\_manuales\\_de\\_contratacion.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/lineamientos_generales_para_la_edicion_de_manuales_de_contratacion.pdf)

**Plan Anual de Adquisiciones (PAA):** La CMA realizó la formulación, modificaciones y ejecución del PAA, de la vigencia 2015, soportadas en actas y Resoluciones; especialmente la Resolución 007 del 22/01/2015 a través de la cual se adoptó por un valor inicial de \$366.529.677 (*un valor planeado menor al ejecutado*). Fue publicado en el SECOP el 26 de 01 de 2015 así como las actualizaciones de julio 30 (*publicada el 31 de julio de 2015*) noviembre 6 y diciembre 11 de 2015 conforme lo exige la normatividad garantizando la difusión de información útil y oportuna a eventuales proveedores.

La descripción de los elementos a adquirir relacionados en el plan se refiere al funcionamiento propio de la entidad, como compra de papelería, equipos de oficina, mantenimiento de equipos, capacitación a funcionarios, transporte, publicidad, prestación de servicios profesionales y adquisición de tecnología, entre otros. La necesidad y justificación de la contratación están acordes con los requerimientos de la Contraloría que cuenta con escasos funcionarios y recursos limitados, situación que obliga la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el cumplimiento de su misión y así mismo justifica la utilización de la contratación directa como principal modalidad de vinculación.

**Estudios previos:** Se realizaron los estudios previos en todos los contratos, los cuales cuentan con la descripción detallada de la necesidad que la entidad pretendió satisfacer, encontrando coherencia con el PAA lo cual apunta al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional. En general, contienen los requisitos mínimos exigidos en la norma. Sin embargo, se recomienda a la entidad la mejora continua en el estudio del sector teniendo en cuenta que en él se debe establecer claramente el análisis realizado desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico atendiendo las particularidades de cada objeto contractual.

Es importante resaltar que la adecuada planeación, es una manifestación del principio de economía, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de estudios de orden técnico, económico y jurídico requeridos para determinar su viabilidad. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Debe aclararse que no toda falencia en la planeación implica la nulidad por ilicitud del objeto contractual, por esto la entidad no debe considerar que por no ponerse en riesgo la legalidad del mismo, la omisión de las ritualidades propias de cada contrato no comportan una irregularidad y falta al principio de responsabilidad del funcionario a cargo y de la entidad como garante de los principios en la contratación.

### **Hallazgo administrativo No. 3. (Obs.3) Proceso de Contratación. Evaluación del riesgo.**

El 100% de los procesos revisados se encontró que los riesgos son los mismos o similares tanto para la contratación directa como para procesos de selección de mínima cuantía, por lo tanto deberá la entidad determinar qué riesgos se deben aplicar en cada proceso de contratación, atendiendo las características y particularidades de cada uno; ya que esto permite optimizar recursos, proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con cada uno de los procesos de contratación, mejora la planeación de contingencias, incrementa el grado de confianza entre las partes y reduce la posibilidad de litigios, tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo. Lo anterior, no es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En consecuencia no se materializan los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Igualmente se verificó la justificación de la modalidad de selección, y se comprobó que en los procesos de mínima cuantía se acata el cumplimiento de los requisitos legales y principios de la función administrativa cuyo factor determinante para la escogencia del contratista fue el menor precio como lo exige la ley (*Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y 1082 de 2015*). Se pudo verificar el cumplimiento del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de los oferentes y la evaluación de propuestas, la respuesta oportuna a las observaciones realizadas, y en general el cumplimiento del cronograma establecido.

No obstante, se encontró que en el formato de requisitos se requiere el RUP como factor habilitante, ejemplo es el contrato MC 004 de 2015, requisito que no es necesario para esta modalidad y que podría ocasionar que no se escoja la mejor propuesta<sup>6</sup>; además cita norma derogada (*Decreto 19 de 2012*). Por lo tanto, se recomienda al ente de control, realizar control respecto de esta situación y las demás similares que se puedan presentar.

Finalmente, previo a la firma del contrato o comunicación de aceptación de las propuestas, se pudo evidenciar el cumplimiento de la documentación exigida (*cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales y fiscales*) y la

<sup>6</sup> [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_minima\\_cuantia\\_web\\_03\\_0.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_minima_cuantia_web_03_0.pdf)  
"Los oferentes en la selección de mínima cuantía no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar".

acreditación de la experiencia e idoneidad requerida.

#### **2.4.3.2. Etapa contractual**

En los contratos revisados se constató que los objetos contractuales se cumplieron y estuvieron dirigidos a satisfacer las necesidades. Sin embargo, se evidenciaron debilidades en la labor de seguimiento y supervisión:

#### **Hallazgo administrativo No. 4. (Obs.4) Proceso de Contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.**

En la vigencia 2015 el 100% de los contratos revisados (25 contratos), los informes de seguimiento y/o recibo a satisfacción, a pesar de que especifican las actividades desarrolladas, son la transcripción o copia textual de los objetos contractuales, obligaciones del contratista y lo indicado en los informes presentados por cada uno de ellos. No existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en concordancia con las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el cual establece claramente que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, siendo la suscripción del acta de recibido una sola de las funciones generales de un supervisor. Esta situación expone al ente de control a posibles incumplimientos de los objetos y principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación. Ocasionada posiblemente por deficiencias en la comunicación entre dependencias y líderes de los procesos, falta de interpretación y conocimiento de la norma, procedimientos inadecuados e ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la irregularidad.

Al respecto, la entidad puede consultar la guía creada por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

[http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf).

Por otro lado, en todos los expedientes se encontró el pago de la seguridad social por parte del contratista; todos los objetos contractuales fueron cumplidos pero no en todos los expedientes reposa evidencia, puesto que se encuentran distribuidos por diferentes dependencias de la entidad según la necesidad; por lo cual se



recomienda a la CMA reunir en un solo expediente las encuestas realizadas, listados de asistencia, pagos, actas de entrega y cualquier documento que dé cuenta del cumplimiento y utilidad del bien o servicio adquirido por la Contraloría, en los casos que se presente la posibilidad, y así mismo facilitar su seguimiento.

Finalmente, todos los contratos se encuentran publicados en la página del SECOP; no se encontraron todas las carpetas contentivas de los documentos contractuales debidamente foliadas, con todos los papeles organizados de manera cronológica por lo que se dispuso de su corrección de manera inmediata en la ejecución del trabajo de campo, dando lugar a un **beneficio de auditoría**. Éste se pudo realizar en 30 contratos, de los cuales 10 hacen parte de la muestra y se diligenciaron las actas de cierre de los expedientes (*formato adoptado por el sistema de gestión de calidad*) en la totalidad de los contratos, ya que se incluyen en la carpeta pero sin ninguna eficacia pues no se diligencian.

#### **2.4.3.4. Etapa pos contractual**

Los pagos efectuados fueron coherentes con el valor del contrato y sus adiciones. Respecto de la liquidación, se encontró en los terminados que esta se realiza dentro de los parámetros del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Ninguno de los contratos de prestación de servicios profesionales calificados supera la asignación mensual del jefe de la entidad.

**Utilidad y uso del bien o servicio adquirido:** En cuanto al impacto fue posible evidenciar la necesidad de los objetos dada la poca cantidad de funcionarios con que cuenta la CMA, y el presupuesto asignado para su funcionamiento; en cada uno de los procesos fue posible verificar que el uso y utilización de los bienes y servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y misional del ente de control; evidenciando que hay una adecuada planeación en cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de las obligaciones que por ley se imponen para la capacitación que fue contratada en beneficio de los funcionarios y en cumplimiento del Plan Estratégico de la entidad.

## **2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.5.1. Resultados de la revisión de la cuenta.**

Reportó en la sección “Atención Ciudadana”, 220 requerimientos ciudadanos con las actuaciones y fechas, de ellos 104 son derechos de petición, 114 denuncias y



2 quejas. 7 vienen de la vigencia 2013, 33 de 2014 y 180 fueron radicadas en 2015.

Los medios utilizados por los ciudadanos, para allegar sus requerimientos a la entidad fueron los siguientes:

**Tabla No. 10 Medios de llegada de los requerimientos**

MEDIO	REQUERIMIENTOS	%
Correo electrónico	5	2
Medios Masivos (prensa, radio y televisión)	27	12
Página web	59	27
Personalmente	63	29
Correo físico	64	29
Vía Telefónica	2	1

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015 –SIREL

De acuerdo con lo evidenciado en la tabla, los medios más utilizados por los ciudadanos para interponer las peticiones, quejas o denuncias, fue el correo físico, en forma personal y la página web.

El trámite de los requerimientos se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 11. Trámite requerimientos ciudadanos**

REQUERIMIENTOS ATENDIDOS EN 2015	ARCHIVADOS EN 2015	%	EN TRAMITE A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	%
104 Peticiones	90	87%	14	13%
114 Denuncias	109	96%	5	4%
2 Quejas	2	100%	0	0%
<b>Total requerimientos 220</b>	<b>201</b>	<b>91</b>	<b>19</b>	<b>9%</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015-SIREL

De 220 requerimientos tramitados en la vigencia rendida, archivaron 201 que representan el 91%, 19 quedaron en trámite que corresponden al 9%.

En la vigencia 2015, la CMA recibió 180 peticiones, quejas y denuncias de las cuales se resolvieron 165 (92%), de ellas 59 que equivalen al 33%, fueron trasladadas a otras entidades por competencia, quedando para trámite de la entidad 121, el 67%; sin embargo, de conformidad con lo reportado en la cuenta, se observó que en 21 requerimientos han incumplido con su traslado a la entidad

competente, con los tiempos de respuesta al peticionario o son inconsistentes con las normas establecidas por el manual de procedimientos de la entidad o las incluidas en las Leyes 1437 de 2011, 1757 de 2015 y 1755 de 2015 y el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

En la sección “Promoción del Control Ciudadano” reportó 3 actividades de promoción y divulgación, 65 ciudadanos capacitados y 29 asistentes a las actividades de deliberación.

### 2.5.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 27 requerimientos ciudadanos que representan el 12.27%, de 220 radicados en 2015:

**Tabla No. 12 Muestra requerimientos ciudadanos radicados en 2015**

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS					
D-015-0051	D-015-0048	D-015-0046	D-015-0044	D-015-0043	D-015-0036
D-015-0034	D-015-0020	D-015-0016	D-015-0014	D-015-0012	D-015-0001
DP-015-0024	DP-015-0022	DP-015-0017	DP-015-0013	DP-015-0003	DP-015-0040
DP-015-0043	DP-015-0051	D-015-0075	D-015-0054	D-015-0082	D-015-0081
D-015-0080	DP-015-0051	D-015-0004	D-015-0006		

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015 Formato 15 SIREL.

Las siguientes actividades fueron identificadas y verificadas durante el trabajo de campo en la CMA, estas se encontraron dentro de los 7 puntos a desarrollar para cumplir el plan de promoción y divulgación:

- 3 Jornadas de capacitación a JAL.
- 1 Actividad de deliberación en la que se posesionan 29 contralores estudiantiles.
- 9 Instalaciones de Buzones ubicados en oficinas de sujetos de control.
- 2 Convenios interinstitucionales con la Universidad del Quindío y la Universidad La Gran Colombia.
- La conformación de la Red de Veedurías con el fin de capacitar los grupos y apoyarlos en su función social.
- 1 Actividad de la Contraloría en el Barrio.
- 1 Encuentro Nacional de Formador de Formadores en Control.

### 2.5.3. Resultados del trabajo de campo

### 2.5.4. Atención de requerimientos ciudadanos

**Organización y trámite interno:** Los subprocesos “Peticiónes”, “Quejas y Reclamos” se encuentran asignados a la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados de la CMA, procedimiento que a pesar de contemplar las fases de evaluación, determinación de competencia, atención inicial, recaudo de pruebas, seguimiento y traslado a otras entidades; no se actualizó en el término oportuno, por cuanto transcurrieron 3 meses para acogerse a los cambios normativos traídos por las Leyes 1755 y 1757 de 2015; lo anterior en cumplimiento al plan de mejoramiento interno. Se recomienda al ente de control, acatar de manera inmediata el surgimiento de nuevos preceptos legales, toda vez que se pone en riesgo la gestión del proceso.

No obstante la actualización del procedimiento y lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, la entidad no cumplió con los términos para la atención y trámite de las peticiones ciudadanas:

**Hallazgo No. 5. (Obs.7). Proceso Participación Ciudadana. Evaluación a la gestión en el trámite a los requerimientos ciudadanos.**

A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la entrega de la primera respuesta al ciudadano. Así mismo las denuncias relacionadas a continuación, no fueron registradas, ni atendidas oportunamente, por cuanto se presentó una demora de aproximadamente 5 meses en promedio, vulnerando lo contemplado en los artículos 3 (numeral 13), 5 (numeral 4), 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que se cumpla el objetivo del control social a la gestión pública y sus resultados y que no se resuelvan las PQRS de manera oportuna.

Tabla No. 13 Denuncias de trámite inoportuno

Numero Denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha de radicación e inicio del trámite
D-015-1124	16/01/2015	10/09/2016
D-015-1132	16/04/2015	10/09/2015
D-015-1134	24/04/2015	10/09/2015
D-015-1136	01/05/2015	10/09/2015
D-015-1140	04/06/2015	10/09/2015

Fuente: Información trabajo de campo.

Según la CMA, esta situación se debió a una falla en el sistema, que justifica un descuido por parte de la persona encargada de revisar la plataforma de manera permanente, argumento que quedó evidenciado en las actas de reunión número

001 del 9 de septiembre de 2015 y número 005 del 10 de septiembre del mismo año.

De otra parte, esta auditoría recomienda tener en cuenta la radicación inmediata de los documentos, por cuanto, se observó que las peticiones que ingresaron vía e-mail, no se radicaron al momento de ingreso, las cuales fueron registradas en fechas posteriores; los términos de las peticiones se inician el día hábil siguiente al momento de la recepción de la misma, tal como está estipulado en el manual de procedimiento V-7 y V-8 de la entidad.

**Informes semestrales OCI:** La funcionaria de apoyo encargada de elaborar los informes para presentar a la Dirección de Control Interno, realizó auditoría interna al subproceso de peticiones, quejas y reclamos, en cada documento se pudo encontrar información estadística acerca del comportamiento de los requerimientos e información de la cantidad de peticiones recibidas en períodos anteriores al 2015, denuncias que se encuentran en trámite, igualmente brinda información acerca de los procesos que ingresaron durante la vigencia y cómo fue su tratamiento.

También se observó un reporte completo del estado de las denuncias que ingresaron durante los años 2013 y 2014 en el que se incluyen algunas observaciones y recomendaciones.

#### **2.5.5. Promoción de la participación ciudadana**

#### **2.5.6. Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana**

En desarrollo del objetivo estratégico “Moralización y Modernización del Control Fiscal Vigencia 2012-2015” realizó 15 eventos de formación y capacitación, orientación y sensibilización:

- 3 Capacitaciones dirigidas a los presidentes, vicepresidentes de Juntas de Administración Local (JAL).
- 12 Capacitaciones dirigidas a la integración, capacitación y apoyo de las veedurías.

Reportó 1 actividad de deliberación, en la cual se posesionaron 29 Contralores Estudiantiles.

Realizó otras actividades como la instalación de Buzones en entidades sujetos de control (10 en total) que fueron revisados periódicamente arrojando buenos resultados en cuanto a que permitió que los ciudadanos expusieran sus

pensamientos y necesidades de manera libre y directa.

La carta de trato digno al usuario actualizada no se encontraba dispuesta en la cartelera de la entidad ni en ninguna parte visible de la misma, más si se encuentra publicada en la página web de la Entidad. Esta situación motivó a que se generara un beneficio no cuantificable del proceso auditor, ya que los funcionarios de la Contraloría imprimieron y ubicaron la carta en un lugar físico visible y asequible a los ciudadanos.

Se evidenció la suscripción de dos convenios interinstitucionales con la Universidad del Quindío y la Universidad La Gran Colombia para hacer prácticas empresariales y ser Auditor Universitario.

#### 2.5.6.1.1. Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano

Mediante la Resolución 0013 del 29 de enero de 2015 se adoptó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, el cual se identificó que se encuentra debidamente publicado en la página web de la Entidad.

En este documento se plasmó los posibles riesgos de corrupción, sus causas, fuera de ser clasificados y valorados para generar posibilidad en la aplicación de las políticas de administración del riesgo que finalmente conllevan al seguimiento de los mismos.

#### 2.5.6.1.2. Alianzas estratégicas

En la vigencia 2015, realizó dos alianzas estratégicas con la Universidad del Quindío para desarrollar prácticas universitarias en los procesos administrativos y la Universidad La Gran Colombia, con quien desarrolló algunos proyectos de grado de sus especializaciones apoyando los procesos misionales de la entidad como Auditores Universitarios.

## 2.6. PROCESO AUDITOR

### 2.6.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría rindió el formato 20, conforme a lo requerido en la metodología que reglamenta el proceso.

#### 2.6.1.1. **Entidades sujetas al control fiscal**

La CMA, a diciembre 31 de 2015, ejerció control fiscal sobre 12 Entidades y 30

puntos de control, quienes manejaron para la vigencia 2014 un presupuesto ejecutado total de gastos por valor de \$ 409.850.335.000, discriminados de esta manera: Presupuesto de funcionamiento \$133.440.486.000, valor ejecutado presupuesto de inversión \$ 273.141.154.000 y valor ejecutado servicio de la deuda \$3.268.695.000.

#### **2.6.1.2. Patrimonio cultural**

Informa que el Municipio de Armenia, presentó un total de presupuesto ejecutado de la entidad Corpocultura por valor de \$158.348.272 de los cuales \$40.000.000, fue para presupuesto ejecutado S.G.P y \$118.348.272 corresponden al presupuesto ejecutado estampilla pro cultura.

La Contraloría no realizó auditoría sobre ninguno de los presupuestos del patrimonio señalados.

#### **2.6.1.3. Sistema general de participaciones**

El Municipio de Armenia, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, recibió por transferencia de la nación recursos por valor \$117.921.898.788. El ente de control no realizó auditoría sobre estos presupuestos.

#### **2.6.1.4. Regalías directas**

Los recursos transferidos por la nación por concepto de regalías ascendieron a \$53.000.000 beneficiándose de ellos el Municipio de Armenia, dineros sobre los cuales la Contraloría no realizó ejercicio de auditoría.

#### **2.6.1.5. Vigencias futuras**

El formato reporta un total de 5 vigencias futuras, las cuales presentan un monto total autorizado por \$178.515.623.067, para un total ejecutado por valor \$13.738.123.067. La Contraloría no ejerció control de legalidad sobre estos presupuestos.

El cuadro siguiente permite observar algunos comportamientos que presentaron las vigencias futuras durante el 2014:



**Tabla No. 14 Comportamiento Vigencias Futuras**

TOTAL ENTIDADES		2
No VIGENCIA ORDINARIA		2
No VIGENCIA EXEPCIONAL		2
MONTO TOTAL AUTORIZADO DE LAS VF	\$	178.515.623.067
MONTO EJECUTADO VIGENCIA REPORTADA	\$	13.738.123.067
SALDO TOTAL POR COMPROMETER	\$	124.723.000.000

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015.

La destinación de estos recursos, fortalecieron las siguientes áreas o sectores: servicios públicos, transporte, deportes y recreación.

### 2.6.1.6. Análisis a la rendición y revisión de cuentas

De igual manera reglamentó su proceso de rendición de cuentas, en las Resoluciones No 144 del 06 de agosto del 2013

Igualmente la Contraloría rindió el formato 21, conforme a lo requerido en la metodología que reglamenta el proceso.

Respecto a la rendición de cuenta vigencia 2015, informa la Contraloría que este proceso se efectuó de la siguiente manera:

- En término: 41
- Extemporáneas: 0
- Total 41

El comportamiento del proceso de revisión de cuentas durante la vigencia 2015, fue el siguiente:

**Tabla No. 15 Revisión de Cuentas**

Cuentas Revisadas en el Periodo Rendido					
Vigencias Anteriores			Vigencia Rendida		
Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Radicadas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
41	0	0	41	9	1

Fuente: Cuenta vigencia 2015, formato 21

El cuadro anterior permite observar el comportamiento que presentó el proceso de revisión de cuenta, desvelando que para las vigencias anteriores las 41 cuentas

rendidas no presentaron pronunciamiento alguno y para la vigencia rendida, emitíó 9 fenecimientos y 1 no fenecimiento. La situación anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, parágrafos 1 y 2 de su Resolución interna 144 de 2013.

### **2.6.1.7. Control macro fiscal**

- Los informes que hacen parte del proceso macro fiscal ejercido por la CMA, fueron presentados oportuna y debidamente con la cuenta de la vigencia 2015.
- Tres de los sujetos de control incluidos en el informe presentaron deuda pública: Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia y Red Salud E.S.E.
- El informe comunicó a las entidades involucradas un total de 23 hallazgos sin hacer claridad a su connotación.
- Los estados financieros dictaminados dieron los siguientes resultados: 3 negativos, 2 sin salvedades y 4 con salvedades.
- Para la elaboración de los informes macro fiscales se fundamentan en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Ley 358 de 1997, Resoluciones de la Contraloría General de la República y a los lineamientos y metodologías establecidas por la AGR.

### **2.6.2. Muestra**

### **2.6.3. Proceso auditor**

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentan dos condiciones importantes:

1. Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor.
2. Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos y sus cuantías representativas.

Así las cosas, fueron seleccionados 9 procesos auditores, correspondiente al 21% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2015, así:

**Tabla No. 16 Muestra Proceso Auditor**

NOMBRE	MODALIDAD	FECHA INICIO	COMUNICACIÓN INFORME	HALLAZGOS				
				FISCALES		PENAL	DISCIPLIN	ADMINIST
				CANTIDAD	CUANTÍA			
MUNICIPIO DE ARMENIA	Especial	13/01/2015	30/04/2015	1	9.600.000	0	3	5
FOMVIVIENDA	Regular	02/02/2015	03/09/2015	4	7.068.686	0	0	10
REDSALUD ESE	Regular	02/02/2015	30/10/2015	7	88.944.370	0	8	25
EPA E.S.P.	Regular	02/02/2015	28/10/2015	2	5.139.128	0	0	20
MUNICIPIO DE ARMENIA	Regular	02/02/2015	15/12/2015	4	998.441.758	0	1	14
MUNICIPIO DE ARMENIA	Especial	02/07/2015	01/12/2015	1	9.456.360	0	0	6
CURADURIA 1	Especial	03/08/2015	15/12/2015	3	150.783.447	0	4	9
CASD	Especial	26/01/2015	05/08/2015	0	0	0	0	3
CURADURIA 2	Especial	03/08/2015	15/12/2015	1	695.043	0	0	3
<b>TOTAL</b>				<b>23</b>	<b>1.270.128.792</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>131</b>

Fuente: Información cuenta vigencia 2015

#### 2.6.4. Control al control de la contratación

Como muestra se dispuso de 5 procesos de contratación que corresponden al 33% de los ejercicios reportados en la cuenta vigencia 2015, en los que se evaluó la línea contractual así:

**Tabla No. 17 Muestra proceso auditor línea contractual**

Cifras en miles de pesos.

NOMBRE ENTIDAD	MODALIDAD	ORIGEN	DISCIPLINARIOS	FISCALES	ADMINISTRATIVOS
MUNICIPIO DE ARMENIA	Especial	PGA	0	(1) 9,600,000	6
FOMVIVIENDA	Regular	PGA	0	(4) 7,068,686	10
REDSALUD ESE	Regular	PGA	8	0	7

EPA E.S.P.	Regular	PGA	0	0	23
MUNICIPIO DE ARMENIA	Regular	PGA	0	0	5

Fuente: Cuenta 2015, formato 21, sub formato gestión auditorías.

## 2.6.5. Resultados del trabajo de campo

### 2.6.5.1. Planeación estratégica

Al realizarse un análisis histórico que permita identificar cuáles han sido los sujetos de control vigilados periódicamente, se observa que esta actividad no se efectúa de manera improvisada, por cuanto la Contraloría elabora cada PGA conforme a sus procedimientos y directrices internas.

En cumplimiento del procedimiento interno PR -VF - 01, la Contraloría generó matrices de riesgo fiscal, las cuales, sumadas a los lineamientos o políticas institucionales impartidas en el plan estratégico y a la identificación de los diferentes recursos financieros y de talento humano, se procedió a elaborar PGA.

El mencionado documento presentó finalmente las entidades y las modalidades de auditoría para ser ejecutadas durante la vigencia 2015.

### 2.6.5.2. Programación y ejecución plan general de auditorías

El PGA vigencia 2015, fue aprobado mediante la Resolución No. 09 de 19 de enero de 2015, documento modificado en tres oportunidades mediante los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 039 de marzo 12 de 2015
- Resolución No. 091 de junio 5 de 2015
- Resolución No. 184 de noviembre 06 de 2015

Las auditorías finalmente programadas fueron 44, sobre el 100% de los sujetos de control y el 100% de las Instituciones Educativas (puntos de control). Analizados estos porcentajes se determina una excelente cobertura en la programación de sus vigilados en el PGA.

Las 44 auditorías programadas, fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de 2015, así las cosas, el porcentaje de ejecución del PGA corresponde al 100%.

Para la vigencia 2015, la entidad empleó normas de auditoría de general aceptación, reconocidas en la GAT, metodología adoptada a través de la Resolución 010 de enero 23 de 2013 y utilizado por la totalidad del grupo auditor. Igualmente, ejerció su misión bajo los procedimientos internos PR - VF - 01 versión 12, el cual hace referencia a los siguientes apartes:

- Fase de planeación
- Ejecución de la auditoría
- Informe de la auditoría
- Cierre de auditoría

### 2.6.5.3. Cobertura presupuesto

La CMA certificó que mediante los 44 ejercicios finalmente terminados, vigiló el 91% del presupuesto ejecutado de gastos de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2014, esto es, la vigilancia \$465.870.035.922 de un total de \$509.245.851.520. Lo anterior, evidencia una excelente cobertura en la revisión del presupuesto que legalmente se encuentra bajo su competencia.

Con el propósito de establecer la oportunidad en la comunicación de los resultados obtenidos mediante la ejecución del PGA 2015, se advirtió que 24 de las 44 auditorías realizadas por la CMA a 31 de diciembre de 2015, presentaron tiempos entre 6 y 11 meses para su consecución, condición que debe mejorarse en procura de los principios de eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 8 de la Ley 42 de 1993 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

El siguiente cuadro relaciona las auditorías en comento:

**Tabla No.18 Tiempos total ejecución de auditorias**

ENTIDADES Y PUNTOS DE CONTROL	TIEMPO DE AUDITORIAS EN MESES
Punto de Control REPUBLICA DE FRANCIA	6
Punto de Control CASD	6
Punto de Control LAS COLINAS	11
Punto de Control NUESTRA SEÑORA DE BELEN	11
Punto de Control GUSTAVO MATAMOROS D' COSTA	11
Punto de Control NACIONAL JESUS MARIA OCAMPO	11
Punto de Control MARCELINO CHAMPAGNAT	11
Punto de Control LAURA VICUÑA	11
Punto de Control SANTA TERESA DE JESUS	11

ENTIDADES Y PUNTOS DE CONTROL	TIEMPO DE AUDITORIAS EN MESES
Punto de Control INEM	11
Punto de Control CIUADAELA EMPRESARIAL CUYABRA	11
Punto de Control ITI	11
Punto de Control TERESITA MONTES	11
Punto de Control QUINDOS	11
Punto de Control RUFINO CENTRO	11
Punto de Control CRISTOBAL COLON	11
CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA	6
PERSONERIA MUNICIPAL	6
IMDERA	6
FOMVIVIENDA	7
AMABLE EICE	8
REDSALUD ESE	9
EPA E.S.P.	9
MUNICIPIO DE ARMENIA	11

Fuente: Reporte aplicativo SIREL.

#### 2.6.5.4. Hallazgos ejecución PGA 2015

Como resultado de la ejecución de los ejercicios auditores relacionados, se configuraron los siguientes hallazgos:

**Tabla No. 19 Hallazgos PGA 2015**

Cifra en pesos.

TIPO HALLAZGOS	CANTIDAD	CUANTIA
Fiscales	23	\$1.270.128.792
Penales	1	0
Disciplinarios	26	0
Administrativos	149	0

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2015. Formato 21

A la fecha de esta auditoría y con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos fiscales obtenidos durante el período en estudio, fue consultado el estado de los mismos:

- No se avocó conocimiento del hallazgo: 6
- Cierre y archivo de indagación preliminar: 6
- Cierre de indagación preliminar: 7
- Apertura proceso de responsabilidad fiscal: 4



De otro lado se está al tanto que los hallazgos de connotación fiscal, disciplinaria y penal, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en el procedimiento interno PR - VF - 01, el cual, dispone de un término de 20 días hábiles para el traslado de los mismos a la autoridad competente, una vez comunicado el informe definitivo.

#### **2.6.5.5. Evaluación muestra auditorías – proceso auditor**

Evaluada la muestra determinada en el proceso auditor, obtuvo lo que a continuación se relaciona:

#### **2.6.5.6. Etapas de planeación - ejecución e informes**

##### **2.6.5.6.1. Planeación**

Se evidenció la realización de las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, esto es, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría, determinación de muestras según el caso particular, comunicación e instalación de auditoría.

##### **2.6.5.6.2. Ejecución**

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados presentan en su fase de ejecución:

- Planillas o cédulas de papeles de trabajo, generados por parte de los auditores durante la ejecución del trabajo de campo, en los cuales se observa registrado la aplicación de los procedimientos, muestras y estrategias de auditoría, la obtención de pruebas y la determinación de observaciones y conclusiones construidas por cada auditor. Estos documentos se encuentran generados en medio físico y magnético.

#### **Hallazgo No. 6 (Obs. 9). Proceso auditor. Referenciación**

- Respecto de esta exigencia se observa que no todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo y respuesta de la entidad. Lo

anterior se afirma debido a que estos solo son referenciados en la primera página que los compone.

El escenario descrito incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77 y en la nota del numeral 3.6.3.1 del procedimiento interno PR-VF-01, condición que puede dificultar la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.

Para la AGR esta condición se presenta por falta de controles por parte de la alta dirección.

- Archivo y foliación de los expedientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Archivo 594 de 2001.
- Las actas de ayuda de memoria, se encuentran numeradas conforme a cada ejercicio; en ellas se observa validado la totalidad del desarrollo del trabajo realizado por el equipo auditor, en temas como avances en el proceso, aspectos relevantes, tareas pendientes, cambios significativos, entre otros.

#### 2.6.5.6.3. Informe

Son ejecutadas las actividades planeadas en los memorandos de asignación y programas de auditoría, condición observada en el contenido de los informes comunicados a los sujetos de control durante el año 2015. Esta fase presenta cumplimiento general de lo dispuesto en el procedimiento interno PR - VF - 01 versión 12, numeral 3.5 y en la GAT.

Analizada la oportunidad en la comunicación de los informes definitivos, se advierte retrasos en 5 de los 9 procesos estudiados, estos tiempos se encuentran entre 1 mes y medio y 3 meses aproximadamente, la situación señalada es propia de las auditorías realizadas a:

- Auditoría Especial Municipio de Armenia
- Auditoría Regular Municipio de Armenia
- Auditoría especial Curaduría 1
- Auditoría especial Curaduría 2
- Auditoría especial CADS

No obstante lo anterior, se aprecian los respectivos soportes que justifican la situación señalada.

En trabajo de campo se observó que durante esta fase la CMA, en cumplimiento de su procedimiento interno en el numeral 3.4.6.4, generó y comunicó "cartas de

observación” al ente auditado, actividad contraria a lo solicitado por la GAT en su contenido.

Consultada la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados sobre el asunto, informa a esta auditoría la desestimación de la mencionada actividad mediante acta de reunión del 4 de mayo de 2016.

Así las cosas y a la fecha de este informe, el procedimiento interno se encuentra ajustado en su totalidad a la GAT para la presente fase.

#### **2.6.5.7. Cierre de auditoría - Trámite y traslado de hallazgos**

Una vez analizados formalmente los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se resalta lo siguiente:

#### **Hallazgos fiscales, disciplinarios, penales**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.6.1 del procedimiento interno PR - VF - 01, se observó:

- Manejo unificado del formato de traslado de hallazgos.
- Tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias y/o penales.
- Presentan y establecen el valor del daño patrimonial.
- Determinan el presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y describen como anexo el material probatorio que los sustenta.
- Oportunidad en el traslado de la totalidad de los hallazgos a excepción de 4 hallazgos con connotación fiscal propios de la auditoría regular realizada al Municipio de Armenia, los cuales, fueron remitidos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de manera posterior a la fecha estipulada por el procedimiento interno. No obstante esta condición, la CMA mediante Acta 001 de 13 de enero de 2016, dispuso en su escrito que los traslados que debían remitirse el 15 de enero de 2016 se extenderían hasta el día 28 del mismo mes y año, lo anterior debido a situaciones administrativas presentadas en su recurso humano.

#### **2.6.5.8. Control al Control de la Contratación**

El resultado de las auditorías tomadas como muestra, se puede identificar en la siguiente tabla:

**Tabla No. 20 Control al Control de la Contratación**

Cifras en pesos

No.	CONTRATOS		HALLAZGOS							
	NOMBRE ENTIDAD VIGILADA	MODALIDAD	CONT RATOS EVALU ADOS	VALOR (\$)	ADMINIST RATIVOS	DISCIPLINA RIOS	PENA LES	SANCION ATORIOS	FISCA LES	VALOR H FISCALES
	Municipio de Armenia	Especi al	28	3.213.296.853	6	0	0	0	1	9.600.000
	Fomvivienda	Regular	29	3.426.563.852	10	0	0	0	4	7.068.686
	Red salud ESE	Regular	73	1.660.598.159	7	0	0	0	0	0
	EPA E.S.P	Regular	40	4.909.900.657	23	0	0	0	0	0
	Municipio de Armenia	Regular	259	5.124.139.562	5	0	0	0	0	0
	<b>TOTAL</b>	5	429	18.334.499.083	51	0	0	0	5	16.668.686

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 – SIREL y papeles de trabajo.

En la tabla anterior vemos que la Contraloría en las 5 auditorías evaluó un total de 429 contratos por valor de \$18.334.499.083, que corresponden al 16.1% del total de la contratación ejecutada por esas entidades por valor de \$113.987.691.708, datos verificados en los informes de auditorías de contratación del Municipio de Armenia. Como resultado de la auditoría se identificaron 51 hallazgos administrativos y 5 fiscales por una cuantía de \$16.668.686.

#### 2.6.5.8.1. Auditorías

Los procesos de auditoría determinados en la muestra, fueron realizados bajo la modalidad especial.

La CMA, para la vigencia auditada, evaluó la contratación ejecutada por sus vigilados con base en la GAT y las variables utilizadas fueron las siguientes:

- El cumplimiento del objetos contractual
- Selección de muestra
- Fase precontractual
- Fase contractual
- Fase pos contractual
- Interventoría
- Impacto
- Prestación de servicios
- Hallazgos

- Liquidación de contratos
- Cumplimiento de procedimientos

#### 2.6.5.8.2. Información grupo GIA de la AGR

Teniendo en cuenta los resultados de la auditoría, y comparada con la información suministrada por el Grupo de Investigación y Análisis (GIA) de la AGR, se obtuvo lo siguiente:

- Los contratos a los cuales se les realizó proceso auditor sumaron \$18.334.499.083, es decir, el 18.37% del valor reportado por la contratación global de la información suministrada por GIA, que fue de \$99.766.076.506.
- Acorde al informe del GIA se evaluó el proceso de contratación, asociada al presupuesto participativo por Municipio de Armenia modalidad especial, Fomvivienda, Redsalud ESE, Epa E.S.P, Municipio de Armenia modalidad regular.

#### 2.6.5.9. **Verificación Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011**

La CMA, durante la vigencia 2015 realizó 44 auditorías, con informe definitivo, los cuales fueron remitidos y comunicados a la Corporación de Elección popular, con lo que se le dio cumplimiento al artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

**Tabla No. 21 Verificación Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011**

No	FECHA/CUMINACION	INFORMES/ENTIDADES
1	29 de mayo de 2015	EDUA
2	29 de mayo de 2015	CORPOCULTURA
3	29 de mayo de 2015	IMDERA
4	29 de mayo de 2015	CONCEJO MUNICIPAL
5	29 de mayo de 2015	REDSALUD
6	29 de mayo de 2015	FOMVIVIENDA
7	29 de mayo de 2015	MUNICIPIO
8	29 de mayo de 2015	EMPRESAS PUBLICAS
9	29 de mayo de 2015	PERSONERARIA MUNICIPAL
10	29 de mayo de 2015	AMABLE
11	29 de mayo de 2015	CAMARA JUNIOR
12	29 de mayo de 2015	CAMILO TORRES
13	29 de mayo de 2015	REPUBLICA DE FRANCIA
14	29 de mayo de 2015	RUFINO SUR
15	29 de mayo de 2015	LA ADIELA
17	29 de mayo de 2015	CAIMO
18	29 de mayo de 2015	CIUADAELA DEL SUR

No	FECHA/CUMINACION	INFORMES/ENTIDADES
19	29 de mayo de 2015	CIUADDELA DE OCCIDENTE
20	29 de mayo de 2015	ENRIQUE HOLAYA HERRERA
21	29 de mayo de 2015	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDIO
22	29 de mayo de 2015	ZULDEMAYDA
23	29 de mayo de 2015	BOSQUES DE PINARES
24	29 de mayo de 2015	CIUDAD DORADA
25	29 de mayo de 2015	EUDORO GRANADA
26	29 de mayo de 2015	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
27	29 de mayo de 2015	PLANES DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
28	29 de mayo de 2015	PERSONERIA
29	29 de mayo de 2015	EPA
30	09 de diciembre de 2015	AMBIENTAL Y ESTADOS DE LOS RECURSOS NATURALES
31	16 de diciembre de 2015	CRISTOBAL COLON
32	16 de diciembre de 2015	CUYABRA
33	16 de diciembre de 2015	GUSTAVO MATAMOROS
34	16 de diciembre de 2015	IMEN
35	16 de diciembre de 2015	ITI
36	16 de diciembre de 2015	LAS COLINAS
37	16 de diciembre de 2015	LAURA VICUÑA
38	16 de diciembre de 2015	LOS QUINDOS
39	16 de diciembre de 2015	MARCELINO CHAMPAGNAT
40	16 de diciembre de 2015	JESUS MARIA OCAMPO
41	16 de diciembre de 2015	NUESTRA SEÑORA DE BELEN
42	16 de diciembre de 2015	RUFINO CENTRO
43	16 de diciembre de 2015	SANTA TERESA DE JESUS
44	16 de diciembre de 2015	TERESITA MONTES

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 –2015 SIREL y papeles de trabajo.

## 2.7. INDAGACIÓN PRELIMINAR

### 2.7.1. Resultados de la Revisión de la cuenta.

En el formato F-16 reportó 24 indagaciones preliminares (IP) con un presunto detrimento patrimonial por recuperar por cuantía de \$680.561.197. En 12 de ellas, la entidad afectada es el Municipio.

El 58% (14) fueron originadas en procesos auditores a sus sujetos vigilados (*hallazgos fiscales por \$161.629.881*) y el 42% (10) como resultado de la adecuada participación de la ciudadanía al ejercer control fiscal social (*denuncias ciudadanas por \$518.931.316*). El siguiente es el estado y la antigüedad de estas investigaciones:

**Tabla No. 22 Estado y antigüedad de las indagaciones a 31-12-2015**

Cifras en pesos

ANTIGÜEDAD	CANT.	DECISIONES	% CANTIDAD	PRESUNTO DETRIMENTO	% CUANTÍA
2014	6	2 Apertura de procesos (\$66.597.131) 3 Archivos por improcedencia (\$114.563.268) 1 Cesación de la acción fiscal	25,00	182.165.832	26,77



ANTIGÜEDAD	CANT.	DECISIONES	% CANTIDAD	PRESUNTO DETRIMENTO	% CUANTÍA
		(\$1.005.433)			
2015	18	6 archivos por improcedencia (\$141.255.757) 4 Apertura de proceso (\$318.357.836) 7 en trámite (\$34.781.772) 1 Archivo por pago (\$4.000.000)	75,00	498.395.365	73,23
	24	17 decisiones de fondo	100,00%	\$680.561.197,00	100,00%

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, vigencia 2015–F16

En el cierre de la Indagación con código de reserva #1, por cuantía de \$1.005.433, se ordenó la apertura del proceso, no obstante, la entidad no inició el trámite pues se efectuó el resarcimiento del daño patrimonial por valor de \$1.897.200 antes de proferirse auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Decisión adoptada mediante Auto 175 del 7/10/2015, por medio del cual se decidió cesar la acción fiscal y archivar la investigación con fundamento en el artículo 16 y 47 de la Ley 610 de 2000.

Dada la situación anterior (la cual es reiterativa en los autos de archivo verificados); se recomienda al ente de control mantener la unidad de criterio jurídico al interior del grupo de responsabilidad fiscal, modificar el formato de “auto de archivo” si a ello hay lugar, y especialmente tener claridad cuando en una indagación o proceso de responsabilidad fiscal se logra el resarcimiento del daño patrimonial causado al erario, puesto que lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 111, es decir cesar la acción fiscal y disponer el archivo del expediente o, según la causa invocada, aplicar el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 el cual sigue vigente para las demás situaciones.

La Contraloría no presentó riesgo respecto del cumplimiento del término legal establecido en el artículo 39 de la Ley 610/ 2000 para proferir decisión de fondo en la indagación preliminar. Las investigaciones reportadas en trámite a 31/12/2015, fueron decididas dentro de los 6 meses establecidos en la ley: 2 archivos por pago, 4 con apertura de proceso de responsabilidad fiscal y 1 con archivo por improcedencia.

## 2.7.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.7.2.1. Análisis de la caducidad de la acción fiscal

Los hechos más antiguos ocurrieron en la vigencia 2009 y 2010, los cuales dieron lugar a procesos de responsabilidad fiscal en 2015:

**Tabla No. 23 Análisis de caducidad de la acción fiscal**

Cifras en pesos

CÓDIGO DE RESERVA 2	FECHA DE LOS HECHOS	HECHOS	AUTO DE APERTURA IP	CUANTÍA	DECISIÓN	FECHA PRF
IP 1	30/12/2009	Incumplimiento contractual	17/07/2014	40.000.000,00	Apertura de proceso de responsabilidad fiscal	28/05/2015
IP 2	14/11/2010	Perdida de bienes del Municipio en razón a un comodato de bienes	24/02/2015	3.202.333,00		09/11/2015
				<b>\$43.202.333,00</b>		

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, vigencia 2015–F16

Conforme a lo anterior, se verificaron los expedientes encontrando:

**Indagación Preliminar 1:** Se encuentra cerrada desde el 9 de febrero de 2015 con Auto #010, el cual ordena la apertura del proceso. Tres meses después, se profiere auto de apertura el 28 de mayo 2015. La entidad tomó como fecha de los hechos el 30 de diciembre de 2009, por ser la fecha de liquidación del contrato objeto de la investigación; por tal motivo y de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, al momento del inicio del proceso, ya había operado la figura de la caducidad de la acción fiscal. Proceso archivado el 29 de enero de 2016 con Auto No. 25 puesto que fue probado que el hecho no existió. Es importante en este caso señalar que la IP no interrumpe el término de caducidad.

**Indagación Preliminar 2:** Auto de apertura 014 del 24 de febrero 2015; con Auto 144 del 27 de agosto de 2015 se ordena la apertura de proceso verbal (*código de reserva 3*), el cual fue iniciado el 09 de noviembre de 2015. Por decisión del sustanciador, se decreta la nulidad desde el auto de cierre de la IP, y por tal razón se profirió Auto No. 184 del 30 de junio de 2016, mediante el cual se cerró y archivó la Indagación, toda vez que había operado la caducidad de la acción fiscal al momento de proferir el nuevo auto de apertura e imputación.

**Hallazgo administrativo No. 7.** (Obs. 11) *Indagación Preliminar. Caducidad de la acción fiscal e irregularidades al determinar la fecha de ocurrencia de los hechos:*

Verificada la información rendida en la cuenta, las indagaciones preliminares y procesos objeto de la muestra (*código de reserva 4*), se concluyó que la CMA tiene dificultades para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio, especialmente para aquellos complejos, de tracto sucesivo o continuado; situación que incide significativamente en que se configure la caducidad de la acción fiscal y que aun así la entidad inicie el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

Lo anterior no se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 9° y 41 numeral 2° de la Ley 610 de 2000, afectando además el cumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal consagrados en el artículo 2° de la misma ley. Situación que dificulta la revisión de la gestión a través de la rendición de la cuenta; genera nulidades procesales que afectan la gestión impidiendo determinar la responsabilidad, y como consecuencia puede presentarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.

### **2.7.2.2. Oportunidad en el inicio del trámite**

Respecto de la oportunidad para dar inicio al trámite una vez trasladado el hallazgo o denuncia, la entidad presentó un promedio de 162 días para proferir auto de apertura, tiempo que se considera elevado. Para la vigencia 2015, las IP fueron iniciadas en un lapso de tiempo menor a 3 meses, encontrando 3 excepciones en que la entidad tardó hasta cien días (*código de reserva No. 5*). A nivel interno, la CMA cuenta con el procedimiento PR-RF01 V8, en el cual se establece que el tiempo para este trámite no debe exceder 2 meses, el cual resulta ineficaz.

Así mismo, se observó que el tiempo transcurrido entre el auto de cierre de la IP y el inicio del proceso de responsabilidad fiscal no corresponde a la finalidad del principio de celeridad en las actuaciones administrativas; por el contrario, se pone en riesgo de caducidad la acción fiscal. Evidenciando la inobservancia del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la cual establece que el trámite de la IP tiene un término máximo de 6 meses, al cabo de los cuales solamente procede el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

### **Hallazgo administrativo No. 8. (Obs.12) Indagación Preliminar. Incumplimiento del principio de celeridad y riesgo de caducidad de la acción fiscal.**

Se verificaron los autos de “cierre” de las indagaciones preliminares que dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015 (*código de reserva No. 4*), encontrando que existe irregularidad en el procedimiento interno, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal cierra la investigación y tarda hasta 5 meses para proferir el auto de apertura del proceso<sup>7</sup>. Así mismo, se verificó el lapso de tiempo que tarda la entidad para iniciar el trámite de la IP, encontrando que una vez recibido el hallazgo o denuncia, se asigna al

<sup>7</sup> Situación que debe tenerse en cuenta también para los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales el lapso de tiempo para iniciar el trámite es elevado; como ejemplo, se encuentra el proceso verbal con archivo por caducidad de la acción (*reserva #3*), el cual obedece a que los hechos ocurrieron en la vigencia 2010 y la denuncia ciudadana que dio origen (*traslado del hallazgo*) tiene como fecha de recibido julio del año 2014. Sin embargo, la entidad inició la gestión el 24 de febrero de 2015 con IP (7 meses después), e inició el proceso verbal en noviembre del año 2015 (3 meses después de vencido el término legal de la IP).

sustanciador en un promedio de 3 meses según formato de “informe de reparto de hallazgos” el cual no contiene la firma o constancia de recibido por parte de los funcionarios, y resulta ineficaz, toda vez que para las asignaciones que dieron lugar a los procesos verbales no existe registro.

En el proceso mencionado con reserva 4, se evidenció la ineficiente gestión, toda vez que la decisión del Consejo de Estado fue comunicada el día 13 de febrero de 2014 y la Indagación Preliminar se inició el 17 de julio de 2014 (5 meses después), cuya apertura de proceso de responsabilidad fiscal se dio el 28 de mayo de 2015 (10 meses después). Lo anterior, no es acorde con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 2 y 39; así mismo debe tener en cuenta el ente de control que las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal y su etapa pre –procesal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como al procedimiento interno de la entidad. Estas situaciones generan riesgo de que se configure la caducidad de la acción fiscal.

## 2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### 2.8.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La Contraloría rindió en el formato F-17, 40 procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario con una cuantía de \$11.263.397.475<sup>8</sup> y 3 verbales por \$757.759.578. Reflejando baja asignación del procedimiento verbal, implementado por la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

#### 2.8.1.1. Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Ordinario

El 82% de los procesos fueron originados en indagaciones preliminares, siendo la principal fuente los traslados de hallazgos con connotación fiscal. Los 8 procesos iniciados en 2015 fueron originados en IP:

Tabla No. 24 Origen de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios

Cifras en pesos

MECANISMO DE CONOCIMIENTO DEL HECHO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN EN CANTIDAD	CUANTÍA (\$)	PARTICIPACIÓN EN CUANTÍA
Denuncias ciudadanas	1	2,50	96.000.000,00	0,85
Indagaciones Preliminares	33	82,50	10.481.472.808,00	93,06
Proceso Auditor	6	15,00	685.924.667,00	6,09
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 11.263.397.475,00</b>	<b>100,00%</b>

<sup>8</sup> No deben tenerse en cuenta para efectos de resultados y porcentajes, dos procesos trasladados por control excepcional en 2011 y que fueron rendidos de manera errónea en la cuenta por \$244.055.803.

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17Ordinarios

El tiempo que ha tomado la entidad para dar inicio al trámite ha sido en promedio de 681 días (*código de reserva No. 5*); situación que ya fue observada en la etapa pre-procesal pues ésta obedece a que se cierran las investigaciones y no se inicia el proceso de responsabilidad fiscal de manera inmediata.

Respecto de las garantías para respaldar el resarcimiento del daño, fue vinculado el garante en calidad de tercero civilmente responsable en 39 procesos amparados en pólizas de seguros por \$151.770.526.523. El proceso sin vincular aseguradora por \$204.627.683, fue archivado con Auto 036 del 12 de febrero de 2016.

Para la vigencia que nos ocupa, todos tienen garantía por parte de un tercero.

**Hallazgo administrativo No. 9. (Obs.13)Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.**

La CMA adelantó 40 procesos por el procedimiento ordinario, donde se decretó 2 medidas cautelares (*1 sobre bien inmueble \$ 108.412.840 y 1 sobre bien mueble por \$50.000.000*). Verificada la gestión respecto de la investigación de bienes, se encontró que de los 22 procesos en trámite, 12 reportaron investigación de bienes, de los cuales 2 corresponden a solicitudes realizadas en la vigencia 2015 (*Reserva No. 6*). Es una irregularidad sustancial que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad del artículo 12 y 41 numeral 7, de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-01, en la cual indica que *“para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”*; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.

Finalmente, la CMA realizó la siguiente gestión durante la vigencia 2015:

**Tabla No. 25 Estado de los procesos a 31 de diciembre de 2015**

Cifras en pesos

ESTADO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS	No.	PARTICIPACIÓN CANTIDAD	CUANTÍA EN AUTO DE APERTURA	PARTICIPACIÓN CUANTÍA
Procesos trasladados por control excepcional	2	5,00	244.055.803,00	2,17
En trámite con Auto de Apertura y antes de Imputación o archivo	20	50,00	9.428.168.698,00	83,71
En trámite con Auto de Imputación y antes de Fallo	1	2,50	8.239.000,00	0,07



ESTADO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS	No.	PARTICIPACIÓN CANTIDAD	CUANTÍA EN AUTO DE APERTURA	PARTICIPACIÓN CUANTÍA
Archivo por Pago	1	2,50	3.612.960,00	0,03
Decidiendo grado de consulta (confirma archivo por no mérito en 2016)	1	2,50	55.359.683,00	0,49
Archivo por no mérito	15	37,50	1.523.961.331,00	13,53
<b>TOTAL:</b>	<b>40</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 11.263.397.475,00</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17 Ordinarios

No hubo fallos por lo tanto tampoco se presentaron traslados a jurisdicción coactiva; el porcentaje de recuperación del patrimonio fue muy bajo, pues el único proceso archivado por pago representó el 0.03% (\$3.839.202) de la cuantía total que se pretende recuperar.

### 2.8.1.2. Proceso de Responsabilidad Fiscal Procedimiento Verbal

Respecto del procedimiento verbal, el promedio de días para proferir auto de apertura luego de conocidos los hechos por la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue de 458, excediendo el término establecido en el procedimiento interno de la entidad, así como el principio de celeridad establecido para las actuaciones administrativas. Se recomienda a la CMA tener un registro de reparto de hallazgos eficaz y completo, ya que para los procesos verbales reportados no se encontró.

Tabla No. 26 Origen de los procesos de responsabilidad fiscal verbales

Cifras en pesos

MECANISMO DE CONOCIMIENTO DEL HECHO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN EN CANTIDAD	CUANTÍA (\$)	PARTICIPACIÓN EN CUANTÍA
Denuncia ciudadana	1	33,33	3.202.333	0,42
Proceso Auditor	2	66,67	754.557.245	99,58
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 757.759.578</b>	<b>100%</b>

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17 Verbales

Todos los procesos tienen decreto de medidas cautelares con garantía de inmuebles y salarios; y así mismo vinculación del tercero civilmente responsable.

Fueron iniciados en la vigencia 2015, por lo tanto no existe riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. Tampoco operó la figura de la caducidad de la acción fiscal, excepto para el ya mencionado (código de reserva No. 3).

El estado de los procesos es el siguiente:

**Tabla No. 27 Estado de los procesos verbales a 31 de diciembre de 2015**  
 Cifras en pesos

No. PROCESO	FECHA AUTO DE APERTURA E IMPUTACION	VALOR	PARTICIPACIÓN CUANTÍA	ESTADO
Código de reserva No.10	09/11/2015	3.202.333	0,42	Etapa previa a la audiencia de descargos (archivado por caducidad en la vigencia 2016)
	20/03/2015	754.215.279	99,53	En trámite con Imputación y antes de fallo (en audiencia de descargos)
	20/03/2015	341.966	0,05	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia.
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 757.759.578</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica 2015 y semestral vigencia 2016.

## 2.8.2. Resultados del trabajo de campo

La Dirección de Responsabilidad Fiscal está conformada por la Directora, 2 profesionales especializados, 1 técnico administrativo, y 2 contratistas de apoyo; sin carga laboral según indicaciones de los funcionarios.

### 2.8.2.1. Análisis de la antigüedad de los procesos y la prescripción de la responsabilidad fiscal

Respecto de los procesos reportados del año 2010, se verificó la inclusión en la cuenta anual, puesto que fueron trasladados para control excepcional en 2011, concluyendo que obedece al criterio del líder del proceso, quien resolvió realizar seguimiento a la decisión adoptada por la CGR, lo cual alteró las estadísticas y la revisión de la gestión por parte de la AGR. (*Acápiteme de inconsistencias a la rendición de la cuenta*).

La entidad tramitó procesos ordinarios con auto de apertura de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, así:

**Tabla No. 28 Antigüedad de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios**  
 Cifras en pesos

APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN CANTIDAD	VALOR	PARTICIPACIÓN CUANTÍA	DECISIONES
2010	5 años	2	5,00	244.055.803	2,17	Trasladados por control excepcional
2011	4 años	2	5,00	45.000.000	0,40	1 archivo por no mérito
						1 En trámite sin imputación
2012	3 años	2	5,00	140.391.256	1,25	En trámite sin imputación
2013	2 años	11	27,50	5.143.446.536	45,67	1 Archivo por pago
						6 En trámite sin imputación
						1 Con imputación sin fallo

APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	PARTICIP CANTIDAD	VALOR	PARTICIPACIÓN CUANTÍA	DECISIONES
						3 Archivo por no mérito
2014	1 año	15	37,50	5.172.867.858	45,93	1 En trámite decidiendo grado de consulta (archivo por no mérito 2016) 4 en trámite sin imputación 10 archivo por no mérito
2015	1 o menos año	8	20,00	517.636.022	4,60	7 en trámite sin imputación 1 archivo por no mérito
<b>Totales:</b>		<b>40</b>	<b>100%</b>	<b>\$11.263.397.475,00</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Sistema de rendición de cuenta electrónica, SIREL vigencia 2015 – F17Ordinarios

La cantidad de procesos más representativa, son los iniciados en la vigencia 2014 con la cuantía más alta, sin embargo, de éstos fueron archivados la mayoría por no existir mérito. Analizados los hallazgos fiscales y que originaron los procesos de responsabilidad fiscal verificados, se observó que no hay análisis suficiente en cuanto a la determinación del daño y la cuantificación del mismo, igualmente se presenta debilidad en las pruebas que lo soportan.

Se recomienda a la CMA capacitar a los funcionarios que realizan proceso auditor como a los que tramitan procesos fiscales, a fin de unificar criterio jurídico respecto de la configuración de hallazgos; es importante trasladar un hallazgo fiscal donde estén claramente establecidos sus elementos y con las pruebas necesarias para que se cumpla con la finalidad de la implementación de la oralidad en los procesos. Según la información reportada, se presentó riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos más antiguos iniciados en la vigencia 2011 y 2012, reportados en trámite y sin auto de imputación por \$175.391.256. En trabajo de campo se verificó su estado, evidenciando que se encuentran con decisión de fondo:

**Tabla No. 29 Riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, PRF ordinarios**

Cifras en pesos

PROCESOS	FECHA DE AUTO DE APERTURA	CUANTÍA DETRIMENTO	ESTADO ACTUAL
Código de reserva #8	11/11/2011	35.000.000	Auto de archivo del 29 septiembre de 2016, porque el hecho no existió. Artículo 47 Ley 610 de 2000.
	02/10/2012	31.978.416	Fallo No. 001 de octubre 10 de 2016. Debidamente notificado a la responsable.
	19/11/2012	108.412.840	Archivado por cesar la acción fiscal. Auto de enero de 2016. Se probó que el daño no existió, Confirmado en grado de consulta.

PROCESOS	FECHA DE AUTO DE APERTURA	CUANTÍA DETRIMENTO	ESTADO ACTUAL
		\$ 175.391.256	

Fuente: SIREL vigencia 2015 – F17Ordinarios / trabajo de campo

Se encontró que el promedio para notificar el auto de apertura es de 6 meses, tiempo elevado para esta actuación procesal tan relevante.

### 2.8.2.2. Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

Tabla No. 30 Caducidad de la acción fiscal

Cifras en pesos

EXPEDIENTE	FECHA OCURRENCIA DEL HECHO	FECHA DE AUTO DE APERTURA	DIAS DESDE LA OCURRENCIA DEL HECHO HASTA AUTO DE APERTURA	VALOR PRESUNTO DETRIMENTO	ESTADO
Código de reserva #4	30-12-2009 (corregida en trabajo de campo)	28/05/2015	1975	40.000.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: SIREL vigencia 2015 – F17Ordinarios / trabajo de campo

Finalmente, se pudo comprobar que las recomendaciones realizadas a través del informe de auditoría a la vigencia 2014 fueron acatadas parcialmente:

*“7. Mayor celeridad para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal una vez trasladado el hallazgo, con el fin de evitar consecuencias ante una posible caducidad de la acción, que podría perjudicar a los funcionarios responsables. 8. Evidenciar en el expediente la cuantía de la contratación de la entidad afectada en aras de que el funcionario sustanciador y quien decide puedan saber si el proceso que tramita será de única o doble instancia y de esta forma conceder los recursos de ley. Se anexa al expediente”.*

De igual manera es importante recordar, que las nulidades procesales se encuentran previstas en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículo 36 a 38 y 109 respectivamente, por tanto, se recomienda tener el cuidado necesario para que su decreto no sea consecuencia de la falta de diligencia y cuidado del operador jurídico.

#### **Hallazgo administrativo No. 10. (Obs.14) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Notificaciones por Estado.**

En el 100% de la muestra auditada, no se evidencian las notificaciones por Estado de las decisiones que suspenden términos en los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal; ejemplo de ello es el Auto 252 del 4/10/2016, el cual suspende las actuaciones procesales en el mes de noviembre, los días 15 al 18.

Lo anterior, viola lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 13 de la Ley 610 de 2000, igualmente, el artículo 3° numeral 9 de la Ley 1437 de

2011. “Ley 610 de 2000, ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE TERMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. **En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno**”; situación que ocasiona falta de publicidad de las actuaciones de la entidad y que los implicados en el proceso no conozcan las decisiones adoptadas en el mismo.

## 2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

### 2.9.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La información se reportó en el respectivo formato de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

**Análisis de la prescripción de la facultad sancionadora:** Se reportaron 15 Procesos Sancionatorios, de los cuales 1 tiene decisión de archivo, 3 tienen decisión de sanción sin confirmar y 4 con decisión confirmada, distribuidos según la antigüedad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 31 Antigüedad de los procesos sancionatorios

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD	Nº PROCESOS	% PARTICIPACIÓN
2014	De 1 a 2 años	6	40
2015	Menores a 1 año	9	60
<b>Totales</b>		<b>15</b>	<b>100</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015

Tabla No. 32 Gestión ofrecida a los procesos sancionatorios

ESTADO AL CIERRE DE LA VIGENCIA	Nº	% PARTI C.	VALOR SANCIÓN 1A. DECISIÓN	% PARTIC.	VALOR SANCIÓN DEFINITIVA	% PARTIC.	Nº TRASL. A COACTIVA	% PARTIC.	VALOR TRASL. A COACTIVA	% PARTIC.
En trámite de averiguación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Formulación de cargos	1	6,66	0	0	0	0	0	0	0	0
Descargos, alegatos y etapa probatoria	5	33,33	0	0	0	0	0	0	0	0
Con decisión de archivo sin ejecutoria	1	6,66	0	0	0	0	0	0	0	0
Con archivo ejecutoriado			0	0	0	0	0	0	0	0
Con decisión de sanción sin	4	26,66	3.254.821	56,18	0	0	0	0	0	0

ejecutoria										
Con sanción ejecutoriada	4	26,66	2.538.474	43,81	5.089.260	87,84	1	6,66	326.666	5,63
Con Auto revocando decisión de archivo para averiguación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>	<b>5.793.295</b>	<b>100%</b>	<b>5.089.260</b>	<b>87,84%</b>	<b>1</b>	<b>6,66%</b>	<b>326.666</b>	<b>5,63</b>

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015

## 2.10. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.10.1 Resultados de revisión de la cuenta

La información se reportó de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta de la AGR.

**Análisis de la antigüedad de los procesos:** Se reportaron 20 procesos en trámite por valor de \$2.507.963.174:

Tabla No. 33 Antigüedad

Cifras en pesos

AÑO DE APERTURA	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTIC	VALOR	% PARTIC
2003-2007	Entre 8 y 12 años	6	30	1.058.858.913	42,22
2008	Entre 7 y 8 años	3	15	190.493.299	7,60
2009	Entre 6 y 7 años	2	10	1.170.929.851	46,69
2010	Entre 5 y 6 años	5	25	60.502.240	2,41
2012	Entre 3 y 4 años	1	5	621.870	0,02
2013	Entre 2 y 3 años	1	5	597.952	0,02
2015	Menos de 1 año	2	10	25.959.049	1,04
<b>Totales</b>		<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>\$2.507.963.174</b>	<b>100%</b>

Fuente. Cuenta rendida año 2016 – vigencia 2015

La entidad cuenta con 11 de los 20 procesos con antigüedad mayor a los 5 años en su trámite.

### Análisis de la gestión de cobro:

Tabla No. 34 Decreto de Medias cautelares

Cifras en pesos

MEDIDAS CAUTELARES		REPORTADAS EN LA CUENTA				REPORTADAS MENOS VALOR EN EXCESO	
AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROC	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC	VALOR	% PARTIC.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	2	10	508.974.897	20,29	0	0



MEDIDAS CAUTELARES				REPORTADAS EN LA CUENTA		REPORTADAS MENOS VALOR EN EXCESO	
AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROC	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC	VALOR	% PARTIC.
2008	Entre 7 y 8 años	1	5	113.878.299	4,54	0	0
2009	Entre 6 y 7 años	1	5	20.250.000	0,80	0	0
<b>Totales</b>		<b>4</b>	<b>20%</b>	<b>\$643.103.196</b>	<b>25,64%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Rendición de cuenta año 2016 – vigencia 2015

Frente al total de la cartera \$2.507.963.174, el nivel de medidas cautelares vigentes garantiza el 25,64%, lo que indica que el 74,36% está en riesgo de pérdida. Por otra parte respecto a las medidas vigentes la gestión para su ejecución ha sido ineficaz sin que se realicen remates sobre los bienes inmuebles embargados, no se observan garantías trasladadas al proceso coactivo, solo se realizó un remate en el año 2010, los procesos del año 2012, 2013 y 2015 no cuentan con medidas cautelares registradas.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha de inicio del cobro coactivo para el proceso que inició, tardó 104 días en este lapso, lo que no es oportuno.

Los dos mandamientos de pago proferidos en la vigencia, se realizaron en el mes de noviembre por lo que a la fecha de rendición de cuenta, había transcurrido solo un mes para el cierre y ahí no se habían notificado.

**Procesos terminados durante la vigencia:** Ha terminado un proceso en el año 2008 de esa fecha a la actualidad no han concluido otros procesos, lo que indica que no es una gestión muy oportuna, si se tiene en cuenta que se recuperó el 0,007% del total de la cartera y la recuperación se hizo efectiva hace 8 años.

Tabla N. 35 Procesos terminados por pago

	Nº DE PROCESOS	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
Total cartera de procesos coactivos	20	100%	\$2507.963.174	100%
Procesos terminados por pago total	1	5%	\$1.846.000846.000	0,007%

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

**Análisis del Recaudo de cartera:** Durante la vigencia no se reportó recaudo alguno y se ha recuperado en totalidad el 4,27% de la cartera.

Tabla No. 36 Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

AÑO DE APERTURA	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	TOTAL CARTERA PROCESOS COACTIVOS	VALOR RECAUDADO DURANTE LA VIGENCIA 2015	VALOR RECAUDADO DURANTE EL PROCESO
Cifras en pesos				

DEL PROCESO		VALOR	% PARTICIP.	VALOR	% RECAUDO	VALOR	% RECAUDO
2003-2007	Entre 10 y 14 años	1.058.858.913	42,21	0	0	9.034.525	0,36
2008	Entre 8 y 9 años	190.493.299	7,59	0	0	74.801.165	2,98
2009	Entre 7 y 8 años	1.170.929.851	46,68	0	0	0	0
2010	Entre 6 y 7 años	60.502.240	2,41	0	0	23.193.468	0,92
2012	Entre 5 y 6 años	621.870	0,02	0	0	107.000	0,004
2015	Menos de 1 año	25.959.049	1,03	13.053.223	0,52%	0	0
<b>Totales</b>		<b>\$2.507.963.174</b>	<b>100%</b>	<b>13.053.223</b>	<b>0,52%</b>	<b>\$107.136.158</b>	<b>4,27%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

De acuerdo con la información rendida por la entidad, el número de procesos terminados por pago resulta bajo frente al número total de trámite. Concluyéndose una baja gestión por parte de la entidad.

**Tabla No. 37 Acuerdos de pago**

AÑO DE APERTURA DEL PROCESO	ANTIGÜEDAD DE LOS PROCESOS	Nº DE PROCESOS	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
2003-2007	Entre 8 y 12 años	1	5	\$5.101.000	0,20
<b>Totales</b>		<b>1</b>	<b>5</b>	<b>\$5.101.000</b>	<b>0.20</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2016 – vigencia 2015

Como se observa en la tabla anterior existe un acuerdo de pago del año 2006, que obtuvo el recaudo referenciado en el proceso, sin ningún recaudo en la vigencia.

## 2.11. GESTIÓN MACROFISCAL

### 2.11.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La CMA, presentó con la cuenta de la vigencia 2015, un informe consolidado de la gestión fiscal y financiera correspondiente a la administración municipal y sus entidades descentralizadas.

El informe fiscal y financiero vigencia 2014, contiene la evaluación al componente financiero de las entidades: Fondo Municipal de Vivienda, Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación, Corporación de Cultura, Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia, Personería Municipal, Concejo Municipal, Empresa Amable E.I.C.E, Red salud, Empresas Públicas de Armenia y Municipio de Armenia.

La evaluación incluye la verificación de las metas de inversión financiera que hacen parte de los planes de desarrollo y planes de acción, el nivel de endeudamiento, la razonabilidad de los estados contables, el control interno contable y el cumplimiento de la ejecución del presupuesto e impacto generado.

Los factores tenidos en cuenta para emitir el concepto fueron:

- Factor presupuestal.
- Factor estados contables.
- Factor gestión financiera.
- Factor auditoría al balance

En conclusión, los informes que hacen parte del proceso macro fiscal ejercido por la CMA, fueron presentados oportuna y debidamente con la cuenta de la vigencia 2015.

Tres de los sujetos de control incluidos en el informe presentaron deuda pública: Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia y Red Salud E.S.E.

El informe comunicó a las entidades involucradas un total de 23 hallazgos sin hacer claridad a su connotación. Los estados financieros dictaminados, dieron los siguientes resultados: 3 negativos, 2 sin salvedades y 4 con salvedades.

Para la elaboración de los informes macro fiscales se fundamentan en la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Ley 358 de 1997, resoluciones de la Contraloría General de la República y a los lineamientos y metodologías establecidas por la AGR.

## 2.12. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

### 2.12.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La CMA tramitó 21 controversias judiciales durante la vigencia de 2015 por una cuantía inicial de \$1.944.608.698; ninguno reportado en el formato de procesos ejecutivos, con 2 observaciones y sin archivos soporte.

Para evaluar las actuaciones desarrolladas por la entidad y la forma en que está defendiendo los recursos del Estado, se realizó una revisión de fondo al formato encontrando que las actuaciones judiciales correspondieron a 19 nulidades y restablecimiento del derecho por cuantía de \$1.919.462.856 siendo en todas la Contraloría la parte demandada; y 2 Acciones de Repetición por \$25.145.842 en las cuales la entidad es la demandante.

De estos procesos, 8 tuvieron origen laboral (*declaratoria de insubsistencia, primas de servicio*), y 8 en decisiones proferidas en procesos de responsabilidad fiscal, cobro coactivo, y administrativos sancionatorios. A continuación, se describe su antigüedad:

Tabla No. 38 Antigüedad de las controversias judiciales

Cifras en pesos

ANTIGÜEDAD	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN EN CANTIDAD	VALOR	PARTICIPACIÓN EN CUANTÍA	ACTOS DEMANDADOS
2007	4	19,05	141.190.805	7,26	1 Proceso administrativo sancionatorio 3 declaratoria de insubsistencia
2008	6	28,57	205.304.942	10,56	1 Proceso administrativo sancionatorio 1 Fallo con Responsabilidad fiscal 4 Nulidades de Acuerdo
2009	6	28,57	942.184.378	48,45	3 Primas de servicios 1 Proceso de cobro coactivo 1 Declaratoria de insubsistencia 1 Fallo con Responsabilidad fiscal
2010	2	9,52	548.499.899	28,21	2 Fallo con responsabilidad fiscal
2012	1	4,76	82.282.832	4,23	1 Fallo con Responsabilidad fiscal
2014	2	9,52	25.145.842	1,29	1 pago de acuerdo en conciliación extrajudicial 1 Declaratoria de insubsistencia
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.944.608.698,00</b>	<b>100%</b>	

Fuente: Formato de rendición de la cuenta Sirel-2015 F23

Como se aprecia, la mayor concentración está en procesos con 7 y 8 años en su trámite con el 57% de los procesos y 60% de la cuantía. El estado a 31 de diciembre de 2015 es el siguiente:

**Tabla No. 39 Estado de las controversias judiciales**

Cifras en pesos

ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	ESTADO
Nulidades y restablecimiento del derecho	16 para sentencia de segunda instancia \$1.427.524.642
	1 interponiendo recursos contra el fallo \$482.788.526
	1 en etapa probatoria de segunda instancia por \$6.605.988
	1 en alegatos de conclusión de 2° instancia por cuantía de \$2.543.700
Acciones de repetición	En etapa probatoria de 1° instancia.

ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	ESTADO
	Traslado para contestación de la demanda

Fuente: Formato de rendición de la cuenta Sirel-2015 F23

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las controversias, se encontró que 14 se adelantan en Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia, 4 en Juzgados Orales del Circuito y 3 en el Tribunal Administrativo del Quindío. Ninguno tiene llamamiento en garantía, y en todos se presentaron alegatos tanto de primera como de segunda instancia.

## 2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.13.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La CMA, presentó la información correspondiente al Formato 14 - Estadísticas del Talento Humano con las secciones que lo conforman diligenciadas en su totalidad y anexó los archivos soportes correspondientes.

**Sección cesantías:** En esta sección reportó 4 funcionarios que corresponden al régimen de cesantías retroactivo y 20 al régimen actual (Ley 344 de 1996) y en la vigencia 2015 se causaron \$62.990.575 por este concepto, concordante con lo reportado en la misma cuenta del Formato 01.

**Sección funcionarios por nivel:** La estructura orgánica de la entidad consta de una planta autorizada de 24 cargos, mediante Acuerdo No. 017 noviembre 28 de 2006, presenta la siguiente distribución:

Tabla No. 40 Composición de la Planta de Personal

Nivel	Period	LN	Carrera Activa	Provis	Total Funcionarios	Planta Autorizada	Área Misional	Área Activa	Planta Ocupada	Personal Vinculado	Personal Desvinc
Asistencial	0	0	1	1	2	2	1	1	2	1	1
Técnico	0	0	2	1	3	3	1	2	3	3	1
Profesional	0	0	11	3	14	14	11	3	14	12	8
Asesor	0	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0
Directivo	1	2	0	0	4	4	3	1	4	4	3
<b>TOTAL</b>	1	4	14	5	24	24	16	8	24	20	13

Fuente Rendición de la Cuenta vigencia 2015

La planta de personal durante la vigencia 2014 tuvo 20 funcionarios, de los cuales fueron desvinculados durante el 2015 17 y 21 vinculados. En la vigencia 2015, laboró con una planta ocupada de 24 funcionarios, cuya distribución porcentual en cada uno de los niveles es la siguiente:



**Tabla No. 41 Equivalencia Porcentual de la Planta de Personal**

DENOMINACIÓN DEL NIVEL	FUNCIONARIOS	VALOR PORCENTUAL
Asistencial	2	8%
Técnico	3	13%
Profesional	14	58%
Asesor	1	4%
Directivo	4	17%
Total	24	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2015 –SIREL

Lo anterior evidencia que la planta se encuentra profesionalizada en un 79%, el 13% corresponde al nivel técnico y 8% al nivel asistencial.

**Sección nombramientos:** Registró 4 nombramientos en período de prueba, 12 en provisionalidad, y 4 en ordinario, los cuales al efectuar el comparativo en vinculaciones del personal expresa concordancia con la vigencia 2015.

**Sección número de funcionarios:** Esta sección reporta la siguiente información, 16 funcionarios desempeñan labores misionales representando el 67% y 8 en el área administrativa que corresponde al 33%, distribución que se encuentra acorde con la labor misional de la entidad.

**Tabla No. 42 Distribución de Funcionarios por Áreas.**

AREA	ADMINISTRATIVA	MISIONAL
Participación Ciudadana	N/A	1
Procesos Fiscales	N/A	4
Proceso Auditor	N/A	11
Administrativa	8	N/A
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>16</b>

Fuente: Rendición de Cuenta Vigencia 2015- SIREL

**Sección pago por nivel:** La planta de personal ocupada generó las siguientes erogaciones por gastos de personal:

**Tabla No. 43 Pagos por Nivel 2015.**

Cifras en pesos

CONCEPTO DE PAGO	ASISTENCIAL	TÉCNICO	PROFESIONAL	ASESOR	DIRECTIVO	TOTAL
510101 Sueldos del Personal	32.208.540	25.803.961	311.563.535	29.673.143	237.170.014	636.419.193
510130 Capacitación, Bienestar Social y Estímulos	761.543	1.142.772	28.225.259	1.377.914	7.837.264	39.344.752
<b>Total Salarios</b>	<b>32.970.083</b>	<b>26.946.733</b>	<b>339.788.794</b>	<b>31.051.057</b>	<b>245.007.278</b>	<b>675.763.945</b>
510113 Prima de Vacaciones	1.399.949	1.339.359	15.751.236	1.818.514	5.380.623	32.185.074

CONCEPTO DE PAGO	ASISTENCIAL	TÉCNICO	PROFESIONAL	ASESOR	DIRECTIVO	TOTAL
510114 Prima de Navidad	2.486.195	1.829.207	24.593.772	2.656.979	11.303.847	54.174.808
510117 Vacaciones	2.342.653	1.874.453	19.471.074	1.818.514	7.541.128	39.619.077
510118 Bonificación Especial de Recreación	267.373	168.624	1.685.428	131.786	750.089	3.707.965
510124 Cesantías	2.731.930	2.375.086	32.659.533	2.878.394	10.098.856	62.990.575
510125 Intereses a las Cesantías	245.658	128.074	607.586	0	486.933	1.468.251
510150 Bonificación por Servicios Prestados	0	0	519.680	0	1.298.432	1.818.112
510152 Prima de Servicios	2.378.513	1.044.225	18.174.156	1.913.025	4.096.526	35.518.391
<b>Total Prestaciones</b>	<b>11.852.271</b>	<b>8.759.028</b>	<b>113.462.465</b>	<b>11.217.212</b>	<b>40.956.434</b>	<b>231.482.253</b>
<b>Total Salarios y Prestaciones</b>	<b>44.822.354</b>	<b>35.705.761</b>	<b>453.251.259</b>	<b>42.268.269</b>	<b>285.963.712</b>	<b>907.246.198</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2015 – SIREL

Según lo reportado en esta sección, se evidencia que en la vigencia 2015 la entidad efectuó pagos por valor de \$675.763.945 por concepto de salarios y \$231.482.253 por prestaciones sociales, para un total de \$907.246.198. Demuestra que efectuó pagos por prima de servicios por valor de \$35.518.391.

De otra parte, se compararon los pagos reportados en la sección “Pagos por Nivel” del Formato 14 con los saldos finales de las mismas cuentas reportados en el formato 01 encontrando que los rubros capacitación, bienestar social y estímulos presentaron diferencias entre los formatos anotados al no tenerse en cuenta en el formato No.14 lo correspondiente a salud ocupacional y capacitación a sujetos de control. Con respecto al rubro sueldos de personal, la Contraloría aclaró que corresponde al valor de las incapacidades causadas en el año 2015 que acreditan el gasto y debitan la cuenta por cobrar. Lo anotado es un movimiento contable que disminuye el saldo total de la cuenta del gasto, el cual no se refleja en la rendición del formato número 14, porque en este se presenta el valor efectivamente pagado en el año.

## 2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC'S

### 2.14.1. Resultados de la revisión de la cuenta

La CMA, presentó el respectivo Plan Estratégico Institucional (PEI), 2012 – 2015, denominado “*Moralización y Modernización del Control Fiscal*”, en el que se plantea el desarrollo de 5 objetivos estratégicos, los cuales fueron reportados como cumplidos en la vigencia 2015.

El plan fue ajustado mediante Resolución N° 012 del 23 de enero de 2014, atiende los conceptos establecidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas reglamentarias, en lo que hace referencia a la definición de objetivos, estrategias, programas, proyectos, metas y responsables.

El cumplimiento de Gerencia Pública y Gestión Tic, acorde a la evaluación de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea ejecutada por la Contraloría, muestra avances de los componentes de la siguiente manera:

**Tabla No. 44 Variables de Medición en Gerencia Pública Y Gestión Tic**

EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA GOBIERNO EN LÍNEA		%
<b>TIC PARA GOBIERNO ABIERTO</b>	Transparencia	60
	Colaboración	100
	Participación	100
<b>TIC PARA SERVICIOS</b>	Servicios Centrados en el Usuario	83
	Sistema Integrado Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRD)	100
	Trámites y Servicios en Línea	75
<b>TIC PARA GESTIÓN</b>	Estrategia de TI	67
	Gobierno de TI	100
	Información	100
	Sistemas de Información	100
	Servicios Tecnológicos	0
	Uso y Apropiación	60
	Capacidades Institucionales	98
	Definición del Marco de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de la Información	100
<b>SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	Implementación del Plan de Seguridad y Privacidad de la Información y de los Sistemas de Información	100
	Monitoreo y Mejoramiento Continuo	100

Fuente: Rendición de la Cuenta Vigencia 2015 - SIREL

Los porcentajes que no se encuentran en un 100% de avance, se debe a que sus fechas de ejecución van hasta el 31 de diciembre de 2016.

Los documentos presentados que soportan la gestión adelantada por la entidad y que integran segmento del formato son los siguientes:

- Detalle de la Gestión TIC 2015
- Planes de Desarrollo Tecnológico indicando su ejecución 2015
- Planes de Contingencia 2015
- Informe de Gestión
- Plan de Acción por áreas o dependencias 2015
- Plan Estratégico Institucional PEI 2012-2015

## 2.15. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

### 2.15.1. Plan Estratégico Institucional PEI 2012 – 2015

**Tabla No. 45 Seguimiento a plan estratégico institucional 2012-2015**

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2012 – 2015				
Línea Estratégica: "Moralidad y medidas de anticorrupción"				
Programa: Cultura anticorrupción				
Estrategia	Metas	Actividades	Cumplimiento	% total
<b>1. Diseñar mecanismos que permitan aplicar medidas administrativas de lucha contra la corrupción establecidas en la Ley 1474/2011 y demás normas concordantes.</b>	Diseñar anualmente dos estrategias que contribuyan a la prevención de la corrupción (Ley 1474 de 2011)	Capacitar anualmente hasta el 80% de los sujetos y puntos de control vigilados.	Se evidenció el cumplimiento de esta meta, mediante los informes de gestión de la institución en los que se reportaron anualmente al menos 3 actividades de este tipo para los Miembros de Juntas de acción comunal, los Veedores y la ciudadanía en general.	<b>100%</b>
		Implementar un plan de capacitación anual para la comunidad especialmente a los grupos legalmente organizados.	Los planes de Capacitación fueron diseñados y plasmados dentro del Plan de Acción de la Contraloría, la realización de estas actividades se evidencio en los informes de gestión que rinde la entidad anualmente.	
		Gestionar al año como mínimo un convenio con otras instituciones, con el fin de promocionar la participación ciudadana.	A partir del Año 2013, la CMA ha firmado y materializado convenios con la Universidad del Quindío y la Universidad La Gran Colombia en sus programas de pregrado y postgrado para realizar pasantías, prácticas universitarias y el proyecto Auditor Universitario y durante el año 2013 realizó convenios interinstitucionales con la Contraloría General de Santiago de Cali para fomentar apoyo tecnológico que aporte a la construcción de 7 aplicativos.	
		Realizar una rendición de cuenta a la comunidad.	Se verificó que la Entidad realizó anualmente una rendición de cuentas ante el Concejo Municipal.	
Línea Estratégica: "Vigilancia y fortalecimiento a la gestión fiscal"				

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2012 – 2015				
Programa: Control Fiscal con calidad, oportunidad y efectividad.				
Estrategia	Metas	Actividades	Cumplimiento	% total
2. Ejercer control fiscal con calidad, oportunidad y efectividad.	Aplicar el 100% de las metodologías adoptadas por la Contraloría Municipal, para un control fiscal de impacto.	Implementar la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales.	Cumplen 100% Resolución 010 de (Enero 23 de 2013) por la cual se adopta la guía de auditorías para el ejercicio del control fiscal de las Contralorías Territoriales y Resolución No 091 de junio de 2015.	100%
		Implementar el Plan General de Auditorías para cada vigencia.	Cumplen 100%	
		Verificar el cumplimiento del 100% De las Funciones de Advertencia.	No hubo funciones de advertencia entre Enero y Marzo de 2015.	
Línea Estratégica: "Gestión gerencial institucional"				
Programa: Contraloría Municipal al servicio del ciudadano.				
Estrategia	Metas	Actividades	Cumplimiento	% total
3. Lograr una institución moderna y eficiente en la prestación del servicio, que satisfaga las necesidades de la comunidad.	Generar 5 estrategias de mejoramiento institucional para que la Contraloría Municipal de Armenia, garantice mayor interacción con los ciudadanos, sujetos y puntos de control en desarrollo de los fines esenciales del Estado.	Fortalecer el sistema integrado de gestión.	La entidad realizó las pertinentes modificaciones y ajustes en los formatos manejados al interior de la entidad para su gestión, fortaleciendo el SIG. A excepción de los procesos de contratación y responsabilidad fiscal en los cuales se dejan recomendaciones al respecto.	95%
		Mantener la certificación del sistema de gestión de la calidad.	La Contraloría fue evaluada y recertificada en NTCGP 1000:2009, Prestación de servicios de vigilancia fiscal, control de resultados, responsabilidad fiscal, el día 16 de diciembre del año 2009 con vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2018.	
		100% de informes del sistema financiero presentados de forma oportuna y razonable.	Los estados financieros, informes y reportes contables se encuentran bien estructurados en cuanto a legalidad, diseño, y su contenido refleja la realidad financiera de la entidad; La entidad emite trimestralmente el Informe Financiero a la Hacienda Municipal de Armenia,	
		100% de la ejecución de las actividades de gestión jurídica.	Se verificó mediante el informe de gestión que la entidad ejecutó correctamente en un porcentaje del 100% las siguientes actividades de la gestión jurídica: Derechos de petición, contratación, grados de consulta y procesos judiciales.	
		Diseño del 100% de programas para la generación y fortalecimiento de capacidades institucionales de los funcionario de la	La entidad cumplió con lo establecido en el plan de capacitación, realizando un total de 14 capacitaciones que generaron un costo de \$33.202.577.	



PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2012 – 2015				
		Contraloría Municipal de armenia.		
		Mantener 2 convenios con universidades públicas y privadas, para pasantías y prácticas en el área misional y de apoyo de la entidad.	La entidad ha realizado convenios interadministrativos para el desarrollo de pasantías con la Universidad del Quindío desde la vigencia 2012 -2015.	
		Operatividad del 100% de los comités internos de la Contraloría.	Se pudo evidenciar mediante las actas realizadas al final de cada reunión, que el comité Sistema Integrado de Gestión operó durante toda la vigencia.	
		Realizar cuatro reuniones anuales del equipo interinstitucional del control interno del Municipio de armenia EICIMA con énfasis en el fortalecimiento de la figura, planes de mejoramiento y en el ejercicio de control interno fiscal.	Se verificó que la entidad cumplió con las reuniones propuestas del EICIMA,	
		Generar una estrategia entorno a la campaña cero papeles propuestos por el ministerio TIC.	La entidad creo un instructivo para la política de cero papeles, a pesar de esto, los funcionarios no siguen las instrucciones propuestas por el Ministerio TIC.	
<b>Línea Estratégica: "Participación ciudadana"</b>				
<b>Programa: Hacia la Participación Ciudadana.</b>				
Estrategia	Metas	Actividades	Cumplimiento	% total
<b>4. Fortalecer el ejercicio del control fiscal participativo</b>	Optimizar las dos estrategias diseñadas anualmente para la participación ciudadana.	Auditorías express realizadas en el 100% de los casos requeridos.	Las Auditorías express se han planteado con el fin de descongestionar los procesos de participación ciudadana, permitiendo gestionar y evaluar de manera efectiva y eficaz las PQRS que ingresan al proceso de Participación Ciudadana. Estas auditorías fueron desarrolladas en el 100%.	<b>98%</b>
		Mantener el mecanismos de interacción de quejas, denuncias y reclamos con la comunidad a través de los buzones de atención instalaciones en cada una de las entidades fiscalizadas y la página web de la Contraloría Municipal de Armenia.	Durante el año 2015 se evidenció la instalación de 10 buzones, que fueron colocados en las instalaciones de los sujetos de control de la Contraloría, así como quedó en evidencia la revisión mensual de 9 de estos y los resultados aportados por los mismos en cuanto a las peticiones interpuestas por este medio.	
<b>Línea Estratégica: Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</b>				

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2012 – 2015				
Programa: Contraloría Municipal al cuidado del patrimonio público.				
Estrategia	Metas	Actividades	Cumplimiento	% total
<p><b>5. Fortalecer el proceso de Responsabilidad Fiscal para enfrentar los cambios normativos, como mecanismo contundente del Estado para acabar el fenómeno de la corrupción y lograr el resarcimiento del patrimonio público de manera oportuna y eficaz.</b></p>	<p>Garantizar que el 100% de los hallazgos fiscales y administrativos sancionatorios recibidos en los cuales se aperture proceso se desarrolle en torno a los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</p>	<p><b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>                      Garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el 100% de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados.</p>	<p><b>Vigencia 2012:</b> Se cumplió con el trámite procesal sin embargo se generaron nulidades por indebida notificación y falta de vinculación de todos los presuntos responsables. Se encontró un proceso que fue recuperado durante la indagación preliminar, sin que fuera necesario aperturar el proceso de Responsabilidad Fiscal.</p>	<p><b>85%</b></p>
		<p><b>Proceso Administrativo Sancionatorio</b>                      Garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el 100% de los procesos administrativos sancionatorios iniciados.</p>	<p><b>Vigencia 2013:</b> Se constató en los procesos, que a la fecha de ejecución de la auditoría, julio de 2013, había dado cumplimiento en un 100% a esta meta, ya que en el trámite procesal se da cumplimiento a la Ley 610/2000, 1474/2011 y demás normas concordantes, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los implicados. La Contraloría realizó seguimiento mensual al cumplimiento de esta meta.</p> <p><b>Vigencia 2014:</b> No se encuentra seguimiento en el año 2014 y 2015 a los procesos administrativos sancionatorios. Respecto de los procesos de RF, en la vigencia 2015, se encuentran falencias en la determinación del daño y su fecha lo que pone los procesos en riesgo de caducidad; así mismo, se encuentra que el procedimiento interno tiene vacíos que permiten que el inicio del trámite se dilate el tiempo que cada Director considere; se siguen presentando nulidades frente actuaciones procesales adelantadas por la entidad por lo que se pone en riesgo la efectividad del proceso.  <b>En la vigencia 2015,</b> se recaudó la suma de \$2.634.882 y \$389.594 por proceso verbal.</p>	
	<p><b>Proceso de cobro coactivo</b>                      Agotar en el 100% de los procesos los trámites tendientes a la recuperación de cartera.</p>	<p><b>Vigencia 2012:</b> A pesar de la eficiente gestión en la búsqueda de bienes y decreto de medidas cautelares los porcentajes de recaudo fueron demasiado bajos y no alcanzaron los porcentajes propuestos en el plan estratégico.</p> <p><b>Vigencia 2013:</b> Se constató en los procesos de cobro coactivo, el cumplimiento de los trámites tendientes a la recuperación de cartera.</p> <p><b>Vigencia 2014:</b> Investigación de bienes en cada expediente, sin embargo, no hay</p>		

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL PEI 2012 – 2015			
			<p>resultados que beneficien a la entidad ni la recuperación de la cartera pendiente por cobrar. En la vigencia 2014, no se abrieron procesos de cobro, no hubo acuerdos de pago, como tampoco procesos terminados por pago de la obligación.</p> <p><b>En la vigencia 2015</b> la entidad realizó investigación de bienes desde el proceso de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares a fin de tener garantías en el proceso de cobro. Durante la vigencia el recaudo fue de \$13.053.223.</p>

Fuente: papeles de trabajo.

## 2.15.2. Plan Estratégico Institucional 2016-2019

Se verificó el cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

Tabla No.46 Verificación Artículo 129 de la Ley 1474 de 2011

FASES DE FORMULACION DEL PLAN ESTRATEGICO 2016-2019 BASADO EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 129	CUMPLIMIENTO DE LAS FASES
Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal.	Se convoca a la comunidad y a los grupos legalmente organizados a través de la página web, oficios, y medios de comunicación con soportes listados de asistencia. Cumplimiento 100%
Componente misional del Plan Estratégico en función de la formulación y ejecución del plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.	Cumplimiento 100%
edición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de Control Fiscal.	Cumplimiento al 100% se constató por medio magnético en el plan de acción 2016 -2019
Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de Control Interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	Cumplimiento al 100% se constató por medio magnético en el plan de acción 2016-2019
Complementación del ejercicio de la función fiscalizadora con las acciones del control social de los grupos de interés ciudadano y con el apoyo directo a las actividades del control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	Cumplimiento al 100% se constató en el archivo del área de participación ciudadano.

Fuente: plan estratégico institucional actualizado 2016 –2019 - papeles de trabajo

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

### 2.16.1. Seguimiento requerimiento ciudadano SIA/ATC- 2016000508

Fue radicada petición ciudadana en el aplicativo SIA/ATC con el No. 2016000508 el 18 de agosto de 2016 según NUR 2016-233-003504-2, mediante la cual el ciudadano solicita la intervención de la AGR frente a las actuaciones adelantadas por la CMA respecto de temas relacionados con tránsito municipal.

#### **Asunto denunciado:**

*“...como concejal de la ciudad de Armenia, junto con 6 concejales más, venimos realizando control a las actuaciones del municipio frente a temas inherentes a Tránsito Municipal, en las cuales se le ha demostrado y evidenciado posibles irregularidades que pueden conllevar a grandes pérdidas de recursos para las arcas del municipio, sin que a la fecha tenga eco nuestras solicitudes y por el contrario solo encontramos tropiezos en cada una de nuestras peticiones (...)*

*Así como también realizar seguimiento de la denuncia presentada ante el contralor Municipal de Armenia por presunto detrimento patrimonial frente a los recursos del Municipio con radicado No. 1282 del 29 de julio de 2016”.*

Dado lo anterior, el trámite de la denuncia se abordó a partir de 3 aspectos mencionados por el ciudadano, así:

- Solicitudes realizadas por el ciudadano en conjunto con 6 concejales más del Municipio que no han encontrado respuesta por parte de la administración (Alcaldía y Contraloría).
- Control a las actuaciones del Municipio.
- Seguimiento a denuncia presentada ante el Contralor Municipal

Encuentra la AGR que la gestión que ha adelantado el ente de control no es notificada al ciudadano, por cuanto éste no es el remitente de ninguna petición, especialmente de la denuncia radicada DP-016-068 junto con los 6 concejales, como lo aduce en el escrito remitido.

Respecto del control ejercido a la gestión del Alcalde Municipal y en general de las actuaciones del Municipio como lo indican los anexos, la AGR en escrito dirigido al ciudadano, indicó las competencias de ésta entidad de control fiscal aduciendo también que debe ser a través de las acciones constitucionales procedentes que el ciudadano haga efectivas sus peticiones a la administración municipal.

Así las cosas, se solicitó al señor Contralor, información respecto de la gestión frente al requerimiento con radicado No. 1282 ya mencionado<sup>9</sup>; y con respuesta del 02/09/2016<sup>10</sup>, la Contraloría informó el procedimiento realizado a tal petición el cual no vislumbra ninguna irregularidad; por el contrario, fue incluida en auditoría

<sup>9</sup> Solicitud de información con Radicado No.: 20162190027251 del 29-08-2016 (folio 12 del expediente). Actuación que fue comunicada con oportunidad al ciudadano, mediante oficio 20162190027291.

<sup>10</sup> Oficio de respuesta remitida por la CMA No. 1171 con radicado 2016219003752-2; también remitida al ciudadano mediante oficio No. 20162190029951 del 16/09/2016. (Folios 15 al 32 del expediente).

modalidad regular al Municipio vigencia 2015 en cumplimiento del PGA 2016 del ente de control, incluso, antes de ser denunciado, el tema de “zonas azules” ya había sido tenido en cuenta como línea de auditoría según consta en los anexos allegados por la CMA.

En consecuencia, y sin perjuicio de que el informe por parte del grupo auditor debe comunicarse a más tardar en el mes de diciembre de ésta anualidad; la AGR incluyó la petición ciudadana en el presente ejercicio de auditoría para su revisión y trámite.

**Resultados del trabajo de campo:** Según la información aportada, se concluye que:

- **Solicitudes realizadas en conjunto con 6 concejales más del Municipio que no han encontrado respuesta por parte de la administración local (Alcaldía y Contraloría).**

Encuentra la AGR que la gestión que ha adelantado la Contraloría Municipal no es notificada, por cuanto el ciudadano no es el remitente de ninguna petición ciudadana, especialmente de la denuncia radicada 1282 del 29 de julio de 2016, con identificación interna de la Contraloría Municipal DP-016-068 la cual es firmada por 6 concejales, como lo aduce en el escrito remitido.

- **Control a las actuaciones de la Alcaldía Municipal.**

Frente a la solicitud de intervención para el suministro de información por parte de la Alcaldía Municipal<sup>11</sup>, la AGR le informó que éste sujeto de control no se encuentra dentro de la órbita de nuestra competencia; toda vez que ésta entidad es un organismo de vigilancia de la gestión fiscal, la cual está a cargo del Auditor General como lo establece el artículo 274 de la Constitución Política.

En este sentido, nos corresponde ejercer la vigilancia de la Contraloría General de República, de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales; con el fin de coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política Nacional, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana.

Para una mayor claridad, puede consultar las funciones de la Auditoría General, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000. Así las

<sup>11</sup> En caso de incumplimiento del Derecho de petición, lo procedente es acudir a la Acción Constitucional correspondiente en instancia judicial para que, si procede, se entregue la información que requiere.



cosas, debe ser a través de las acciones constitucionales procedentes que Usted como ciudadano haga efectivas las peticiones a la administración municipal.

#### – Seguimiento a denuncia presentada ante el Contralor Municipal

Pese a lo descrito en el punto #1, la Auditoría General solicitó a la Contraloría informar el trámite realizado frente al requerimiento con radicación No. 1282 recibido en el ente de control fiscal el 29 de julio de 2016<sup>12</sup>, informando con respuesta del 02/09/2016<sup>13</sup> el procedimiento realizado el cual no vislumbró ninguna irregularidad; por el contrario, fue incluido en auditoría modalidad regular al Municipio vigencia 2015 en cumplimiento del PGA 2016 del ente de control, incluso, antes de ser denunciado, el tema de “zonas azules” ya había sido tenido en cuenta como línea de auditoría según consta en los anexos allegados por la CMA.

- En las vigencias 2014 y 2015: No se tramitaron denuncias y/o peticiones, como tampoco auditorías regulares o especiales; en las cuales se haya involucrado el tema denunciado.
- En la vigencia 2016: En cumplimiento del PGA 2016 se está ejecutando la Auditoría Regular del Municipio vigencia 2015, ya mencionada. Los resultados de la gestión que permitan dar respuesta de fondo a la petición ciudadana realizada por los concejales, se conocerán una vez concluya el proceso auditor por parte del ente de control. El Informe final debe ser comunicado el 7 de diciembre de 2016, según lo establecido en la Resolución No. 190 del 29 de septiembre de 2016. Una vez revisadas las líneas de auditoría del proceso auditor Modalidad Regular del Municipio (en ejecución); se encontró que no se tuvo en cuenta el tema de contrato y/o convenios relacionados con “patios”.

## 2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.17.1. Resultado de la revisión de la cuenta

**Control Interno Contable:** Acorde con lo ordenado en la Resolución Orgánica 08 de 2015 de la AGR, presentó el informe de control interno contable, bajo los siguientes criterios.

- Etapa de reconocimiento con sus 3 componentes de: identificación, clasificación, registro y ajustes y sus 33 elementos a evaluar.
- Etapa de revelación con sus 2 componentes: elaboración de estados contables y demás informes, análisis, interpretación y comunicación de la

<sup>12</sup> Solicitud de información con Radicado No.: 20162190027251 del 29-08-2016 (folio 12 del expediente). Actuación que fue comunicada con oportunidad al ciudadano, mediante oficio 20162190027291.

<sup>13</sup> Oficio de respuesta remitida por la CMA No. 1171 con radicado 2016219003752-2; también remitida al ciudadano mediante oficio No. 20162190029951 del 16/09/2016. (Folios 15 al 32 del expediente).

información y sus 13 elementos que proporcionan la información necesaria para emitir la calificación.

- Otros elementos de control y su componente acciones implementadas con sus 16 elementos constitutivos de evaluación.

Por último el informe describe las fortalezas, debilidades, avances obtenidos respecto de las evaluaciones, recomendaciones realizadas. En conclusión la CMA, cumplió con la evaluación, elaboración y presentación del informe de control interno contable a la AGR, en los términos de la rendición anual de cuenta fiscal, correspondiente a la vigencia 2015.

### 2.17.2. Resultados del trabajo de campo

La CMA no tiene Oficina de Control Interno ni asesor, cuenta con un contratista que se encuentra encargado de esta función.

**Financiero:** Control Interno realizó auditoría financiera en el cierre de la vigencia, el resultado de ésta fue trasladado al Departamento Administrativo de Control Interno de la Alcaldía de Armenia.

**Proceso auditor:** Se presentaron debilidades en la aplicación de controles, por cuanto, se advirtió retrasos en la ejecución de las auditorías programadas en el PGA 2015.

La OCI en cumplimiento de su planeación, realizó auditoría interna a la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados vigencia 2014, reportando en su informe 9 hallazgos y 1 recomendación.

Los hallazgos fueron soportados de manera general en las siguientes condiciones:

- No utilización de formatos adoptados en el Sistema de Gestión de calidad, estos son: Cronogramas de actividades, informes componente financiero, plan de trabajo y carta de observaciones.
- No aplicación de encuestas de evaluación al cliente externo.

**Participación ciudadana:** De acuerdo con la evaluación efectuada al proceso de Participación Ciudadana, se observó que el procedimiento se actualizó tardíamente, toda vez que las modificaciones normativas debieron atenderse desde su entrada en vigencia en el mes de Julio de 2015; situación que no garantiza que se cumplan todas las etapas que deben seguir en la atención de las peticiones ciudadanas, incluyendo los mecanismos de control, autorregulación y autogestión; y se pudo observar que han realizado actualizaciones a los riesgos

anticorrupción anualmente.

Sin embargo, este control fue deficiente, toda vez que no se realizó como lo indica el Estatuto Anticorrupción en el artículo 76; razón por la cual en el sistema no fue posible detectar fácilmente deficiencias observadas en el proceso de recepción de PQRS, provocando la no radicación de 5 peticiones dentro del término, tal como se pudo evidenciar en las actas de reunión nos 001 y 005 del 9 y 10 de septiembre de 2015, situación que igualmente generó la entrega de la primera respuesta por fuera de los lapsos indicados por la norma.

En lo que respecta a los **procesos de contratación, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal**, el seguimiento y cumplimiento de las acciones adelantadas por control interno no pudieron ser verificadas, toda vez que el funcionario contratista encargado de ésta función no se encontraba. En el informe de gestión no da cuenta del seguimiento efectuado a estos procesos.

## 2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla No. 48 Cumplimiento plan de mejoramiento

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015			
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
1	<p>Se evidenció en el contrato de mínima cuantía No. 014 de 2014, el cual tenía por objeto contratar una persona natural o jurídica que realizara la actividad lúdico recreativa a todos los Funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia; que se estableció como requisito habilitante que el contratista debía tener experiencia de mínimo un (1) contrato con el Estado.</p> <p>VICKY BUITRAGO VIAJES Y TURISMO S.A. fue la única propuesta presentada (agencia de viajes también contratada para suministrar tiquetes aéreos); sin embargo, se observa que esta empresa no acredita la experiencia requerida en la Invitación Pública y aun así la entidad celebra el contrato. Bajo esta irregularidad se plantea la observación, conociéndose entonces que la experiencia fue adquirida con la celebración del mismo objeto contractual con la Contraloría Municipal de Armenia en la vigencia 2013, y por tal motivo no se requirió tal certificación a fin de evitar trámites innecesarios.</p> <p>Sin embargo, no se evidenció ni en la publicación de los actos contractuales ni en el expediente certificación, documento o cualquier otro mecanismo que diera a conocer al público que la experiencia de la contratista se acreditaba con la prestación del servicio ya mencionada.</p> <p>Hay que tener en cuenta que las actuaciones de las autoridades son públicas y los expedientes que las contengan deben abiertos y entendibles para la persona que los conozca; siendo entonces inválido lo dicho por la entidad en cuanto a que la experiencia requerida en la Invitación Pública No. 014 de 2014 se acreditó con el contrato suscrito con ocasión de la Invitación Pública No. 008 de 2013, en donde se contrató con la señora María Victoria la misma actividad; pues este no se encontró en el expediente ni se dio a conocer en trabajo de campo.</p> <p>Al respecto Colombia Compra Eficiente ha creado Manuales que guían la suscripción de contratos y detallan el procedimiento a seguir en cada caso; para tal efecto, el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía y el Decreto 1510 de 2013, han establecido que <i>“las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y que si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una</i></p>	<p>Cuando se celebre un contrato por cualquier modalidad, no será obligatorio anexar documentos que reposen en la entidad, no obstante, deberá dejarse constancia en el expediente del contrato anexando copia del documento requerido, es decir, en el expediente contractual deberán reposar todos los documentos soportes de las etapas de la contratación, lo cual debe ser constatado con la lista de chequeo del proceso de contratación.</p>	<p>La acción <b>se cumplió</b>.</p> <p>A pesar de que la acción de mejora fue suscrita en el último trimestre de la vigencia auditada, se pudo verificar su cumplimiento inmediato puesto que en los últimos contratos celebrados en 2015 reposan las listas de chequeo que constatan que los expedientes de contratación se encuentran completos de acuerdo con su estado.</p> <p>Así mismo, en los procesos verificados que corresponden a la muestra de auditoría (25 contratos), se encontró que la experiencia requerida reposa en los documentos del contratista anexos a la hoja de vida, bien sea persona natural o jurídica.</p>

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015			
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
	<p><i>consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación</i>.</p> <p>Así mismo la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo al principio de transparencia y publicidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Toda vez que el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas, facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades, permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado.</p>		
2	<p>Se encontró que ninguno de los contratos cuenta con un análisis del sector y de oferentes realizado de fondo; en general, sólo se encuentra que el análisis hecho por la entidad es el siguiente: <i>“para determinar el valor del servicio a contratar, la contraloría tuvo en cuenta el antecedente”</i>.</p> <p>El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Por esta razón, hay que tener en cuenta que la modalidad de selección del proceso de contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector, y por esto Colombia Compra Eficiente estableció recomendaciones para realizar estudios del sector en procesos de contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía; pues aunque para estas modalidades no se requiere de un estudio extenso, sí se debe realizar. Aduce la entidad que la contratación de mínima cuantía realizada por parte de la Contraloría se encuentra soportada para los estudios del sector, con las cotizaciones de los productos o servicios necesitados y/o los antecedentes de la contratación realizada en vigencias anteriores; de lo cual no hay evidencia en ningún expediente contractual ni en el escrito de contradicción.</p> <p>Los estudios del sector económico y de los oferentes son indispensables para recolectar información de precios actuales del mercado que conllevan determinar la cuantía requerida para</p>	<p>Diseñar un formato para el estudio del sector económico de la contratación de mínima cuantía y la contratación directa que sea incluido en los estudios previos y se tomara como guía los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de forma tal que este cumpla con los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía.</p>	<p>La acción <b>no se cumplió y debe ser incluida en el nuevo plan de mejoramiento a suscribirse</b>.</p> <p>Pese a que el área jurídica realizó el formato guía para la realización de los estudios del sector el cual comprende los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto del proceso de contratación</li> <li>• Aspectos legales y organizacionales</li> <li>• Idoneidad y experiencia requerida</li> <li>• Análisis de la demanda y remuneración</li> <li>• Obligaciones requeridas en el servicio a contratar</li> <li>• Productos a entregar en el desarrollo del contrato</li> <li>• Ventajas que representa la contratación para para la entidad.</li> <li>• La forma como se acuerda la entrega del servicio.</li> <li>• Plazo del contrato, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y demás condiciones.</li> </ul> <p>Los contratos revisados y que fueron ejecutados en la vigencia 2015 no cumplen con este requisito.</p> <p>Indicó la líder del proceso, que en la vigencia 2016 sí se está cumpliendo con la normatividad en este sentido y que</p>



ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015			
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
	<p>contratar, teniendo presente que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el Proceso. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.</p> <p>Cabe aclarar que la observación no versa sobre el requerimiento de documentos que son “eminenteemente habilitantes” y la “evaluación de la idoneidad del oferente a través del certificado de Cámara de Comercio y el RUP”, sino sobre el estudio económico que debe hacerse del sector al que pertenece el bien o servicio objeto del contrato.</p> <p>Con relación a la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. La entidad debe sustentar la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.</p> <p>Finalmente, es cierto que los Manuales y documentos expedidos por Colombia Compra Eficiente son recomendaciones tal como quedo consignado en la observación, sin embargo no se puede desconocer que éste es el ente rector en el tema de contratación estatal y que fue creada para crear políticas unificadas que sirvieran de guía a todos los entes del Estado.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, posiblemente por no profundizar en los postulados de contratación creados e interpretar las normas acorde con las necesidades y capacidades de la entidad, ocasionando que a futuro no se contrate de acuerdo a la realidad. A su vez, dicha omisión va en contra de lo establecido por el principio de economía y planeación, que se materializan a través de una adecuada elaboración de los estudios previos a cada contrato.</p>		<p>en los contratos de mínima cuantía el estudio del sector está incluido en los estudios previos y contiene un numeral denominado análisis del sector - Estudio de mercado en donde se hace una referenciación de las últimas contrataciones similares realizadas por la entidad (Si las hay) y una descripción del valor en el mercado presentando las cotizaciones realizadas con empresas del sector.</p>

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015			
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
3	<p>Se encontró que la Contraloría Municipal de Armenia realizó dos contratos para el suministro de tiquetes aéreos, uno en el mes de marzo 002-2014 por \$6.200.000 y otro en el mes de agosto 012-2014 por valor de \$5.000.000.</p> <p>La falta de planeación se hace evidente puesto que la necesidad se encontró establecida en el plan anual de adquisiciones del mes de enero de 2014 por \$12.000.000. Seguidamente, en la modificación realizada al Plan en el mes de junio de 2014, se aumenta la cuantía a \$14.895.729 y en el mes de agosto la cuantía estimada vuelve a ser la suma de 12 millones de pesos, situación que no ofrece claridad al respecto sobre el suministro de este servicio; pues desde el inicio de la vigencia se tenía conocimiento del valor total que se podría ejecutar durante el año, y sin embargo la entidad decidió contratar dos veces el mismo servicio.</p> <p>En la última modificación al Plan en diciembre 17 de 2014 se tiene un saldo definitivo de \$12.000.000 habiendo ejecutado el 93%, es decir, \$11.200.000.</p> <p>En lo que a fraccionamiento de contratos se refiere, es claro que esta figura no se presentó; la observación va dirigida a la violación del principio de planeación de las actuaciones contractuales, y del principio de economía y eficiencia de las actuaciones administrativas.</p>	<p>Realizar la invitación pública del contrato de suministro de tiquetes aéreos de acuerdo con la programación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia con el fin de contratar una sola vez el servicio.</p>	<p>La acción fue <b>cumplida</b></p> <p>La Contraloría en el año 2015 suscribió un solo contrato para el suministro de tiquetes aéreos, el cual fue realizado a través de invitación pública por la modalidad de mínima cuantía; fue adicionado en 1 ocasión, pagando finalmente por el servicio la suma de \$14.855.999.</p> <p>Para la vigencia 2016, la CMA adoptó el Plan Anual de Adquisiciones mediante Resolución No. 013 del 29 de enero de 2016, en el cual se programó para el suministro de tiquetes \$20.000.000. Finalmente, la Contraloría ajustó su Plan Anual de Adquisiciones mediante la Resolución No.127 del 12 de julio de 2016 quedando determinado para la invitación pública de tiquetes aéreos un valor de \$5.000.000.</p>
4	<p>Se encontró que en el proceso de selección de mínima cuantía 007-2014 con el objeto de contratar el suministro de elementos de papelería y útiles de oficina, se escogió la oferta con el precio más alto, por un error de forma en la carta de presentación de la propuesta.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el acta de evaluación que reposa a folio 91 y ss. del expediente contractual, la causal que se consideró para rechazar la oferta fue la contemplada en el literal penúltimo del numeral 6° de la invitación pública, el cual consagra: <i>“Cuando la carta de presentación de la propuesta no esté debidamente diligenciada y firmada por el representante legal o por la persona facultada para ello, o se cambien u omitan en ella datos esenciales de la oferta, preestablecidos en los pliegos de condiciones”</i>.</p> <p>Se evidenció y se constató después de solicitar información al respecto, que la carta de presentación estaba bien diligenciada puesto que en el cuerpo del documento se pudo establecer que se hacía referencia al proceso de selección de la Contraloría Municipal de Armenia, y a su vez la Entidad pudo solicitar al proponente</p>	<p>El comité evaluador de ofertas deberá verificar minuciosamente los documentos aportados por los oferentes detallando en el acta de evaluación los errores encontrados y deberá fundamentar si dichos errores aplican a las causales de rechazo establecidas en la invitación pública o por el contrario deberán dar la oportunidad al oferente para que subsane las inconsistencias presentadas en la documentación, dejando constancia de ello.</p> <p>Realizar una sensibilización con todos los funcionarios que puedan hacer parte de los comités evaluadores de ofertas de la entidad, enfatizando sobre los errores</p>	<p>La acción se <b>cumplió</b></p> <p>Los contratos adelantados por la modalidad de mínima cuantía contienen las actas de comité evaluador donde se detalla con claridad los motivos por los cuales se escoge o se rechaza una propuesta y los motivos sobre los requisitos que deben ser subsanados.</p> <p>Se extendió en el formato de la invitación pública el ítem sobre el comité evaluador resaltando sus responsabilidades al momento de evaluar las ofertas.</p> <p>Se verificó el listado de asistencia a la sensibilización realizada el 30 de octubre de 2015 sobre los criterios de subsanabilidad en contratación a la cual asistieron 18 funcionarios; de esto no se encontró evidencia fotográfica.</p>

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015			
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR
	<p>subsanan la inconsistencia o error, puesto que la corrección de la inconsistencia no representaba una reformulación de la oferta, oportunidad que la entidad no le dio al proponente de menor valor, solamente por dirigir la oferta a la entidad equivocada.</p> <p>Es claro entonces, que es suficiente que en el cuerpo del texto o documento rechazado se entendiera que la propuesta estaba dirigida a la Contraloría Municipal de Armenia y no a la Personería Municipal; por esta razón, se interpreta que fue un error de forma no de fondo que afectó la finalidad de la contratación de mínima cuantía el cual es obtener el bien al menor costo posible. Así mismo y como lo cita la entidad, se ha realizado un enorme esfuerzo en materia de contratación, y es por este motivo que a la modalidad de mínima cuantía se le describió con una característica importante y es el requisito mínimo de formalidades; que para el caso que nos ocupa, se pudo materializar solicitándole al proponente subsanar la falta. Lo anterior contraría el principio de selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia, y en general el fin del proceso de selección de mínima cuantía, el cual es hacer más eficiente y efectiva la contratación estatal con un procedimiento más sencillo; teniendo en cuenta que quienes participan en el proceso deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del mismo, por encima de los formalismos y cuya realización no perjudica la validez del acto y no determinan aspectos importantes en la decisión final.</p> <p>A su vez y en virtud del principio de economía del artículo 25 de la ley 80 de 1993, y 23 de la misma ley, a todas las actuaciones contractuales se deben aplicar las mismas que regulan la conducta de los servidores públicos y es por tal razón que se ostenta una presunta falta disciplinaria.</p>	<p>subsanales por parte del oferente y sobre los errores que pueden ser causales de rechazo en un proceso contractual.</p>	

ACCIONES PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO EN OCTUBRE DE 2015																														
No.	HALLAZGO	ACCIONES PROPUESTAS	SEGUIMIENTO AGR																											
5	<p>Se observó inactividad en algunos de los procesos evaluados, los cuales se detallan a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. PRF</th> <th>FECHAS DE INACTIVIDAD</th> <th>TOTAL APROXIM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>004-2012</td> <td>19-03-13 26-07-13</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">007-2013</td> <td>20-03-14 21-08-14</td> <td>5 meses</td> </tr> <tr> <td>09-09-14 09-12-14</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>21-01-15 21-05-15</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>002-2013</td> <td>20-08-14 09-12-14</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>003-2014</td> <td>25-07-14 17-10-14</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">012-2011</td> <td>30-04-13 09-12-13</td> <td>8 meses</td> </tr> <tr> <td>12-12-13 01-04-14</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>001-2011</td> <td>02-07-14 26-11-14</td> <td>5 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.                      Para la AGR esta situación se dio por falta de control y seguimiento a la gestión de los procesos, lo que incide en una baja gestión en el trámite de los procesos.</p>	No. PRF	FECHAS DE INACTIVIDAD	TOTAL APROXIM	004-2012	19-03-13 26-07-13	4 meses	007-2013	20-03-14 21-08-14	5 meses	09-09-14 09-12-14	3 meses	21-01-15 21-05-15	4 meses	002-2013	20-08-14 09-12-14	4 meses	003-2014	25-07-14 17-10-14	3 meses	012-2011	30-04-13 09-12-13	8 meses	12-12-13 01-04-14	4 meses	001-2011	02-07-14 26-11-14	5 meses	<p>Diseñar un formato-control donde cada Abogado Sustanciador relacione cada uno de los expedientes a su cargo, y actualice mensualmente su estado, este será verificado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal para realizar las actuaciones respectivas.</p>	<p>La acción <b>se cumplió</b>.</p> <p>La Dirección de Responsabilidad Fiscal diseñó un formato control donde cada abogado sustanciador relaciona los expedientes a su cargo y con cada actuación actualizan el formato con el fin de que no haya inactividad por largos periodos de tiempo en los procesos.</p> <p>La dirección, luego de revisado el formato hace una verificación semanal de las actuaciones pendientes y solicita a los abogados sustanciadores adelantar las acciones, estableciéndoles una fecha límite para la misma.</p> <p>Es importante destacar que aunque la acción se estableció para los procesos de responsabilidad fiscal, se extendió a todos los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, ya que funciona por cada funcionario con procesos a cargo.</p>
No. PRF	FECHAS DE INACTIVIDAD	TOTAL APROXIM																												
004-2012	19-03-13 26-07-13	4 meses																												
007-2013	20-03-14 21-08-14	5 meses																												
	09-09-14 09-12-14	3 meses																												
	21-01-15 21-05-15	4 meses																												
002-2013	20-08-14 09-12-14	4 meses																												
003-2014	25-07-14 17-10-14	3 meses																												
012-2011	30-04-13 09-12-13	8 meses																												
	12-12-13 01-04-14	4 meses																												
001-2011	02-07-14 26-11-14	5 meses																												
6	<p>El reglamento interno del recaudo de cartera de la Contraloría Municipal de Armenia fue adoptado mediante Resolución 152 de octubre de 2008, encontrándose desactualizada, pues en el espacio de seis años se han venido reformando las normas aplicables al proceso y en general a las actuaciones administrativas. Para la eficacia del proceso, además de la celeridad en la gestión se deben tener presentes las actualizaciones normativas a que haya lugar, tal es el caso de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y el Decreto 4473 de 2006 por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006, entre otras. Lo anterior, posiblemente se presenta por falta de seguimiento al proceso y a los procedimientos adoptados por la entidad, lo que genera que el proceso no se adelante acorde a la ley.</p>	<p>Actualizar el reglamento interno de cartera, de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>La acción <b>se cumplió</b>.</p> <p>La Dirección de Responsabilidad Fiscal realizó la actualización del reglamento interno de cartera fusionándolo con el procedimiento de jurisdicción coactiva. Por tanto, creó el manual de cobro coactivo identificado con el código PR-FR-02 versión 8, adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad el 28 de octubre de 2015.</p>																											

## 2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE LA CUENTA

### Formato F-13. Contratación

La Contraloría corrigió el formato 13 en ejecución del trabajo de campo, toda vez que la información reportada no coincidía con la realidad. Así mismo, se realizaron varias aclaraciones la cuales se encuentran soportadas en los papeles de trabajo.

### Formato F-14. Estadísticas del talento humano

- El comparativo entre los gastos por pago de nómina hechos durante la vigencia 2015 rendidos en el formato número 14, en los ítems Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, Prima de Navidad y Sueldos de Personal; no concuerdan con los mismos ítems reportados en el Catalogo de Cuentas que se encuentra en el formato número 1.

Por favor explicar la incongruencia entre la información reportada en los formatos número 1 y número 14.

- Al identificar el número de funcionarios que conformaron la planta de personal durante la vigencia 2014 (20) y restarle los funcionarios desvinculados durante 2015 (13) y sumar los vinculados durante la misma vigencia 2015 (20) da como resultado que han quedado en la planta 27 colaboradores, información que no concuerda con la planta de personal reportada de 24 funcionarios.

Según la respuesta dada al requerimiento la Contraloría observa un error en los datos de vinculación y desvinculación correspondientes al nivel profesional, toda vez que no se tuvo en cuenta 2 funcionarios de carrera administrativa que cambiaron de nivel durante la vigencia 2015, afectando los datos de la planta ocupada por nivel.

- Al cruzar la información de la casilla pagos de la sección Ejecución Presupuestal de Gastos en el formato número 7, los rubros presupuestales de Bonificación Especial por Recreación, Prima de Navidad, Prima de Servicios y Prima de Vacaciones con los mismos ítems rendidos en el formato 14 en la sección pagos por nivel, se ven diferencias entre la información colocada dentro de estas casillas.

### Formato F-15. Participación Ciudadana

- En la sección “promoción del control ciudadano”, no reportó actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios); sin embargo en los anexos del formato adjuntó un certificado que consta la realización de una actividad de deliberación: “posesión de 29 contralores estudiantiles, el 20 de marzo de 2015”.



Así mismo, no reportó actividades en “otras estrategias o actividades de promoción y divulgación realizadas”, y en los documentos anexos adjuntó por este concepto la apertura de 10 buzones ubicados en las entidades sujetos de control. Por tal razón el formato debió ser corregido.

### **Formato F-16. Indagación Preliminar y Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La información solicitada a través de requerimientos fue contestada en oportunidad, sin embargo, la cuenta reportó errores que impidieron realizar la gestión de revisión de los procesos de manera adecuada. Así mismo, se corrigió en su totalidad el F17.

### **Formato F-22. Control Fiscal Ambiental**

- Se reportó un mayor valor entre el presupuesto ambiental ejecutado por \$2.873.344.943 y el auditado por valor de \$3.589.810.094. el requerimiento fue subsanado constatar en el informe de revisión de cuenta.

### **Formato F-23. Controversias Judiciales**

- La CMA realizó observación al formato, indicando que “2. El recuadro que despliega el estado de los procesos judiciales, no da la opción en donde se pueda evidenciar que el proceso ya tiene sentencia definitiva y se encuentra archivado, por tal motivo se debe escoger una opción que no corresponde a la realidad; pero de la información reportada se deduce que ya cuenta con sentencia de segunda instancia”; sin relacionar a cuáles procesos se refiere, por tal motivo se realizó requerimiento el cual respondió con oficio 1290 del 27/09/2016.

### 3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<b>DICTÁMEN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>	
<p>“Presentó Regular gestión, debido a que la Contraloría cumplió con una adecuada planeación y resultados en la gestión del proceso contractual, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015; con excepción de las irregularidades relacionadas en el cuadro de observaciones de auditoría y las situaciones señaladas como recomendaciones, las cuales deben ser tenidas en cuenta a fin de conseguir la mejora continua del proceso, así como el ajuste al manual de contratación, no exceder el presupuesto planeado en el plan anual de adquisiciones, se observa incumplimiento del plan de mejoramiento respecto del análisis del sector, debilidades en la supervisión de los contratos, no publicaciones en el SECOP; situaciones que aunque no comprometieron de fondo el resultado contractual, deben ser objeto de seguimiento”.</p>	
<p>“De acuerdo con la contradicción ejercida a las observaciones del proceso de contratación, por las cuales se calificó el proceso como regular, la Contraloría Municipal de Armenia solicita respetuosamente modificar dicha calificación a buena teniendo en cuenta que como se expresa en el informe “...la Contraloría cumplió con una adecuada planeación y resultados en la gestión del proceso contractual, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015...”</p> <p>Además se expusieron argumentos para contradecir las observaciones al proceso con las cuales se demuestra que la Contraloría tuvo razones claras para el no ajuste del manual de contratación, si cumplió el plan de mejoramiento suscrito con la AGR respecto análisis del sector, realizó todas las publicaciones y actualizaciones en el SECOP, así como que la supervisión de contratos ha sido adecuada y no se han dado incumplimientos en los principios contractuales. Por lo anterior, el proceso contractual realizó todas las actividades necesarias para que sus resultados fueran adecuados de acuerdo con las necesidades de la entidad y como se expresa en el informe las pocas inconformidades que se presentaron no comprometieron de fondo el resultado contractual”.</p>	<p><i>Pese a que la materialidad de situaciones encontradas a través de la revisión del proceso, no dieron lugar a observaciones y/o hallazgos de auditoría; en el informe se evidencia la necesidad de establecer puntos de control efectivos para éste proceso; así mismo en las respuestas ofrecidas a través del escrito de contradicción. No se vio afectada la legalidad en ningún proceso contractual debido a las clases de contratación efectuadas y sus objetos, sin embargo, el formato tuvo que ser corregido debido al suministro de información incorrecta, se iniciaron contratos sin el correspondiente registro presupuestal, el manual de contratación se encuentra desactualizado y no publicado en la página web del ente de control, y se encontraron debilidades en la actividad de supervisión, situaciones que ponen en riesgo la efectividad y legalidad del contrato, lo cual debe ser objeto de seguimiento.</i></p> <p><i>En consecuencia, la calificación para el proceso de contratación continúa siendo <b>Regular</b>.</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<b>PROCESO CONTRATACION</b>	
<p><b>Observación No. 1. Proceso de Contratación. Contratos iniciados sin registro presupuestal</b></p> <p>Según la información rendida en la cuenta en el formato 13, y una vez corregido en ejecución del trabajo de campo, se determinó que los contratos 001-2014, SA 01-2015, 048, 044, 042, 032, 031, 030, 028, 027, 026, 014, 013, 009 y 008 de 2015 fueron iniciados sin el respectivo registro presupuestal. Situación contraria a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Lo cual pone en riesgo la legalidad y ejecución del contrato.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>La Contraloría Municipal de Armenia se permite contradecir lo manifestado por el grupo auditor, toda vez que, revisados los contratos indicados estos cuentan con registro presupuestal e iniciaron su ejecución después de la expedición de este documento así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato 001 de 2014:</b> Este contrato no cuenta con registro presupuestal, toda vez que, corresponde a un concurso de méritos con el siguiente objeto “Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre La Contraloría Municipal de Armenia y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, para asesorar a La Contraloría Municipal de Armenia en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome La Contraloría Municipal de Armenia.” Por lo tanto, no implica erogación alguna a cargo de la Contraloría Municipal de Armenia y a favor del contratista, la intermediación es pagada por la aseguradora que sea elegida. En el formato de rendición se diligenció el campo de fecha de Registro Presupuestal con la fecha de inicio del contrato, debido a que el formato no permite dejar espacios en blanco. Se anexa contrato.</li> <li>• <b>Contrato 048 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 03 de noviembre del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 30 de octubre del 2015 y el acta de inicio se firmó el 3 de noviembre del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal.</li> <li>• <b>Contrato 044 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 20 de agosto del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 24 de agosto y el acta de inicio fue suscrita el 24 de agosto del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 042 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 15 de julio del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 16 de julio y el acta de inicio el 16 de julio del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 031 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 16 de junio del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 17 de junio y el acta de inicio fue suscrita el 17 de junio del 2015 lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 030 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 16 de junio del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 17 de junio y el acta de inicio fue suscrita el 17 de junio del 2015, lo que demues-</li> </ul>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Contraloría Municipal de Armenia y una vez verificada la información rendida a través de la cuenta anual, <b>la observación se retira respecto de los contratos 001 de 2014, 048, 044, 031, 030, 028, 027, 026, 014, 013, 009 y 008 de 2015;</b> ya que éstos cuentan con la certificación de apropiación de presupuesto concomitante con el inicio de ejecución de los contratos.</p> <p>Así las cosas, <b>se mantiene</b> en lo que respecta a los contratos SA 01-2015 y 032 de 2015; toda vez que fueron iniciados sin éste requisito, el cual resulta necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de las obligaciones que fueron adquiridas; por lo tanto, los contratos pueden ser perfeccionados como lo menciona el escrito de contradicción, pero no generarlo constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad. A pesar de que la situación no afectó la existencia, la validez o la eficacia de éstos contratos, sí comporta el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad del funcionario que omite realizarla.</p> <p>Sumado a lo anterior, se encuentra que la CMA a pesar de haber corregido el formato 13 en ejecución del trabajo de campo, sigue incurriendo en errores que afectan la trazabilidad y veracidad de la información, ejemplo de ello es el contrato SA01-2015, siendo tan oneroso para la entidad y por ende de mayor cuidado, se registró como fecha de adjudicación el 12 de marzo de 2015 y con fecha de registro presupuestal y de inicio el 16 de marzo/2015; por el contrario, verificada la reportada en el Secop y la descrita en el escrito de contradicción se tiene que el proceso se adjudicó e inició el mismo 12 de marzo y el RP fue del 16 del mismo mes y año. (Contrato revisado a través de la rendición anual de la cuenta, siendo imposible evidenciar las irregularidades de ésta manera)</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>tra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato 028 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 3 de junio del 2015, el registro presupuestal No. 00100 fue expedido el 4 de junio del 2016, y el acta de inicio fue suscrita el 03 de junio del 2016, efectivamente el acta de inicio presenta un error en la fecha de inicio de la ejecución, error que fue subsanado en el acta de liquidación la cual fue firmada por las partes y en la que se aclaró que la iniciación de la ejecución fue el día 4 de junio del 2016, aspecto que no influyo en la ejecución del contrato, el cual se cumplió y se recibió a satisfacción. Se anexa acta de liquidación.</li> <li>• <b>Contrato 027 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 03 de junio del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 4 de junio y el acta de inicio fue suscrita el 4 de junio, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 026 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 3 de junio del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 4 de junio y el acta de inicio fue suscrita el 4 de junio del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 014 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 30 de enero del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 2 de febrero y el acta de inicio fue el 02 de febrero del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 013 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 30 de enero del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 02 de febrero y el acta de inicio suscrita el 02 de febrero del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 009 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 30 de enero del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 02 de febrero y el acta de inicio fue suscrita el 02 de febrero del 2015, lo que demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</li> <li>• <b>Contrato 008 de 2015:</b> El contrato fue suscrito el 30 de enero del 2015, el registro presupuestal fue expedido el 02 de febrero y el acta de inicio fue suscrita el 02 de febrero del 2015, lo que</li> </ul>	<p><i>Así mismo, la contradicción ejercida por el ente de control indica que la situación es objeto de acciones de mejora lo cual indica que es necesario que se creen mecanismos desde la alta dirección y puntos de control efectivos que eliminen la causa de ésta irregularidad, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.</i></p> <p><i>En conclusión, se configura un <b>hallazgo con connotación administrativa.</b></i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>demuestra que el contrato no fue iniciado sin el registro presupuestal. Anexo contrato, registro presupuestal y acta de inicio.</p> <p>Los siguientes contratos el registro presupuestal se expidió después de la fecha de inicio así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Contrato SA 01-2015:</b> Este contrato inició sin registro presupuestal, se adjudicó el 12 de marzo de 2015, inició el 12 de marzo de 2015 y el registro presupuestal salió el 16 de marzo de 2015.</li><li>• <b>Contrato 032 de 2015:</b> El contrato tiene fecha de suscripción el 16 de junio de 2015, el acta de inicio fue el 16 de junio de 2015 pero el registro presupuestal es de fecha del 17 de junio de 2015.</li></ul> <p><b>Respuesta ex funcionaria Sandra Contreras Cárdenas - Supervisora</b></p> <p>Con el fin de proporcionar una respuesta apropiada al equipo auditor de la Auditoría General de la Republica, se considera pertinente aportar razones de hecho y de derecho, en aras de brindar argumentos suficientes en donde se pueda evidenciar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las observación formulada corresponde a una situación formal que si bien será abordada por la Contraloría Municipal mediante las acciones de mejora respectivas, no afecto la legalidad y perfeccionamiento del contrato.</p> <p>En este sentido, es menester partir de la aclaración de la ruta del proceso de contratación en la Contraloría Municipal, en especial en el proceso de contratación directa, pues es bajo esta modalidad de contratación que se formuló la observación objeto de controversia.</p> <p>Al respecto, la dependencia o área que tiene la necesidad formula los documentos previos, conforme a lo indicado en el Decreto 1510 de 2013 debidamente compilado en el Decreto 1082 de 2015, como lo es el respectivo Estudio Previo, expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y en la dependencia respectiva se proyecta el contrato para su suscripción, y remisión a la Oficina encargada de expedir el Registro Presupuestal y supervisor para elaboración del acta de inicio, siendo este proceso simultaneo y coordinado entre dependencias.</p> <p>Es importante, reconocer, que en todo proceso adelantado por el ser humano se van a presentar situaciones que requieran ser corregidas o mejoradas en aras de garantizar la efectividad de procesos administrativos y misionales, en donde la respectiva acción de mejora aunado a la buena fe del servidor público contribuye al mejoramiento continuo, como lo sucedido en el Contrato SA 01-2015 y 032 de 2015, pues si bien el expediente fue remitido en la oportunidad respectiva para la expedición del Registro Presupuestal, el volumen y carga de trabajo ocasiono en su expedición que la impresión fuera al día siguiente de lo coordinado previamente entre dependencias.</p> <p>Una vez indicado lo anterior, se considera prudente traer a colación jurisprudencia del Consejo de Estado para poder concluir que la situación presentada no afecta la validez del contrato, su perfeccionamiento y su ejecución, pues los requisitos legales y presupuestales se cumplieron, conforme a lo que se denotara.</p> <p>En este sentido, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, mediante sentencia con Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO del</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565) reitero la jurisprudencia<sup>14</sup> que ha venido manejando esta corporación de cierre en lo contencioso al establecer de forma clara la diferencia entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, efectos en caso de su ausencia total, circunstancias de buena fe que rodean la conducta del servidor público, entre otras, lo cual resulta ser de aplicación para el presente caso.</p> <p>Es importante al analizar lo que se traerá a colación, que dicha jurisprudencia se analiza la ausencia en la expedición de sus requisitos, tanto legales y presupuestales, es decir, un panorama extremo, pues en este caso si se expidió y el recurso apropiado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal fue destinado para fin determinado, pero por una situación administrativa de índole formal su impresión fue al día siguiente de lo coordinado entre dependencias, sin que esto afectara la ejecución contractual.</p> <p><b>“REGISTRO O RESERVA PRESUPUESTAL-Fundamento / REGISTRO RESERVA PRESUPUESTAL-Garantía o protección. Alcanza efectos penales y disciplinarios</b>  <i>[E]l registro presupuestal garantiza las apropiaciones específicas para afectar un negocio jurídico concreto: su precio, un contratista identificado y un plazo de ejecución concreto. En este escenario, el certificado incluye la información básica del negocio y el artículo 20 del Decreto 111 de 1996 lo define como “la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.” (...)</i> Por su naturaleza, los recursos reservados para pagar las prestaciones de un contrato, a un contratista identificado, no pueden emplearse para pagar otro contrato; si se actúa de esta forma el servidor público incurre en el delito de peculado por destinación oficial diferente. De esta manera, la garantía o protección que tienen los recursos de una reserva presupuestal-RP-alcanza efectos penales, ni qué decir disciplinarios.                  (...)</p> <p><b>VALIDEZ DEL CONTRATO-Vicios que lo afectan / CONTRATOS-Validez y existencia /</b></p>	

<sup>14</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA SUBSECCION B. Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-26-000-1999-00666-01(23438).

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente (E): GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00616-01(29402)

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>FORMAS DEL CONTRATO-Solemnidades ad solemnitem, ad substantiam actus o constitutiva y ad probationem / CONTRATOS Solemnidad / REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO Su inobservancia puede producir nulidad relativa o absoluta</b></p> <p><i>[U]n acto puede existir pero carecer de validez, por adolecer de un vicio, en consecuencia estará afectados de nulidad absoluta o relativa, aunque exista y produzca efectos hasta tanto se declare judicialmente la irregularidad. Esos requisitos son: capacidad plena; ausencia de vicios del consentimiento-error, fuerza y dolo-; ausencia de lesión enorme, cuando da lugar a su rescisión; licitud del objeto; y licitud de la causa. También se distinguen las formas de los contratos, entre las que se encuentran las solemnidades: ad solemnitem, ad substantiam actus o constitutiva; y ad probationem. Las primeras, son esenciales para la validez del contrato, y su omisión lo hace ineficaz, aunque se acrediten los demás requisitos de existencia y validez del negocio, puesto que la forma constitutiva cumple una función específica y esencial en su configuración. Generalmente son de origen legal, pero en virtud del principio de la autonomía de la voluntad las partes pueden acordar, por ejemplo, que el contrato conste en escritura pública y que se inscriba en el registro. Se reitera, para algunos autores la forma solemne de los contratos es un requisito de su existencia y no es necesario diferir de esta postura, en el entendido de que También es un requisito de la validez del acto. Las segundas-ad probationem se exigen como medio de prueba, “como protección de la eficacia del contrato frente a terceros, servir de título de ejecución, ingresar en los Registro o ser presentados en oficinas públicas o conferir una especial prelación a los créditos.” La inobservancia de algunos requisitos produce nulidad relativa o absoluta, de conformidad con el artículo 1740 del CODIGO Civil, pero puede ocurrir que el perjuicio causado a la parte que cumple no proceda de la nulidad, sino de la declaratoria de inexistencia de los contratos, por el incumplimiento del contrato válidamente celebrado, incluso por vicios en la etapa precontractual, como se verá, y que repercuten jurídica y Patrimonialmente en uno de los contratistas.</i></p> <p><b>NULIDAD DEL CONTRATO-En el derecho privado / NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA-Distinción / DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA-No hay lugar a restituciones mutuas. Salvedad</b></p> <p><i>[E]n el derecho privado la nulidad puede generarse por vicios que las partes conocían previo a la celebración del contrato, como cuando una sabe que la otra no tiene capacidad, pero celebran el acuerdo. Repárese en el caso del hombre adulto que sabe que su futura esposa es menor de 14 años, y no cuenta con autorización de sus padres para contraer matrimonio, y aun así accede a celebrarlo, en este caso la nulidad deviene de la voluntad de las partes. Hay eventos en los que uno de los extremos está exento de responsabilidad en la producción de los vicios negóciales y, en principio, no tendría qué responder: de acuerdo con el art. 1740 del CODIGO Civil (...) el acto nace a la vida jurídica porque atiende los requisitos que la Ley exige para su existencia, no obstante, no implica que sea válido y que, en consecuencia, produzca efectos jurídicos, porque-como se señaló-aunque la validez está atada a la existencia del acto jurídico, en el primer escenario los requisitos</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>del contrato deben cualificarse. Ya no se tratará del otorgamiento, por ejemplo, del consentimiento, sino que debe estar exento de vicios-error, fuerza o dolo-.Asimismo, la declaratoria de nulidad de los contratos, y en general de los actos jurídicos, implica, en términos de Ospina Fernández, la paralización de la eficacia futura, pero también su destrucción retroactiva-desde luego, en cuanto sea posible-por ende conduce a la extinción de las obligaciones entre las partes. (...) el derecho privado distingue entre la nulidad absoluta y relativa de los contratos-artículos 1740 y 1741 del CODIGO Civil-. La primera procede del objeto o la causa ilícita, por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a su naturaleza. Además, el acto es absolutamente nulo si proviene del incapaz absoluto. Este defecto lo declara el juez, de oficio, aunque puede alegarse por quien tenga interés, o el Ministerio Público, en defensa de la moral o la ley. (...) La nulidad relativa, por su parte, se produce por cualquier otro vicio, distinto de los que enuncian los incisos primero y segundo del artículo 1741 del CODIGO Civil, y produce la rescisión del contrato: incapacidad relativa de los menores adultos y los disipadores en interdicción judicial; vicios del consentimiento (art. 1508 del CODIGO Civil); falsedad de la causa (art. 1524 del C.C.); inobservancia de las formalidades requeridas, no en consideración a la naturaleza del acto sino a la calidad o estado de los agentes y la lesión enorme dirimente, que tiene lugar en la aceptación de una herencia o legado (art. 1291), en las particiones de bienes (art. 1405) y en la venta y en la permuta de inmuebles (arts. 1946 y ss., y 1958). Esta nulidad no se declara de oficio, sino a solicitud de la parte en cuyo favor se estableció, y se sana por ratificación de las partes o por prescripción de la acción rescisoria (art. 1743). (...) cuando se declara la nulidad absoluta no hay lugar a restituciones mutuas, a menos que las partes no tuvieran conocimiento que alguno de estos requisitos de validez fuera ilícito. Así lo prevén los artículos 1525 y 1746 del CODIGO Civil, en consecuencia, los demás vicios que generen nulidad absoluta o relativa dan a las partes el derecho a ser restituidas al estado en que se hallaban antes del contrato. En efecto, el artículo 1746 del CODIGO Civil dispone que las restituciones mutuas proceden, sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o la causa ilícita, esto es, advirtiendo lo estipulado por el artículo 1525 (...) En concordancia con el inciso primero de esta norma, el artículo 1525 del CODIGO Civil, prevé: “Art. 1525. No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o causa ilícita a sabiendas.” Pero si se trata de un acuerdo celebrado por algún incapaz, sin los requisitos que exige la ley, el que contrató con él puede pedir la restitución o reembolso de lo que gastó o pagó, siempre que pruebe que el incapaz se hizo más rico con el negocio.</p> <p><b>LA AUSENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y DE REGISTRO PRESUPUESTAL-No es causal de nulidad del contrato estatal / REGISTRO PRESUPUESTAL-Requisito de ejecución no de perfeccionamiento del contrato</b></p> <p>[E]l registro presupuestal no es requisito de perfeccionamiento de los contratos, sino de ejecución, de manera que no se necesitan más explicaciones para entender por qué no se comparte el análisis del tribunal, así que se remite al estudio realizado sobre los arts. 41 de la Ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996. Lo expresado significa que existió el contrato de prestación de</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>servicios que celebraron Darío Piedrahita Giraldo y el Municipio de El Retiro, es decir, se perfeccionó, porque en términos del art. 41 de la Ley 80-aplicable al caso, porque el contrato se suscribió en 1997-hubo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y se hizo constar por escrito. Claro está que la Sala comprende la posición que asumió el a quo-pero no la comparte-, porque orientado por el art. 71 del Decreto 111 de 1996, expedido recién se había suscrito el contrato, entendió que esa disposición modificó la Ley 80 de 1993, yerro en el que también incurrió temporalmente la Sección Tercera como se explicó atrás-, pero finalmente corrigió la posición, para mantener pacífica la tesis de la vigencia plena del art. 41 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, como existió el contrato de prestación de servicios, y constituyendo el registro presupuestal un requisito de ejecución, su ausencia no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de nulidad, porque el papel que cumple-según el inciso segundo del art. 41-es autorizar el inicio de una etapa del contrato que no incide en su formación: la ejecución de las obligaciones. Inclusive, también es requisito de ejecución la aprobación de la garantía única que constituye el contratista, defecto o ausencia que de ninguna manera produce inexistencia del contrato, ni siquiera nulidad, se trata de una falla que genera otras consecuencias, pero no las dos mencionados. De aceptarse la tesis del tribunal se concluiría que la falta de póliza y/o de su aprobación produce la nulidad absoluta de contrato, y que la administración puede terminarlo unilateralmente, al amparo del art. 45 de la Ley 80. Semejante conclusión es inaceptable, porque los incumplimientos de algunas obligaciones en que incurran las partes para empezar la ejecución del contrato, e incluso posteriores a ésta, generan consecuencias de otra índole, pero no la extinción del contrato.</i></p> <p><b>LA BUENA FE EN LOS CONTRATOS ESTATALES-Contribuye a interpretar las consecuencias que tienen las irregularidades del negocio</b></p> <p><i>Para valorar las consecuencias de las irregularidades que se presentan en la actuación contractual, hay que tener en cuenta el principio de la buena fe, que rige las relaciones de negocios, tanto en el derecho privado como en el público. En este horizonte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del CODIGO Civil “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.” (...) la problemática muestra que el contratista no participó de la comisión de la irregularidad que el municipio reprocha: falta de registro presupuestal del contrato, porque no es obligación suya obtenerlo, diligenciarlo o tramitarlo; se trata de una obligación a cargo de la entidad estatal, quien administra su presupuesto y lo ejecuta. (...) El municipio olvidó que los contratistas no son los ordenadores del gasto público, que la posición que tiene el contratista ante la entidad no es la de garante o revisora de sus actos, pues quienes participan en la contratación tienen la confianza puesta en que la otra parte responde de los asuntos que tiene a su cargo, y concretamente la entidad debe garantizar el cumplimiento de los trámites que están bajo su responsabilidad, como sucede con el registro presupuestal. (...) es inconcebible que el culpable del defecto-el municipio-no se preocupe por sanearlo, y tome el</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>camino fácil de terminar la relación contractual. (...) el principio de la buena fe rige en la contratación estatal porque si bien no está reglado en la Ley 80, así lo invocan, entre otros, los artículos 13 y 23 del mismo estatuto, que remiten a los principios generales del derecho, al artículo 83 de la Constitución Política y a la legislación civil y comercial: (...) la buena fe exige que los contratantes obren con lealtad, es decir que se debe emplear con los demás una conducta ajustada a las exigencias del decoro social y de la honradez, o sea, tener la conciencia de que se obra rectamente. (...) La buena fe significa 'que cada cual debe guardar fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza o abusar de ella; supone el conducirse como cabía esperar de cuantos con pensamiento honrado intervienen en el tráfico como contratantes'...". Aplicadas estas ideas al caso concreto, la Sala concluye que la falta de disponibilidad presupuestal, así como al falta de registro o reserva presupuestal no afectan la validez del contrato. En particular, el incumplimiento del segundo no incide en la selección del contratista ni en la formación del contrato, se trata de un requisito de ejecución, que produce consecuencias diferentes: responsabilidad personal del funcionario que lo omite".</i></p> <p>Al ponderar la situación con los fundamentos de derecho, se puede colegir que se encontraba respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se suscribió el contrato como requisitos de perfeccionamiento, dando tránsito a los requisitos de ejecución, como el registro presupuestal pues este si fue expedido, pero por una situación administrativa se imprimió y genero al día siguiente, sin que esto representara un riesgo al objeto, ya que este se cumplió conforme a lo proyectado, sin embargo se reitera, que esto ha sido objeto de acciones de mejora y de carácter preventivo para otros procesos contractuales. Por lo expuesto se forma respetuosa se le solicita al equipo auditor valorar los argumentos expuestos y se desvirtuó la observación formulada, pues en este caso se logró demostrar que el Registro Presupuestal si fue expedido, pero por una situación administrativa se generó e imprimió al día siguiente de lo previamente coordinado, lo cual, ya ha venido siendo trabajado bajo mecanismos de autocontrol de la misma entidad.</p>	
<p><b>Observación No. 2. Proceso de Contratación. Manual de Contratación desactualizado.</b></p> <p>A través de la Resolución 0159 del 29 de julio de 2014 la CMA adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra desactualizado; irregularidad que debe subsanarse de forma inmediata, ya que éste es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de la Entidad y da a conocer a los partícipes de la misma las condiciones. Lo anterior, conforme a lo establecido en los lineamientos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3. Del mencionado Decreto, el cual se encuentra vulnerado; impidiendo que se garanticen los objetivos de la contratación, entre ellos la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Armenia, cuenta con el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 0159 del 29 de julio del 2014, tal y como se reglamentó en el artículo 16 del decreto 1510 de 2013 y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 el cual expresa que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p><i>Le asiste la razón al ente de control al afirmar que cuenta</i></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>La Entidad considero no necesaria su modificación después de la expedición del Decreto 1082 del 2015, toda vez que, las condiciones jurídicas de este Decreto con el 1510 de 2013 son iguales, teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 tiene como objeto la compilación de normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia de contratación como lo expresa el Artículo 2.1.1.1. Objeto. El objeto de este decreto es <i>compilar la normatividad expedida por el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</i></p> <p>Además, es necesario señalar que siempre se han garantizado los objetivos y principios que rigen la contratación pública; de igual manera se han aplicado los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, si se revisa la etapa precontractual desde los estudios previos hasta la celebración del contrato, los diversos documentos que se generaron en los contratos suscritos desde la expedición del Decreto 1082 de 2015 hacen mención del citado decreto, invocando su aplicación. Como evidencia se pueden observar los contratos anexados en la contradicción de la observación No.1, contrato 044, 042, 031, 030, 027, 026 y en los estudios previos de los contratos No. 050 y MC010 y 012 anexados en la observación No.3.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, no cambió la operación de la gestión contractual de la entidad que requiriera cambios en su manual de contratación, por lo tanto, no se vulnera el Decreto 1082 de 2015 que como este mismo lo expresa es una compilación de normas, por lo tanto, se solicita respetuosamente al equipo auditor retirar la observación generada.</p>	<p><i>con un Manual de Contratación como lo establecen los Decretos 1510 de 2014 y 1082 de 2015; sin embargo, al no ser un requisito de mera formalidad, y en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, éste debe cumplir con los lineamientos establecidos. Es contradictorio, que la CMA en ejecución del trabajo de campo haya aceptado la observación e incluso se haya considerado su actualización y revisión como un beneficio de auditoría; y que en escrito de contradicción mencione que la entidad no consideró necesaria su modificación después de la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 por ser similar al Decreto 1510 de 2013.</i></p> <p><i>En el informe se menciona además, que pese a que las modificaciones normativas han sido tenidas en cuenta en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el Manual debe actualizarse de manera inmediata ya que es la guía de obligatorio cumplimiento, a través de la cual se planea la actividad contractual y es el mecanismo más idóneo de comunicación entre las partes de manera institucional.</i></p> <p><i>En conclusión, se comunicará <b>hallazgo con connotación administrativa</b></i></p>
<p><b>Observación No. 3. Proceso de Contratación. Análisis del Sector.</b></p>	
<p>El 100% de los procesos revisados no cuentan con el análisis del sector económico y la evaluación del riesgo según las indicaciones que para tal efecto expidió Colombia Compra Eficiente a través de sus guías, así como en la mayoría no se encuentran cotizaciones o estudios que sustenten el valor a pagar. Los riesgos son los mismos o similares tanto para la contratación directa como para procesos de selección de mínima cuantía, por lo tanto se recomienda a la entidad determinar qué riesgos se deben aplicar en cada proceso de contratación, atendiendo las características y particularidades de cada uno. Lo anterior, no cumple con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 1510 de 2013; y artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Situación que obliga a la entidad a formular nueva acción de mejora que apunte a eliminar la causa de esta irregularidad, toda vez que está incluida en el plan de mejoramiento vigente, la cual como consecuencia se tiene como incumplida. En consecuencia no se materializan los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.</p>	
<p>La Contraloría realizaba hasta la vigencia 2015 el análisis del sector dentro de los estudios previos del contrato, no obstante, como ello fue objeto de observación en la auditoría regular vigencia 2014 realizada por la Auditoría General de la República en la vigencia 2015, se suscribió plan de mejoramiento el 05 de</p>	<p><b>La observación se mantiene,</b> respecto de la evaluación del riesgo en la contratación y <b>se retira,</b> teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la CMA respecto del análisis</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>octubre de 2015 y se indicó como acción correctiva <i>“Diseñar un formato para el estudio del sector económico de la contratación de mínima cuantía y la contratación directa que sea incluido en los estudios previos y se tomara como guía los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de forma tal que este cumpla con los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía”</i>, con fecha de cumplimiento de la acción entre el 5 y el 30 de octubre de 2015, es decir, que a partir del 1 de noviembre de 2015 todos los estudios previos irían acompañados del análisis del sector según el formato diseñado por el área jurídica. Lo cual fue socializado a todos los funcionarios de la entidad mediante circular interna No. 35 del 30 de octubre de 2015 (se anexa). Por lo tanto, todos los contratos suscritos por la Contraloría desde el 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2015 (contratos de prestación de servicios 048 a 053 de 2015 y mínima cuantía 009 en adelante) cuentan con análisis del sector, los cuales además fueron publicados en el SECOP.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la muestra revisada por el equipo auditor sólo contiene tres (3) contratos suscritos después de la fecha de ejecución de la acción y son el contrato de prestación de servicios No. 050 de 2016, MC 010-2015 y MC 012-2015 los cuales revisados los expedientes se observa que contienen el análisis del sector de acuerdo con la acción correctiva propuesta en el plan de mejoramiento, los cuales se anexan. Los contratos anteriores a la ejecución del plan de mejoramiento desarrollan el análisis del sector dentro de los estudios previos.</p> <p>De ahí en adelante y en los contratos suscritos durante el 2016 se ha dado cumplimiento a la elaboración de análisis del sector en todos los contratos suscritos por la contraloría de acuerdo con el plan de mejoramiento, cumpliendo efectivamente la acción, por lo tanto, contradecimos que haya habido incumplimiento del plan de mejoramiento, y consideramos que la contraloría no puede objeto de la misma observación cuando el plan de mejoramiento fue suscrito y se ha cumplido a cabalidad.</p> <p>En segundo lugar, todos los procesos de mínima cuantía cuentan dentro de los estudios previos con el análisis del sector, en donde se incluyen las cotizaciones realizadas y se justifica el valor de la invitación. Esto se puede verificar en los estudios previos que se anexan del párrafo anterior MC-010 y MC-012 en los cuales se anexan las cotizaciones.</p> <p>Así mismo, en cuanto al análisis del riesgo este se encuentra incluido dentro de todos los estudios previos de los contratos, atendiendo la complejidad de su objeto contractual y la cuantía. Frente a los contratos de mínima cuantía, la entrega de producto es inmediata, teniendo la entidad facultades para elaborar el recibido a satisfacción, documento que es parte del aval para el respectivo pago. De igual manera es facultad de la entidad, determinar los riesgos sin necesidad de ir más allá de lo que se evidencia, pues tratándose de una contratación de cuantías bajas, el supervisor podrá estar atento al riesgo mínimo que representan estos ya que su participación es previa a los pagos correspondientes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se solicita a la AGR revisar la observación y los argumentos expuestos con el fin de retirar la observación relacionada en el informe preliminar.</p>	<p><i>técnico, financiero y jurídico a los contratos.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que la adecuada planeación, es una manifestación del principio de economía, el cual tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de estudios de orden técnico, económico y jurídico requeridos para determinar su viabilidad. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Debe aclararse que no toda falencia en la planeación implica la nulidad por ilicitud del objeto contractual, por esto la entidad no debe considerar que por no ponerse en riesgo la legalidad del mismo, la omisión de las ritualidades propias de cada contrato no comportan una irregularidad y falta al principio de responsabilidad del funcionario a cargo y de la entidad como garante de los principios en la contratación.</i></p> <p><i>Respecto de la evaluación del riesgo, el objetivo es que la CMA mejore en este requisito que hace parte de los estudios previos y por ende materializa la planeación; ya que esto permite optimizar recursos, proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con cada uno de los procesos de contratación, mejora la planeación de contingencias, incrementa el grado de confianza entre las partes y reduce la posibilidad de litigios, tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo.</i></p> <p><i>En este sentido, se configura <b>hallazgo con connotación administrativa.</b></i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 4.</b> Proceso de Contratación. <b>Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.</b></p> <p>En la vigencia 2015 el 100% de los contratos revisados (25 contratos), los informes de seguimiento y/o recibo a satisfacción, a pesar de que especifican las actividades desarrolladas, son la transcripción de los objetos contractuales, obligaciones del contratista y lo indicado en los informes presentados por cada uno de ellos. No existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en concordancia con las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Esta situación expone al ente de control a posibles incumplimientos de los principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación.</p> <p>Al respecto es necesario indicar que los Supervisores de los contratos suscritos por la entidad, si realizan el seguimiento, la verificación y el cumplimiento de las actividades contractuales de los contratistas, tal y como lo especifica el manual de contratación de la Contraloría Municipal de Armenia, la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, así como la Ley 1474 de 2011. El hecho de que hay información y documentación de la ejecución contractual que no reposa en los contratos sino en otros lugares, esto es debido al objeto y actividades desarrolladas, lo cual no implica que no haya un buen desarrollo de la supervisión, los documentos y evidencias que soportan la ejecución pueden ser consultadas en las dependencias correspondientes, como lo es el caso de los contratistas que prestan su apoyo a las Direcciones de Vigilancia Fiscal y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal; en el caso de la Dirección de Vigilancia Fiscal los contratistas son asignados a los equipos auditores, y los papeles de trabajo, informes y demás reposan en dicha dependencia debido al volumen de los mismos; del igual manera sucede con los contratistas que prestan apoyo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal los documentos que proyectan en relación a los procesos fiscales reposan en cada uno de los procesos, sería muy dispendioso y de gran volumen que los documentos de todos los procesos radiquen en el expediente contractual del contratista, razón por la cual en su informe de actividades relacionan el documento que elaboraron y a que proceso fiscal pertenece, así como también en los informes de los auditores allí se indican a que grupo auditor pertenecen y de que sujeto de control realizaron auditoría, lo anterior con el fin de dar poner en conocimiento los documentos realizados por parte de los contratistas, pues de reposar toda la información en el contrato, se prestaría para haber duplicidad de información innecesaria, toda vez que la misma debe reposar en la dependencia a la que se prestó el respectivo servicio.</p> <p>La Contraloría cuenta con un formato de supervisión y un acta de recibido a satisfacción donde se indican todos los aspectos necesarios para el seguimiento del contrato y a este se anexan los informes de actividades y pago de seguridad social del contratista, en el informe se describen todas las actividades realizadas y las evidencias generadas. Se anexa formatos de supervisión de contratos.</p> <p>Por lo expuesto, la contraloría solicita con todo respeto retirar la observación generada.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p> <p><i>Menciona la observación que no se evidenció el seguimiento más no los soportes o productos entregados por los contratistas. Pese a que ello dificulta la revisión de cada proceso de contratación, no hace parte de la irregularidad mencionada.</i></p> <p><i>Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan las debilidades presentadas en la labor de supervisión; sin embargo, es importante aclarar que la Ley 1474 de 2011 artículo 84 establece claramente que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Revisados cada uno de los expedientes se pudo verificar que los informes de supervisión son la copia textual del informe presentado por el contratista, siendo la suscripción del acta de recibido una sola de las funciones generales de un supervisor. Al respecto, la entidad puede consultar la guía creada por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Conforme a lo anterior, se configura <b>hallazgo con connotación administrativa.</b></i></p>
<p><b>Observación No. 5.</b> Proceso de Contratación. <b>Publicidad en el portal único de contratación SECOP.</b></p> <p>Los contratos MC012-2015, MC010-2015, MC001-2015, 040, 018, 029, 027, 026, 024, 022, y 037 de 2015 los cuales fueron auditados, no se publicaron en el SECOP; así como otros, se encuentran publicados pero no actualizados y sin liquidación. Lo anterior incumple el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 y</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Afectando así el cumplimiento del principio de publicidad	
<p>La Contraloría Municipal de Armenia en la Contratación vigencia 2015 dio cumplimiento 19 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el principio de publicidad en la contratación pública; en razón a ello se realizó la publicación en el Portal Único de Contratación SECOP de todos los procesos contractuales en sus diversas modalidades desde su inicio, hasta su final; razón por la cual la entidad no está de acuerdo con la observación y se permite remitir reporte de publicación de los contratos 040, 018, 029, 027, 026, 024, 022, y 037 de 2015 y MC012-2015, MC010-2015, MC001-2015 los cuales fueron auditados, con el fin de que puedan corroborar que se encuentran publicados y actualizados, toda vez que, cuentan con el último documento pos contractual como lo es el acta de liquidación.</p> <p>En la página del SECOP se encuentran publicados la totalidad de los contratos suscritos en el 2015 tanto en contratación directa, como mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, y concurso de méritos; para lo cual remito soporte de publicación. Es necesario aclarar que todos están actualizados los que corresponden según el caso se encuentran liquidados a excepción de la selección abreviada 001 de 2015, el cual continuo en ejecución en la vigencia 2016 y está trámite de liquidación, y el concurso de méritos 001 de 2015 no cuenta con acta de terminación ni liquidación, toda vez que, se encuentra en ejecución.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y las pruebas presentadas se solicita a la AGR el retiro de la observación.</p>	<p><b>La observación se retira, teniendo en cuenta los soportes adjuntos al escrito de contradicción.</b></p>
<b>PROCESO PARTICIPACION CIUDADANA</b>	
<p><b>Observación No. 6. Proceso Participación Ciudadana. Procedimiento interno desactualizado.</b></p> <p>Los procedimientos “Petición” “Quejas y Reclamos”, se encuentran desactualizados, toda vez que no incluyen todo el protocolo que debe llevarse a cabo en la atención de las peticiones ciudadanas. Lo anterior incumple lo indicado en la Ley 87 de 1993, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, generando que no se le dé el trámite a las peticiones conforme lo exige la normatividad vigente y se incurra en incumplimiento de términos.</p>	
<p>El procedimiento de participación ciudadana versión 7 del 10 de septiembre de 2014 no se encontraba desactualizado, el mismo era acorde con la Ley 1437 de 2011 y en él se incluía todo el protocolo para la atención y respuesta de las peticiones de los ciudadanos. Tal como se observa en el numeral 13 del procedimiento denominado <b>TRÁMITE DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS</b>, se anexa página 8, 9 10 y 11 del procedimiento.</p> <p>Así mismo, expresamos que la Contraloría no ha incumplido el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que todas las notificaciones de las peticiones, denuncias y quejas que han sido interpuestas de manera anónima o en las cuales el denunciante no deja ni dirección, ni correo electrónico</p>	<p><b>La observación se retira, teniendo en cuenta los soportes adjuntos al escrito de contradicción</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>fueron notificadas por aviso, tal y como lo establece el artículo 69, los mismos tienen fecha de fijación y desfijación en cartelera y permanecen publicados en la página web de la entidad, esto se encontraba establecido en el procedimiento versión 7 y continúa en el procedimiento versión 8. Se anexa publicaciones de página web y páginas 7 y 13 del procedimiento versión 7 y páginas 8 y 15 del procedimiento versión 8.</p> <p>Es cierto que la Ley 1755 de 2015 fue expedida el 30 de junio de la vigencia 2015, así como la Ley 1757 fue expedida el 6 de julio del 2015, y que la Contraloría formalizó la actualización del procedimiento el 01 de octubre de 2015, es decir, 3 meses después de la expedición de las normas, no obstante, la Contraloría inició su proceso de actualización del procedimiento una vez se expidió la norma como consta en los correos anexos, sin embargo la actualización del mismo se vio afectada por los cambios en la dirección de Vigilancia Fiscal, por el concurso de méritos que acarreó tener 3 personas diferentes encargadas durante la vigencia del cargo profesional universitario del área de participación, y por el proceso de inducción que se debió realizar a los funcionarios que ingresaron a periodo de prueba, la mayoría de ellos personas que apoyaban el proceso auditor y participación ciudadana.</p> <p>Así mismo, se resalta que la dificultad que tuvo la contraloría en la actualización del procedimiento de manera inmediata y otras falencias se identificaron durante la revisión semestral que se realiza a participación ciudadana, lo que llevó a la suscripción de un plan de mejoramiento que contenía tanto la actualización del procedimiento de acuerdo con la nueva normativa como la aplicación de un plan de contingencia para la depuración del área de participación ciudadana con el fin de dar el trámite a todas las peticiones recepcionadas y evitar acciones judiciales.</p> <p>Es importante que se tenga en cuenta que la contraloría realizó las acciones pertinentes para dar solución a la no conformidad identificada, siendo esto un proceso de mejora continua y conforme con el sistema integrado de gestión, donde la entidad debe estar en capacidad de identificar errores y tomar las decisiones y medidas correctivas al respecto, adelantando los procesos internos necesarios para dar solución a lo acontecido. Se anexa acta de reunión No. 027 del 28 de septiembre de 2015 de comité de gestión.</p> <p>Finalmente, en cumplimiento a dicho plan de mejoramiento se realizó la actualización del procedimiento versión 8, el cual se adoptó mediante resolución No. 151 del 1 de octubre de 2015, en él se contempló la nueva normatividad expedida para adaptar el proceso de la entidad.</p> <p>Por lo expresado, la Contraloría solicita sea desestimada la observación planteada en el informe preliminar.</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 7.</b> Proceso participación ciudadana. <b>Evaluación a la gestión en el trámite a los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la presentación de la primera respuesta al ciudadano, incumpliendo con los términos contemplados en el artículo 14 del CPACA. De igual manera, tanto los traslados de las peticiones a la entidad competente como las respuestas al ciudadano, no se hicieron dentro de los términos indicados en el artículo 21 del citado código, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Ocasionando que se vulnere lo contemplado en los artículos 3 numeral 13, 5 numeral 4, artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p><b>CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR</b></p>
<p>De acuerdo con los requerimientos que se mencionan en la página 30 del informe y que dan lugar a la observación, sobre la no oportuna entrega de la primera respuesta al ciudadano, debido a la no radicación inmediata de los documentos:</p> <p>La Contraloría contradice que la no radicación oportuna de los requerimientos no se debió como dice el informe a un descuido de la persona encargada del área de revisar la plataforma de manera permanente, lo anterior, debido a que el profesional universitario de participación ciudadana no tenía que revisar las peticiones en la plataforma, pues esta cuando un ciudadano radica un requerimiento en la página web envía de inmediato un correo electrónico donde se relaciona la petición, por seguridad dicho correo electrónico llega a tres correos institucionales.</p> <p>La irregularidad fue de la pagina web debido a que las peticiones que fueron radicadas no fueron direccionadas a ninguno de los correos electrónicos, dicha situación se encuentra debidamente detallada, justificada y soportada en las actas de reunión No. 001 suscrita entre la Contralora, el técnico de sistemas, la secretaria del despacho y control interno, así como en el acta No. 005 del Comité de GEL y Anti trámites donde se dio a conocer la situación a todos sus integrantes y en la cual se plantearon las acciones correctivas a tomar. Entre las cuales se destacan el informe técnico del técnico de sistemas de la entidad, el reporte al proveedor del hosting y se dispuso como medida preventiva que la profesional universitario de participación ciudadana ingresara al panel administrativo de la página web con el fin de verificar los registros de las peticiones interpuestas a través de este medio y no esperar a que llegaran a los correos electrónicos. Se anexa acta de reunión No. 001 y 005 con documentos soportes.</p> <p>Teniendo en cuenta que la observación se generó por las razones anteriormente expuestas, la Contraloría solicita respetuosamente retirar la observación, toda vez que, no se incumple el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 debido a que no se dio una dilación injustificada; considerando que la entidad realizó las acciones pertinentes y dio el trámite respectivo a las peticiones de conformidad con los artículos 13 y 14 de la mencionada Ley.</p> <p>Por lo anterior, se solicita con todo respeto retirar la Observación No. 7 del Informe Preliminar de Auditoria</p>	<p><b>La observación se mantiene y se modifica.</b></p> <p><i>A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra y de algunos expedientes observados de acuerdo al acta de reunión número 005 del 9 de septiembre de 2015 de la CMA, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la presentación de la primera respuesta al ciudadano, incumpliendo con los términos contemplados en el artículo 14 del CPACA. De igual manera, tanto los traslados de las peticiones a la entidad competente como las respuestas al ciudadano, no se hicieron dentro de los términos indicados en el artículo 21 del citado código y ocasionando que se vulnere lo contemplado en los artículos 3 numeral 13, 5 numeral 4, artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>Por estas razones las explicaciones no desvirtúan la observación aclarando que no se ha cuestionado el trámite hecho a las peticiones pero que estas han sido tramitadas de manera extemporánea como lo reconoce la Contraloría.</i></p> <p><b>Conforme a lo anterior la observación se configura como hallazgo administrativo, el cual se comunicará de la siguiente manera:</b></p> <p><i>A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																		
<p>Regular.</p>	<p>que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la entrega de la primera respuesta al ciudadano. Así mismo las denuncias relacionadas a continuación, no fueron registradas, ni atendidas oportunamente, por cuanto se presentó una demora de aproximadamente 5 meses en promedio, vulnerando lo contemplado en los artículos 3 (numeral 13), 5 (numeral 4), 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que se cumpla el objetivo del control social a la gestión pública y sus resultados y que no se resuelvan las PQRS de manera oportuna.</p> <p><b>Tabla No. 13 Denuncias de trámite inoportuno</b></p> <table border="1" data-bbox="1381 699 1948 956"> <thead> <tr> <th>Numero Denuncia</th> <th>Fecha de Ingreso</th> <th>Fecha de radicación e inicio del trámite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-015-1124</td> <td>16/01/2015</td> <td>10/09/2016</td> </tr> <tr> <td>D-015-1132</td> <td>16/04/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1134</td> <td>24/04/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1136</td> <td>01/05/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1140</td> <td>04/06/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información trabajo de campo.</p> <p>Según la CMA, esta situación se debió a una falla en el sistema, que justifica un descuido por parte de la persona encargada de revisar la plataforma de manera permanente, argumento que quedó evidenciado en las actas de reunión número 001 del 9 de septiembre de 2015 y número 005 del 10 de septiembre del mismo año.</p>	Numero Denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha de radicación e inicio del trámite	D-015-1124	16/01/2015	10/09/2016	D-015-1132	16/04/2015	10/09/2015	D-015-1134	24/04/2015	10/09/2015	D-015-1136	01/05/2015	10/09/2015	D-015-1140	04/06/2015	10/09/2015
Numero Denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha de radicación e inicio del trámite																	
D-015-1124	16/01/2015	10/09/2016																	
D-015-1132	16/04/2015	10/09/2015																	
D-015-1134	24/04/2015	10/09/2015																	
D-015-1136	01/05/2015	10/09/2015																	
D-015-1140	04/06/2015	10/09/2015																	
<p><b>Observación No. 8.</b> Proceso participación ciudadana. <b>Incumplimiento de términos en la respuesta definitiva al ciudadano.</b></p> <p>En la muestra de peticiones se observó que en 3 de ellas (10,7%), se emitió la respuesta definitiva al ciudadano, posterior a los 6 meses de haber sido recibida en la entidad, vulnerando los términos otorgados para ello en el Parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, el principio de celeridad contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 (numeral 13), y artículo 5 (numeral 4) de la Ley 1437 de 2011. Ocasionando indebida atención a</p>																			

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>las peticiones que presenta la ciudadanía y exponiendo la entidad a un posible trámite judicial ante una posible acción de tutela.</p>	
<p>Con relación a: “ .... se emitió la respuesta definitiva al ciudadano en un tiempo posterior a los 6 meses de haber sido recibida en la entidad, vulnerando los términos otorgados para ello ...”, Participación Ciudadana adscrita a la Dirección de Vigilancia Fiscal, y a las peticiones identificadas en la Tabla No. 13, hace claridad en el sentido que:</p> <p><b>D-015-0016</b> (fecha recibido en la entidad 10/03/2015), verificado el expediente de la petición, se tiene que ésta fue incluida en proceso auditor el día 11/03/2015; por ende no es aplicable el término de 6 meses estipulados en la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, considerando que en su artículo 113 <b>vigencia</b> establece: “la presente ley rige a partir del momento de su promulgación”</p> <p>Lo anterior indica que la ley no es retroactiva y por ende no es aplicable en el caso específico de la petición <b>D-015-0016</b>, en atención a la fecha de radicación e incluso en el proceso auditor el tiempo entre la radicación y respuesta definitiva obedece a los trámites necesarios realizados por la Contraloría para poder dar una respuesta al peticionario y además determinar un posible detrimento patrimonial enunciado en la petición.</p> <p><b>D-015-0014</b> (fecha de recibido en la entidad 10/03/2015), verificado el expediente de la petición, se tiene que el tiempo entre la radicación y respuesta definitiva obedece a los trámites necesarios realizados por la Contraloría; para poder dar una respuesta al peticionario.</p> <p>Por ende no es aplicable el término de 6 meses estipulados en la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, considerando que en su artículo 113 <b>vigencia</b> establece: “la presente ley rige a partir del momento de su promulgación”</p> <p>Lo anterior indica que la ley no es retroactiva y por ende no es aplicable en el caso específico de la petición <b>D-015-0014</b>.</p> <p><b>DP-015-0022</b> (fecha de recibido en la entidad 20/05/2015) verificado el expediente de la petición, se tiene que el tiempo entre la radicación y respuesta definitiva obedece a los trámites necesarios realizados por la Contraloría; para poder dar una respuesta al peticionario. Igualmente no es aplicable el término de 6 meses estipulados en la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, considerando que en su artículo 113 <b>vigencia</b> establece: “la presente ley rige a partir del momento de su promulgación”</p> <p>Lo anterior indica que la ley no es retroactiva y por ende no es aplicable en el caso específico de la petición <b>DP-015-0022</b>.</p>	<p><b>La observación se retira, teniendo en cuenta los soportes adjuntos al escrito de contradicción.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>El traslado por competencia a otras instancias, se realizó en forma posterior al término establecido; teniendo en cuenta que este obedeció a la conclusión generada del seguimiento por parte del equipo auditor; según consta en el informe final presentado (documento anexo al expediente de la petición y el cual se adjunta).</p> <p>De acuerdo con las razones, expuestas el ente de control solicita desestimar la Observación No. 8 del Informe Preliminar de Auditoría Regular</p>	
<b>PROCESO AUDITOR</b>	
<p><b>Observación No. 9.</b> Proceso auditor. <b>Referenciación.</b> Respecto de esta exigencia la contraloría presenta dos situaciones particulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo, respuesta de la entidad y traslados de hallazgos. Lo anterior se afirma debido a que los dos primeros solo son referenciados en la primera página que los componen y los últimos no son referenciados en su totalidad.</li> <li>2. El procedimiento interno implementado por la Contraloría para desarrollar este requisito, se observa incompleto por cuanto no incluye la fase de cierre de actividades requerido en el desarrollo y aplicación de su guía metodológica.</li> </ol> <p>Los escenarios descritos incumplen lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77, condición que puede dificultar en el momento de identificar los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.</p>	
<p>1. Revisado el Procedimiento de Auditoría Regular vigente en el 2015- PR-VF-01 v12 contradice la observación relacionada con “los dos primeros documentos solo son referenciados en la primera página” pues este detalla lo siguiente en su página 34: <b>“Nota: Cuando de un documento se derive varios anexos solo se referenciará el documento principal.”</b> Anexo 1 Pág. 33 y 34 del Procedimiento de Auditoría Regular.</p> <p>Así mismo en cuanto: “y el último no es referenciado en su totalidad”, al referirse al traslado de hallazgo; esta actividad no exige ser referenciada en la GAT ni el Procedimiento de Auditoría Regular, situación que se explica de manera detallada en el numeral 2.</p> <p>2. De manera respetuosa, este organismo de control contradice lo expuesto por el auditor; toda vez que si se detalla y analiza lo contenido en GAT página 76 y 77; en ningún momento se hace alusión en es-</p>	<p><i>Analizada la respuesta ofrecida por la Contraloría ante la presente observación, se acepta lo referente a la totalidad del punto 2 y lo correspondiente al traslado de hallazgos del punto 1.</i></p> <p><i>En el entendido que la Real Academia Española hace referencia al vocablo “anexo” como una construcción complementaria de otra principal y considerando lo descrito en la nota del procedimiento interno de la CMA 2015- PR-VF-01 V12, “Cuando de un documento se derive varios anexos solo se referenciará el documento principal”, se hace entonces claro que los documentos citados en la observación por parte de la AGR, deben ser</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>ta a Referenciación relacionada con “Actividades de Cierre”, solo se especifican en el archivo corriente la Fase de Planeación, Fase de Ejecución y Fase de Informe. Anexo 2 pág. 76-77 de la GAT.</p> <p>En coherencia con lo anterior, la Contraloría Municipal de Armenia en procedimiento denominado Auditoría Regular PR-VF-01 v12 fecha de revisión 06-04-2015; vigente en el momento de ejecución de las auditorias programadas en el PGA 2015, se encontraba acorde con esta situación y por el contrario, excede lo establecido en la GAT; al incluir en la Referenciación actividades de cierre tales como: FO-VF-38 Evaluación del Proceso Auditor. Anexo 1 pág. 33-34 del Procedimiento de Auditoría Regular.</p> <p>En cuanto a las demás actividades de cierre como son la comunicación de informe de auditoría, traslado de hallazgos a la instancia competente; estos son comunicados a través de oficios internos 1003- Comunicación Informe y Traslado de Hallazgo Fiscal, 1000- cuando se trata de Traslados a Procuraduría , Fiscalía u otra instancia competente.</p> <p>Considera entonces esta entidad, que no da a lugar la observación; toda vez que en su origen los traslados y la comunicación del informe con incluyentes, inherentes y/o parte integral del informe final tal como lo exige en la Referenciación del archivo corriente la GAT y el Procedimiento interno.</p> <p>No obstante lo anterior, desde la Dirección de Vigilancia Fiscal y en pro de mejorar la calidad en los procesos y procedimientos podría referenciar dichas actividades como lo cita la GAT y el Procedimiento; en el esquema- <b>Archivo General</b> respecto a correspondencia recibida y correspondencia despachada.; la cual ya se encuentra establecida en el procedimiento. Anexo 3 pág. 32 del Procedimiento de Auditoría Regular.</p>	<p><i>referenciados en su totalidad, estos son papeles de trabajo elaborados por parte de cada uno de los auditores y el derecho a la contradicción remitido por el ente vigilado, por cuanto estos son considerados el documento principal; caso contrario se presentaría para aquellos registros que obran como información complementaria, soporte o explicativa de los mismos, los cuales, dentro del contexto de este escrito corresponderían a lo correctamente llamado anexo.</i></p> <p><b>Así las cosas, se mantiene parte de la observación, modificándose parcialmente de la siguiente manera:</b></p> <p><i>No todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo y respuesta de la entidad. Lo anterior se afirma debido a que estos solo son referenciados en la primera página que los compone.</i></p> <p><i>El escenario descrito incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77 y en la nota del numeral 3.6.3.1 del procedimiento interno PR-VF-01, condición que puede dificultar la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.</i></p> <p><i>Consecuente con lo descrito, la observación se configura como <b>hallazgo administrativo</b>.</i></p>
<p><b>Observación No. 10.</b> Proceso auditor. <b>Oportunidad del traslado.</b></p> <p>Incumplimiento del término interno (20 días hábiles) para el trámite de los hallazgos a la instancia correspondiente, advirtiéndose inoportunidad en el traslado de 4 hallazgos de connotación fiscal, tal situación se observa en la auditoría regular realizada al Municipio de Armenia, cuyo retraso corresponde aproximadamente a 6 y 9 días, así:</p>	



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR	
<b>Tramite hallazgos fiscales</b>					
	Entidad	Comunicación Informe Definitivo	Hallazgos fiscales		
			Hallazgos	Fecha Traslado Dirección Vigilancia Fiscal a Dirección Responsabilidad Fiscal	Días incumplimiento
	Municipio de Armenia	15/12/2015	\$ 1.689.110	28/01/2016	9
			\$ 22.537.251	25/01/2016	6
			\$ 957.762.968	25/01/2016	6
			\$ 16.452.429	25/01/2016	6
Fuente: Información Trabajo de campo					
<p>Lo anterior, incumple los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y lo dispuesto en el procedimiento interno PR- VF - 01, numeral 3.6. La condición descrita trae consigo retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley para el resarcimiento del daño presuntamente fiscal.</p>					
<p>Se contradice la observación, con base en las siguientes apreciaciones:                  Atendiendo a las disposiciones que establece el procedimiento de Auditoría Regular, frente al termino del traslado de los hallazgos (20 días hábiles) una vez comunicado el informe final; desde la Dirección de vigilancia Fiscal y Control de Resultados se tuvo presente siempre dicha situación para los traslados relacionados con la auditoría regular del Municipio de Armenia vigencia 2014; tal y como se detalla en acta de reunión número 001 de 13 de enero de 2016, evidenciándose en ella las razones por las cuales los hallazgos no podían ser trasladados en la fecha límite y se dio por parte de la dirección como fecha última de entrega el 28 de enero de 2016, pero comprometiéndose el auditor <b>a trasladar dichos hallazgos el 25 de enero de 2016</b>.. Anexo 1. Acta Número 001</p> <p>En este orden, en libro radiador pagina 93 se evidencia entrega de traslados de hallazgo fiscal Municipio de Armenia V-2014 No. 1-2-3-4 con fecha de enero 25-16. Anexo 2 copia libro radicador. Igualmente en los mismos traslados de hallazgo fiscal No. 1 y 2 en la fecha de recibido por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal detalla la fecha enero 25/2016 hora 4:50 pm y quien recibe Sebastián B. lo que contradice lo expresado por el auditor: <i>"in oportunidad en el traslado de 4 hallazgos de connotación fiscal,"</i> Anexo 3. Copia de la primera hoja de los traslados de hallazgo fiscal No. 1 y No. 2</p> <p>Los tres últimos párrafos develan la oportunidad en el traslado de los hallazgos, y la intención de la Dirección de Vigilancia Fiscal y Control de Resultados frente al cumplimiento exigido en los procedimientos y la Ley.</p> <p>Situación diferente fue la presentada en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, la que se considera debió objetarse por parte del auditor; pues allí consideraron no recibir y colocar fecha de radicación en el momento de entrega por parte de la Dirección de Vigilancia; bajo la premisa de que se debía revisar primero antes de dar el recibido; ocasionando posteriormente el traumatismo en el proceso.</p>			<p><i>Estudiada la respuesta ofrecida por la Contraloría y analizado el anexo (Acta 001 de 13 de enero de 2016) que soporta tal explicación, se retira la presente observación, no sin antes hacer claridad que en pro de uno de los principios fundamentales y constitucionales el correspondiente a eficiencia, que traduce cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, debió el ente de control realizar el trámite y traslado de los hallazgos en comento en el tiempo considerado, lo anterior, por cuanto aterrizados en el escrito del acta 001, donde se entiende que la funcionaria encargada se reintegró de su período vacacional el día 12 de enero de 2016, se advierte claramente que se contaba con 4 días hábiles para efectuar tal actividad.</i></p> <p><i>De otra parte y referente a lo expresado por el ente de control en la siguiente misiva: "...la presentada en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, la que se considera debió objetarse por parte del auditor; pues allí consideraron no recibir y colocar fecha de radicación en el momento de entrega por parte de la</i></p>		

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO				CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Para lo anterior se adjunta copia de formato Distribución Interna de Comunicaciones Oficiales; donde se evidencia la devolución para su corrección de los traslados de hallazgos 1,2,3,4 a la Profesional Universitaria Elizabeth García, quien lidero dicho proceso auditor. Anexo 4 Distribución Interna de Comunicaciones Oficiales.</p> <p>En este último anexo se evidencia las fechas de entrega a la funcionaria para su corrección así:</p>				<p><i>Dirección de Vigilancia; bajo la premisa de que se debía revisar primero antes de dar el recibido...”, se precisa que toda inconsistencia administrativa que se presente entre direcciones y específicamente en el proceso de correspondencia, debe ser sometida a seguimiento y mejora de manera interna, mas no por esta auditoría, situación que denota falta de control por todos los actores interesados.</i></p> <p><i>Consecuente con lo anterior descrito, la observación se retira.</i></p>
No radicación	Fecha de Entrega	Detalle y/o asunto	Nombres y Apellidos del Funcionario o Contratista Responsable del tramite	
Interno	feb-3-2016	Directora Responsabilidad Fiscal- Devolución Hallazgo Fiscal 1 y 2	Elizabeth García	
Interno	feb-4-2016	Devolución hallazgos 3-4 con oficios solicitud nuevas pruebas	Elizabeth García	
<b>PROCESO DE INDAGACION PRELIMINAR</b>				
<b>DICTÁMEN AL PROCESO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</b>				
<p>“De acuerdo con la contradicción ejercida a las observaciones del proceso, la contraloría solicita cordialmente ajustar la calificación realizada al proceso de regular a buena”.</p>				
<p>Pese a la solicitud de la CMA, la calificación de esta etapa pre procesal sigue siendo <b>Regular</b>, toda vez que las inconsistencias encontradas son determinantes y hacen que la gestión sea ineficiente; sin embargo, el cumplimiento de términos en su trámite es acorde a la Ley 610 de 2000.</p>				
<p><b>Observación No. 11.</b> Indagación Preliminar. <b>Caducidad de la acción fiscal e irregularidades al determinar la fecha de ocurrencia de los hechos.</b></p> <p>Verificada la información rendida en la cuenta, las indagaciones preliminares y procesos objeto de la muestra (código de reserva 4), se concluyó que la CMA tiene dificultades para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio, especialmente para aquellos complejos, de tracto sucesivo o continuado; situación que incide significativamente en que se configure la caducidad de la acción fiscal y que aun así la entidad inicie el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior no se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 9° y 41 numeral 2° de la Ley 610 de 2000, afectando además el cumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal consagrados en el artículo 2° de la misma ley. Situación que dificulta la revisión de la gestión a través de la rendición de la cuenta; genera nulidades procesales que afectan la gestión impidiendo determinar la responsabilidad, y como consecuencia puede presentarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.</p>				

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>En relación con la determinación de la fecha de los hechos de ocurrencia del daño patrimonial al Estado, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia ha definido la fecha en el momento en que se genera el detrimento al erario público. Respecto a los hechos de tracto sucesivo o continuado, la ocurrencia del daño se establece desde la fecha de la última acción o hecho, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo Noveno de la Ley 610 de 2000, el cual determina en cuanto a los hechos que <i>“para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto”</i>.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado en los expedientes, se observa que muchas veces no se establece una fecha específica, por cuanto se toma como la fecha de los hechos una o varias vigencias en general, de acuerdo a las acciones que fueron continuadas; o por cuanto de la lectura del hallazgo no se esclarece la fecha exacta de los mismos.</p> <p>Dado lo anterior, se informa que dichas situaciones no inciden para que el Despacho haya aperturado procesos habiendo operado la figura jurídica de la caducidad, puesto que, si bien en los expedientes no se ha especificado taxativamente la fecha de los hechos, la Dirección ha tenido siempre claridad sobre los mismos y por ende sobre el término de caducidad de la acción fiscal. Así las cosas, verificados los procesos que se han aperturado y los que se encuentran en trámite, no encuentra este Despacho que se haya iniciado el trámite de procesos de responsabilidad fiscal con operancia de la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>Específicamente revisado el expediente de la tabla de reserva código 4 que generan la observación PRF 005-2015, se encuentra que este proceso cuando fue aperturado no había operado el fenómeno de caducidad de la acción fiscal contradiciendo la observación así:</p> <p>La fecha tenida en cuenta como último hecho generador del daño fiscal fue el 30 de diciembre de 2009, es decir que, la caducidad de la acción era el 30 de diciembre de 2014. No obstante, trasladado el hallazgo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de su análisis se decidió trasladar el hallazgo a la Gerencia Departamental Colegiada Quindío por competencia, quien remitió el proceso a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado por conflicto de competencia el 12 de agosto de 2013. El Consejo de Estado resuelve el conflicto negativo de competencias, y establece en el numeral 6 Términos Legales, donde expresa que <i>“...mientras no se determine cuál es la autoridad obligada a conocer y resolver, no corren los términos previstos en las leyes para que decidan los correspondientes asuntos administrativos.</i></p> <p><i>Debido a estas razones de orden constitucional y legal, los términos a que están sujetas las autoridades para cumplir oportunamente sus funciones tampoco corren mientras la Sala de Consulta y Servicio Civil no dirima la cuestión de la competencia.”</i></p> <p>Así mismo, la parte resolutive del documento declara como autoridad competente la Contraloría Municipal de Armenia para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, no obstante, en su artículo quinto expresa <i>“Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en el que se</i></p>	<p><b>La observación se mantiene,</b></p> <p><i>De acuerdo con las consideraciones expuestas por la Contraloría, se evidencia la ineficiente gestión, toda vez que la decisión del Consejo de Estado fue comunicada el día 13 de febrero de 2014 y la Indagación Preliminar se inició el 17 de julio de 2014 (5 meses después), cuya apertura de proceso de responsabilidad fiscal se dio el 28 de mayo de 2015 (10 meses después).</i></p> <p><i>En trabajo de campo se pudo establecer además, que la entidad sí cuenta con serias deficiencias para determinar la fecha de los hechos que generan el daño patrimonial al Estado, y es por ésta razón que se comunicará hallazgo de auditoría.</i></p> <p><b>En consecuencia, se configura hallazgo con connotación administrativa.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>comunique la presente decisión</i>".</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Contraloría fue comunicada de la decisión del Consejo de Estado según radicación de la entidad el día 13 de febrero de 2014, aperturando la IP el 17 de julio de 2014, cuya decisión fue ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, aperturado el 28 de mayo de 2015.</p> <p>Por lo expresado, cuando se apertura dicho proceso no había operado la caducidad de la acción fiscal, teniendo en cuenta que si bien la IP no suspende dichos términos, si lo hace la consulta al Consejo de Estado.</p> <p>Se anexa oficio de traslado por competencia a la Contraloría General de la República, envío al Consejo de Estado, documento donde se resuelve el conflicto por competencia, comunicación a la contraloría y el auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal.</p>	
<p><b>Observación No. 12. Indagación Preliminar. Incumplimiento del principio de celeridad y riesgo de caducidad de la acción fiscal.</b></p> <p>Se verificaron los autos de "cierre" de las indagaciones preliminares que dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015 (código de reserva #4), encontrando que existe irregularidad en el procedimiento interno, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal cierra la investigación y tarda hasta 5 meses para proferir el auto de apertura del proceso . Así mismo, se verificó el lapso de tiempo que tarda la entidad para iniciar el trámite de la IP, encontrando que una vez recibido el hallazgo o denuncia, se asigna al sustanciador en un promedio de 3 meses según formato de "informe de reparto de hallazgos" el cual no contiene la firma o constancia de recibido por parte de los funcionarios, y resulta ineficaz, toda vez que para las asignaciones que dieron lugar a los procesos verbales no existe registro.</p> <p>Lo anterior, no es acorde con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 2 y 39; así mismo debe tener en cuenta el ente de control que las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal y su etapa pre –procesal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como al procedimiento interno de la entidad. Estas situaciones generan riesgo de que se configure la caducidad de la acción fiscal.</p>	
<p>Respecto a la tardanza presentada al momento de aperturar proceso de responsabilidad, así como para iniciar el trámite del hallazgo una vez recibido en este Despacho, no se encuentra soporte en los expedientes que indique una situación que determine el motivo por el que el término sea amplio entre el traslado del hallazgo y el inicio del trámite, o entre el cierre de una Indagación Preliminar y la apertura del proceso.</p> <p>Es preciso indicar que, teniendo en cuenta el procedimiento interno de responsabilidad fiscal código PR-RF-01 Versión 8, el abogado sustanciador a quien se le asigna el hallazgo, cuenta con un término de hasta dos (2) meses para dar trámite al respectivo hallazgo, una vez le sea asignado.</p> <p>Conforme lo anterior, se informa que en el procedimiento interno de responsabilidad fiscal adoptado por la Contraloría Municipal de Armenia, no se encuentra establecido un término para asignar el hallazgo una vez es recibido en la Dirección, así como tampoco se dispone un plazo para aperturar proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal una vez cerrada la Indagación Preliminar que así lo ordene.</p> <p>Por último se informa que, este Despacho infiere que la demora para realizar la asignación al sustanciador</p>	<p><b>La observación se mantiene,</b></p> <p><i>Teniendo en cuenta que los argumentos ofrecidos por la CMA no desvirtuaron la observación. Sin embargo, es relevante mencionar, que el procedimiento interno que adopte la entidad como guía para el trámite de los procesos y de la indagación preliminar como etapa pre procesal, deben armonizar con los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, y toda normatividad vigente respecto de cada etapa procesal.</i></p> <p><i>Es importante priorizar los procesos con posibles</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>puede obedecer a los criterios de estudio y análisis que se tuvo en el momento por parte de la Dirección para realizar tanto la asignación de los hallazgos como la asignación para realizar la apertura de procesos ordinarios o verbales.</p>	<p><i>riesgos de caducidad de la acción fiscal y actuar con celeridad frente a éstos casos; así mismo, tener en cuenta que una vez decidida la indagación preliminar únicamente procede su archivo o el inicio del proceso de responsabilidad, según sea el caso, por lo tanto, no es dable que la entidad tarde en ésta actuación ya que la indagación previa como bien lo indicó el ente de control, no interrumpe el término para que se presente la caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p><b>Conforme a lo anterior, se configura hallazgo con connotación administrativa.</b></p>
<p><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p>	
<p><b>Observación No. 13. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.</b></p>	
<p>La CMA adelantó 40 procesos por el procedimiento ordinario, en los cuales decretó 2 medidas cautelares (1 sobre bien inmueble \$ 108.412.840 y 1 sobre bien mueble por \$50.000.000). Verificada la gestión respecto de la investigación de bienes, se encontró que de los 22 procesos en trámite, 12 reportaron investigación de bienes, de los cuales 2 corresponden a solicitudes realizadas en la vigencia 2015 (Reserva #6). Es una irregularidad sustancial que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido el cual resulta de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad del artículo 12 y 41 numeral 7, de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-01, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.</p>	
<p>Teniendo en cuenta el cambio de funcionarios en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia en esta vigencia, este Despacho no conoce las razones o argumentos que determinaron en su momento para no realizar la respectiva investigación de bienes o el decreto de medidas.</p> <p>Ahora bien, este Despacho infiere que algunas de las razones para que sucediera aquello, fueron que la cuantía del proceso no ameritaba realizar estudio de bienes, por ser de un valor muy mínimo; o que pese a que se realizara el correspondiente estudio de bienes por parte de la Dirección, los presuntos responsables no poseían bienes de ninguna clase, por tanto no fue posible decretar algún tipo de medida cautelar.</p> <p>Respecto a lo demás, este Despacho desconoce los motivos por los que no se hicieron efectivas el decreto de medidas.</p>	<p><b>La observación se mantiene, toda vez que la entidad acepta la observación.</b></p> <p><b>Como consecuencia, se configura hallazgo con connotación administrativa</b></p>



ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><b>Observación No. 14.</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. <b>Notificaciones por Estado.</b></p> <p>No se evidencian las notificaciones por Estado de las decisiones que suspenden términos en los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal; ejemplo de ello es el Auto 252 del 4/10/2016, el cual suspende las actuaciones procesales en el mes de noviembre, los días 15 al 18. Lo anterior, viola lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 13 de la Ley 610 de 2000, igualmente, el artículo 3° numeral 9 de la Ley 1437 de 2011. Situación que ocasiona falta de publicidad de las actuaciones de la entidad.</p>	
<p>Las decisiones que suspendieron términos en las vigencias dos mil catorce (2014) y dos mil quince (2015), corresponden a las siguientes Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Resolución No. 0233 del dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014) “Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia y se aplaza el disfrute de las vacaciones para algunos funcionarios de la entidad”.</li> <li>-Resolución No. 0237 del cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014) “Por medio de la cual se modifica la Resolución 0233 de diciembre 2 de 2014 “Por medio de la cual se conceden vacaciones colectivas a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Armenia y se aplaza el disfrute de las vacaciones para algunos funcionarios de la entidad””.</li> <li>-Resolución No. 0036 del cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia”. (Semana Santa: 3 días).</li> <li>-Resolución No. 053 del cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia”. (Parque del Café: 1 día).</li> <li>-Resolución No. 0190 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia”. (Caminata ecológica: 1 día).</li> <li>-Resolución No. 0222 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se autoriza el cierre de la Contraloría Municipal de Armenia para realizar una jornada del plan de bienestar social”. (Actividad de diciembre: 1 día).</li> </ul> <p>Con ocasión a ellas, se informa que las mismas son actos de “COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”, y que en las mismas se indica en algunos de sus artículos lo siguiente: “Fijar aviso en cada una de las carteleras de la entidad, informando al público en general, el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia” así como también “comunicar el contenido el presente acto administrativo a los funcionarios de la entidad, a los sujetos y puntos de control y al público en general a través de los medios</p>	<p><b>La observación se mantiene,</b></p> <p>Teniendo en cuenta lo descrito en la Ley 610 de 2000:</p> <p><b>“ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.</b> El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. <b>En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”.</b></p> <p>No le asiste la razón al ente de control al indicar que la observación versa sobre 1 sola Resolución o Acto Administrativo de carácter general dentro de la entidad; puesto que la revisión se efectuó al proceso de Responsabilidad Fiscal como tal, evaluación a través de la cual se pudo verificar que no existe constancia de que en los procesos se realice el auto de trámite que ordena la Ley y que, como en otros casos, se encuentre publicado por Estado para conocimiento de los implicados en el proceso.</p> <p>Conforme a lo anterior, se configura <b>hallazgo con connotación administrativa.</b></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>de comunicación que disponga la Contraloría.</i>” Así las cosas, se puede observar que dichas decisiones que suspendieron los términos Sí cumplieron con el principio de publicidad requerido.</p> <p>Respecto al Auto No. 252 del cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se indica que no era necesaria su notificación por estado, toda vez que era un auto de solo cumplimiento, teniendo en cuenta que el mismo se realizó con ocasión a la Resolución No. 189 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual fue debidamente publicada en las carteleras de la entidad, con fecha de fijación el día veintiocho (28) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) y que permanece hasta el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), conforme lo dispone su Artículo Décimo Segundo que reza <i>“Fijar aviso en cada una de las carteleras de la Entidad, en la página web, informando al público en general, el cierre extraordinario de la Contraloría Municipal de Armenia”</i>. Por tal motivo, la decisión de suspensión de términos se encuentra debidamente divulgada y en cumplimiento del principio de publicidad.</p> <p>Es menester precisar que en la mencionada Resolución, en sus Artículos Octavo y Décimo Primero preceptúan lo siguiente: <i>“ARTÍCULO OCTAVO: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y procesales de la Contraloría Municipal de Armenia”</i> y <i>“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disponer del envío de la presente Resolución a la Directora de Responsabilidad Fiscal, suspendiendo todas las actuaciones realizando las modificaciones necesarias a estas”</i>.</p> <p>Para mayor claridad, se anexa copia de la Resolución No. 189 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y su respectiva constancia de fijación y desfijación.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, además de que la observación fue generada para un acto administrativo de la vigencia 2016 y el alcance de la auditoría regular era la vigencia 2015, se solicita respetuosamente al equipo auditor retirar la observación realizada.</p>	

#### **DICTÁMEN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.**

La Oficina de Control Interno no se encuentra definida como tal en la estructura de la Contraloría Municipal, las funciones están delegadas a funcionario contratista el cual se encarga de adelantar el control y seguimiento a cada proceso. Se pudo verificar que toda la responsabilidad del sistema se encuentra en cabeza de esta persona, que por su modalidad de vinculación y por situaciones personales no se encontraba en la entidad a efectos de aportar la información requerida en ejecución de la auditoría; evidenciando que ningún otro funcionario cuenta con el conocimiento propio poniendo en riesgo la entidad; lo cual da como resultado una calificación del sistema **Regular**.

*Con todo respeto la Contraloría se permite contradecir la calificación dada al sistema de control interno como regular, toda vez que, esta se enfocó en la Oficina de Control Interno, que si bien es parte esencial del sistema, el mismo se compone de otros elementos que de acuerdo con la evaluación realizada tuvieron buena gestión.*

*La Ley 87 de 1993 en su artículo 1 define control interno como “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”*

*De acuerdo con la definición legal del sistema, la Contraloría cuenta con los planes, métodos, principios, normas y procedimientos (Plan estratégico, PGA, Plan Anticorrupción, Planes de Talento Humano, procedimientos en todos los procesos, formatos, manuales, políticas dictadas por actos administrativos, normogramas, informes, entre otros) necesarios que han permitido mantener un sistema integrado de gestión, la certificación de calidad de sus procesos misionales y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos como se aprecia en el numeral 2.15.1 del informe, así mismo la entidad ha realizado una buena administración de la información y de los recursos los cuales también fueron evaluados por el equipo auditor obteniendo una buena calificación.*

*En cuanto a los mecanismos de evaluación y verificación, es cierto que la entidad presenta una debilidad al no tener en su estructura la oficina de control interno, no obstante, este ha estado en cabeza del contralor municipal y nunca se han dejado de ejercer, siempre se han realizado las actividades en cumplimiento a los 5 roles que debe ejecutar control interno, entre ellos la valoración de riesgo a través del cual se ha evaluado la administración del riesgo, el acompañamiento y asesoría a la alta dirección en procesos de mejoramiento, auditoría interna, realización de seguimientos internos, elaboración de informes, seguimiento a la planeación institucional, así como el autocontrol y la relación con entes externos. Dentro de cada uno de los procesos se tienen además puntos de control que permiten el cumplimiento de objetivos de los procesos como listas de chequeo, mesas de trabajo, comités, sistemas de información, entre otros.*

*Los argumentos aportados en la contradicción no son suficientes para cambiar la calificación entregada en el dictamen, se ratifica que el sistema de control interno propiamente dicho no se encuentra definido como tal en la estructura de la CMA, estas están delegadas en un funcionario contratista. Por ende la calificación de sostiene en **Regular***

Así mismo, revisado el numeral 2.17 del informe donde se detalla la evaluación del sistema de control interno, el equipo auditor identificó en cada uno de los procesos productos de evaluación y verificación como fue informe de control interno contable, informe semestral de participación ciudadana y auditoría interna a excepción del proceso de contratación, indagación y responsabilidad fiscal, este último se dijo que no pudo ser verificada la información por la ausencia del contratista, sin embargo, el jefe de la oficina asesora de planeación indica que el informe de auditoría de responsabilidad fiscal fue presentado. Algunas de las observaciones dejadas dentro de este punto se aclaran con la contradicción de las observaciones generadas en la tabla del informe preliminar.

Finalmente, en cuanto a que en la Contraloría no hay ningún otro funcionario que cuente con el conocimiento propio poniendo en riesgo la entidad, se argumenta que en la presente vigencia el 100% del personal directivo es nuevo y el 70% del personal de planta misional y administrativo lleva un año de vinculación o menos, lo cual por supuesto produce demoras en la entrega de información y desconocimiento sobre actuaciones anteriores de la entidad, pero es un proceso normal de concurso de méritos, rotación del personal e inicio de nueva administración, lo cual se ha intentado fortalecer con procesos de inducción, reinducción, capacitación y retroalimentación institucional.

Por lo expresado, se solicita respetuosamente ajustar la calificación de regular a buena.

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo administrativo No. 1. (Obs. 1) <u>Proceso de Contratación. Contratos iniciados sin registro presupuestal.</u></b></p> <p>Según la información rendida en la cuenta en el formato 13, y una vez corregido en ejecución del trabajo de campo, se determinó que los contratos SA 01-2015 y 032 de 2015 fueron iniciados sin el respectivo registro presupuestal. Situación contraria a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Lo cual pone en riesgo la legalidad y ejecución del contrato.</p> <p>Es importante que la CMA cumpla con éste requisito, el cual resulta necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de las obligaciones que fueron adquiridas; por lo tanto, los contratos pueden ser perfeccionados, pero no generar este soporte antes de su ejecución constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad. A pesar de que la situación no afecto la existencia la validez o la eficacia de éstos contratos, si comporta el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad del funcionario que omite realizarla.</p>	<p><b>Condición:</b> Según la información rendida en la cuenta en el formato 13, y una vez corregido en ejecución del trabajo de campo, se determinó que los contratos SA 01-2015 y 032 de 2015 fueron iniciados sin el respectivo registro presupuestal.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Situación contraria a lo establecido en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Lo cual pone en riesgo la legalidad y ejecución del contrato.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Deficiencias en la comunicación entre dependencias y líderes de los procesos, procedimientos ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación.</p>						





HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
	<p><b>Efecto:</b> Es importante que la CMA cumpla con éste requisito, el cual resulta necesario para que se destine efectivamente el presupuesto de la entidad al cumplimiento de las obligaciones que fueron adquiridas; por lo tanto, los contratos pueden ser perfeccionados, pero no generar este soporte antes de su ejecución constituye una clara vulneración a los principios de planeación y legalidad. A pesar de que la situación no afectó la existencia, la validez o la eficacia de éstos contratos, si comporta el incumplimiento de una obligación legal que genera una responsabilidad del funcionario que omite realizarla.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo administrativo No. 2.</b> (Obs.2) <u>Proceso de Contratación. Manual de Contratación desactualizado.</u></p> <p>A través de la Resolución 0159 del 29 de julio de 2014 la CMA adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra desactualizado; irregularidad que debe subsanarse, ya que éste es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de la Entidad y da a conocer a los partícipes de la misma las condiciones. Pese a que la entidad cuenta con éste requisito como lo establece el Decreto 1510 de 2014 y 1082 de 2015 (formalidad); en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, éste debe cumplir con todos los lineamientos establecidos. No obstante, las modificaciones normativas han sido tenidas en cuenta en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el Manual debe actualizarse de manera inmediata ya que es la guía de obligatorio cumplimiento, a través de la cual se planea la actividad contractual y es el mecanismo más idóneo de comunicación entre las partes de manera institucional.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3. del mencionado Decreto , el cual se encuentra vulnerado; impidiendo que se garanticen los objetivos de la contratación, entre ellos la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.</p>	<p><b>Condición:</b> A través de la Resolución 0159 del 29 de julio de 2014 la CMA adoptó el Manual de Contratación y Supervisión, el cual se encuentra desactualizado; irregularidad que debe subsanarse, ya que éste es un documento que establece la forma como opera la gestión contractual de la Entidad y da a conocer a los partícipes de la misma las condiciones. Pese a que la entidad cuenta con éste requisito como lo establece el Decreto 1510 de 2014 y 1082 de 2015 (formalidad); en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, éste debe cumplir con todos los lineamientos establecidos. No obstante, las modificaciones normativas han sido tenidas en cuenta en los documentos que hacen parte del proceso de contratación, el Manual debe actualizarse de manera inmediata ya que es la guía de obligatorio cumplimiento, a través de la cual se planea la actividad contractual y es el mecanismo más idóneo de comunicación entre las partes de manera institucional.</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior, conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del mencionado Decreto , el cual se encuentra vulnerado; impidiendo que se garanticen los objetivos de la contratación, entre ellos la eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
	<p><b>Causa:</b> Falta de interpretación de la norma, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación.</p> <p><b>Efecto:</b> Que los partícipes en la contratación adelantada por la entidad no conozcan las normas bajo las cuales se rige el proceso de contratación y que los eventuales proveedores incurran en errores.</p>						
<p><b>Hallazgo administrativo No. 3. (Obs.3) <u>Proceso de Contratación. Evaluación del riesgo.</u></b></p> <p>El 100% de los procesos revisados se encontró que los riesgos son los mismos o similares tanto para la contratación directa como para procesos de selección de mínima cuantía, por lo tanto deberá la entidad determinar qué riesgos se deben aplicar en cada proceso de contratación, atendiendo las características y particularidades de cada uno; ya que esto permite optimizar recursos, proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con cada uno de los procesos de contratación, mejora la planeación de contingencias, incrementa el grado de confianza entre las partes y reduce la posibilidad de litigios, tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo. Lo anterior, no es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En consecuencia no se materializan los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.</p>	<p><b>Condición:</b> El 100% de los procesos revisados se encontró que los riesgos son los mismos o similares tanto para la contratación directa como para procesos de selección de mínima cuantía, por lo tanto deberá la entidad determinar qué riesgos se deben aplicar en cada proceso de contratación, atendiendo las características y particularidades de cada uno; ya que esto permite optimizar recursos, proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con cada uno de los procesos de contratación, mejora la planeación de contingencias, incrementa el grado de confianza entre las partes y reduce la posibilidad de litigios, tal como lo expone Colombia Compra Eficiente en su Manual para la identificación y cobertura del riesgo.</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior, no es concordante con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
	<p><b>Causa:</b> Falta de interpretación y conocimiento de la norma, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación; y posiblemente el uso constante de formatos sin advertir la diferencia entre unos y otros objetos contractuales.</p> <p><b>Efecto:</b> En consecuencia no se materializan los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.</p>						
<p><b>Hallazgo administrativo No. 4. (Obs.4) Proceso de Contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.</b></p> <p>En la vigencia 2015 el 100% de los contratos revisados (25 contratos), los informes de seguimiento y/o recibo a satisfacción, a pesar de que especifican las actividades desarrolladas, son la transcripción o copia textual de los objetos contractuales, obligaciones del contratista y lo indicado en los informes presentados por cada uno de ellos. No existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato. Presentando inobservancia de las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en concordancia con las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el cual</p>	<p><b>Condición:</b> En la vigencia 2015 el 100% de los contratos revisados (25 contratos), los informes de seguimiento y/o recibo a satisfacción, a pesar de que especifican las actividades desarrolladas, son la transcripción o copia textual de los objetos contractuales, obligaciones del contratista y lo indicado en los informes presentados por cada uno de ellos. No existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado por la entidad sobre la ejecución del contrato.</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS				
		A	S	D	P	F
<p>establece claramente que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, siendo la suscripción del acta de recibido una sola de las funciones generales de un supervisor. Esta situación expone al ente de control a posibles incumplimientos de los objetos y principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación.</p> <p>Al respecto, la entidad puede consultar la guía creada por la Agencia Nacional de Contratación Pública:</p> <p><a href="http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentsdocuments/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoriade_los_contratos_del_estado.pdf">http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentsdocuments/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoriade_los_contratos_del_estado.pdf</a></p>	<p><b>Criterio:</b> inobservancia de las responsabilidades referidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad en concordancia con las responsabilidades asignadas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el cual establece claramente que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, siendo la suscripción del acta de recibido una sola de las funciones generales de un supervisor.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencias en la comunicación entre dependencias y líderes de los procesos, falta de interpretación y conocimiento de la norma, procedimientos inadecuados e ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación</p> <p><b>Efecto:</b> Esta situación expone al ente de control a posibles incumplimientos de los objetos y principios contractuales o eventuales reclamaciones de los distintos participantes en los procesos de contratación.</p>					



HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS																							
		A	S	D	P	F	CUANTIA																		
<p><b>Hallazgo No. 5. (Obs.7). Proceso Participación Ciudadana. Evaluación a la gestión en el trámite a los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la entrega de la primera respuesta al ciudadano. Así mismo las denuncias relacionadas a continuación, no fueron registradas, ni atendidas oportunamente, por cuanto se presentó una demora de aproximadamente 5 meses en promedio, vulnerando lo contemplado en los artículos 3 (numeral 13), 5 (numeral 4), 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, impidiendo que se cumpla el objetivo del control social a la gestión pública y sus resultados y que no se resuelvan las PQRS de manera oportuna.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 13 Denuncias de trámite inoportuno</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Numero Denuncia</th> <th>Fecha de Ingreso</th> <th>Fecha de radicación e inicio del trámite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D-015-1124</td> <td>16/01/2015</td> <td>10/09/2016</td> </tr> <tr> <td>D-015-1132</td> <td>16/04/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1134</td> <td>24/04/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1136</td> <td>01/05/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> <tr> <td>D-015-1140</td> <td>04/06/2015</td> <td>10/09/2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información trabajo de campo.</p> <p>Según la CMA, esta situación se debió a una falla en el sistema, que justifica un descuido por parte de la persona encargada de revisar la plataforma de manera permanente, argumento que quedó evidenciado en las actas de reunión número 001 del 9 de septiembre de 2015 y número 005 del 10 de septiembre del mismo año.</p>	Numero Denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha de radicación e inicio del trámite	D-015-1124	16/01/2015	10/09/2016	D-015-1132	16/04/2015	10/09/2015	D-015-1134	24/04/2015	10/09/2015	D-015-1136	01/05/2015	10/09/2015	D-015-1140	04/06/2015	10/09/2015	<p><b>Condición:</b> A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede expresar que la entidad fiscalizadora no fue oportuna en la entrega de la primera respuesta al ciudadano. Así mismo las denuncias relacionadas a continuación, no fueron registradas, ni atendidas oportunamente, por cuanto se presentó una demora de aproximadamente 5 meses en promedio.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 3 (numeral 13), 5 (numeral 4), 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Según la CMA, esta situación se debió a una falla en el sistema, que justifica un descuido por parte de la persona encargada de revisar la plataforma de manera permanente, argumento que quedó evidenciado en las actas de reunión número 001 del 9 de septiembre de 2015 y número 005 del 10 de septiembre del mismo año.</p> <p><b>Efecto:</b> Impidiendo que se cumpla el objetivo del control social a la gestión pública y sus resultados y que no se resuelvan las PQRS de manera oportuna.</p>						<b>X</b>
Numero Denuncia	Fecha de Ingreso	Fecha de radicación e inicio del trámite																							
D-015-1124	16/01/2015	10/09/2016																							
D-015-1132	16/04/2015	10/09/2015																							
D-015-1134	24/04/2015	10/09/2015																							
D-015-1136	01/05/2015	10/09/2015																							
D-015-1140	04/06/2015	10/09/2015																							

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo No. 6 (Obs. 9). Proceso auditor. Referenciación</b></p> <p>No todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo y respuesta de la entidad. Lo anterior, se afirma debido a que estos solo son referenciados en la primera página que los compone.</p> <p>El escenario descrito incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77 y en la nota del numeral 3.6.3.1 del procedimiento interno PR-VF-01, condición que puede dificultar la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.</p> <p>Para la AGR esta condición se presenta por falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	<p><b>Condición:</b> No todos los escritos que comportan la totalidad de los 9 expedientes de auditoría revisados se encuentran referenciados, tal situación se presenta específicamente en los documentos denominados papeles de trabajo y respuesta de la entidad. Lo anterior, se afirma debido a que estos solo son referenciados en la primera página que los compone.</p> <p><b>Criterio:</b> El escenario descrito incumple lo indicado por la GAT en sus páginas 76 y 77 y en la nota del numeral 3.6.3.1 del procedimiento interno PR-VF-01.</p> <p><b>Causa:</b> Para la AGR esta condición se presenta por falta de controles por parte de la alta dirección.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo indicado anteriormente puede dificultar la identificación de los escritos utilizados y generados durante la consecución de cada proceso auditor.</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo administrativo No. 7. (Obs. 11) Indagación Preliminar. Caducidad de la acción fiscal e irregularidades al determinar la fecha de ocurrencia de los hechos:</b></p> <p>Verificada la información rendida en la cuenta, las indagaciones preliminares y procesos objeto de la muestra (código de reserva 4), se concluyó que la CMA tiene dificultades para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio, especialmente para aquellos complejos, de tracto sucesivo o continuado; situación que incide significativamente en que se configure la caducidad de la acción fiscal y que aun así la entidad inicie el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior no se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 9° y 41 numeral 2° de la Ley 610 de 2000, afectando además el cumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal consagrados en el artículo 2° de la misma ley. Situación que dificulta la revisión de la gestión a través de la rendición de la cuenta; genera nulidades procesales que afectan la gestión impidiendo determinar la responsabilidad, y como consecuencia puede presentarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.</p>	<p><b>Condición:</b> Verificada la información rendida en la cuenta, las indagaciones preliminares y procesos objeto de la muestra (código de reserva 4), se concluyó que la CMA tiene dificultades para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos generadores del presunto daño al patrimonio, especialmente para aquellos complejos, de tracto sucesivo o continuado; situación que incide significativamente en que se configure la caducidad de la acción fiscal y que aun así la entidad inicie el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior no se encuentra de conformidad con lo señalado en el artículo 9° y 41 numeral 2° de la Ley 610 de 2000, afectando además el cumplimiento de los principios orientadores de la acción fiscal consagrados en el artículo 2° de la misma ley.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de interpretación y conocimiento de la norma, procedimientos inadecuados e ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación.</p> <p><b>Efecto:</b> Situación que dificulta la revisión de la gestión a través de la rendición de la cuenta; genera nulidades procesales que afectan la gestión impidiendo determinar la responsabilidad, y como consecuencia puede presentarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal.</p>						

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo administrativo No. 08. (Obs.12) Indagación Preliminar. Incumplimiento del principio de celeridad y riesgo de caducidad de la acción fiscal.</b></p> <p>Se verificaron los autos de “cierre” de las indagaciones preliminares que dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015 (código de reserva #4), encontrando que existe irregularidad en el procedimiento interno, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal cierra la investigación y tarda hasta 5 meses para proferir el auto de apertura del proceso . Así mismo, se verificó el lapso de tiempo que tarda la entidad para iniciar el trámite de la IP, encontrando que una vez recibido el hallazgo o denuncia, se asigna al sustanciador en un promedio de 3 meses según formato de “informe de reparto de hallazgos” el cual no contiene la firma o constancia de recibido por parte de los funcionarios, y resulta ineficaz, toda vez que para las asignaciones que dieron lugar a los procesos verbales no existe registro.</p> <p>En el proceso mencionado con reserva 4, se evidenció la ineficiente gestión, toda vez que la decisión del Consejo de Estado fue comunicada el día 13 de febrero de 2014 y la Indagación Preliminar se inició el 17 de julio de 2014 (5 meses después), cuya apertura de proceso de responsabilidad fiscal se dio el 28 de mayo de 2015 (10 meses después). Lo anterior, no es acorde con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 2 y 39; así mismo debe tener en cuenta el ente de control que las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal y su etapa pre –procesal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como al procedimiento interno de la entidad. Estas situaciones generan riesgo de que se configure la caducidad de la acción fiscal.</p>	<p><b>Condición:</b> Se verificaron los autos de “cierre” de las indagaciones preliminares que dieron lugar a proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2015 (código de reserva #4), encontrando que existe irregularidad en el procedimiento interno, toda vez que la Dirección de Responsabilidad Fiscal cierra la investigación y tarda hasta 5 meses para proferir el auto de apertura del proceso . Así mismo, se verificó el lapso de tiempo que tarda la entidad para iniciar el trámite de la IP, encontrando que una vez recibido el hallazgo o denuncia, se asigna al sustanciador en un promedio de 3 meses según formato de “informe de reparto de hallazgos” el cual no contiene la firma o constancia de recibido por parte de los funcionarios, y resulta ineficaz, toda vez que para las asignaciones que dieron lugar a los procesos verbales no existe registro.</p> <p>En el proceso mencionado con reserva 4, se evidenció la ineficiente gestión, toda vez que la decisión del Consejo de Estado fue comunicada el día 13 de febrero de 2014 y la Indagación Preliminar se inició el 17 de julio de 2014 (5 meses después), cuya apertura de proceso de responsabilidad fiscal</p>	X					



HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, no es acorde con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículos 2 y 39; así mismo debe tener en cuenta el ente de control que las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal y su etapa pre –procesal deben sujetarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como al procedimiento interno de la entidad.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencias en la comunicación entre el líder de la dependencia y los sustanciadores de los procesos, falta de interpretación y conocimiento de la norma, procedimientos inadecuados e ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación.</p> <p><b>Efecto:</b> Estas situaciones generan riesgo de que se configure la caducidad de la acción fiscal.</p>						



HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
<p><b>Hallazgo administrativo No. 9.</b> (Obs.13) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</u>  <b>Falta de investigación de bienes y posterior decreto de medidas cautelares.</b></p> <p>La CMA adelantó 40 procesos por el procedimiento ordinario, donde se decretó 2 medidas cautelares (1 sobre bien inmueble \$ 108.412.840 y 1 sobre bien mueble por \$50.000.000). Verificada la gestión respecto de la investigación de bienes, se encontró que de los 22 procesos en trámite, 12 reportaron investigación de bienes, de los cuales 2 corresponden a solicitudes realizadas en la vigencia 2015 (Reserva #6). Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control. Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad del artículo 12 y 41 numeral 7, de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-01, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.</p>	<p><b>Condición:</b> La CMA adelantó 40 procesos por el procedimiento ordinario, donde se decretó 2 medidas cautelares (1 sobre bien inmueble \$ 108.412.840 y 1 sobre bien mueble por \$50.000.000). Verificada la gestión respecto de la investigación de bienes, se encontró que de los 22 procesos en trámite, 12 reportaron investigación de bienes, de los cuales 2 corresponden a solicitudes realizadas en la vigencia 2015 (Reserva #6). Es una irregularidad que afecta la eficacia del proceso de responsabilidad fiscal, ya que el decreto de medidas cautelares es la garantía más importante para que el presunto daño pueda ser resarcido resultante de la eficiente y oportuna gestión por parte del ente de control.</p> <p><b>Criterio:</b> Lo anterior, no guarda coherencia con la finalidad del artículo 12 y 41 numeral 7, de la Ley 610 de 2000; sumado al señalamiento que hace el legislador mediante Sentencia 840-01, en la cual indica que “para una mejor garantía de los efectos resarcitorios las medidas cautelares no pueden dejarse para último momento”; lo cual se materializa a través de la búsqueda de bienes.</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS					
		A	S	D	P	F	CUANTIA
	<p><b>Causa:</b> Deficiencias en la comunicación entre dependencias y líderes de los procesos, falta de interpretación y conocimiento de la norma, procedimientos inadecuados e ineficientes, debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación; y posiblemente el uso constante de formatos desactualizados.</p> <p><b>Efecto:</b> Que el proceso de Responsabilidad Fiscal no cumpla su finalidad.</p>						
<p><b>Hallazgo administrativo No. 10. (Obs.14) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal. Notificaciones por Estado.</u></b></p> <p>No se evidencian las notificaciones por Estado de las decisiones que suspenden términos en los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal; ejemplo de ello es el Auto 252 del 4/10/2016, el cual suspende las actuaciones procesales en el mes de noviembre, los días 15 al 18.</p>	<p><b>Condición:</b> No se evidencian las notificaciones por Estado de las decisiones que suspenden términos en los procesos a cargo de la Dirección de Responsabilidad Fiscal; ejemplo de ello es el Auto 252 del 4/10/2016, el cual suspende las actuaciones procesales en el mes de noviembre, los días 15 al 18.</p>	X					

HALLAZGOS DE AUDITORIA	ELEMENTOS DE LOS HALLAZGOS	CONNOTACIÓN DE LOS HALLAZGOS				
		A	S	D	P	F
<p>Lo anterior, viola lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 13 de la Ley 610 de 2000, igualmente, el artículo 3° numeral 9 de la Ley 1437 de 2011. “Ley 610 de 2000, ARTICULO 13. SUSPENSION DE TERMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”. Situación que ocasiona falta de publicidad de las actuaciones de la entidad y que los implicados en el proceso no conozcan las decisiones adoptadas en el mismo.</p>	<p><b>Criterio:</b> Lo anterior, viola lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 13 de la Ley 610 de 2000, igualmente, el artículo 3° numeral 9 de la Ley 1437 de 2011. “Ley 610 de 2000, ARTICULO 13. SUSPENSION DE TERMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno”.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiencias en los líderes de los procesos, falta de interpretación de la norma, procedimientos inadecuados y debilidades en los puntos de control que no permiten advertir oportunamente de la situación.</p> <p><b>Efecto:</b> Situación que ocasiona falta de publicidad de las actuaciones de la entidad y que los implicados en el proceso no conozcan las decisiones adoptadas en el mismo.</p>					
<b>TOTAL HALLAZGOS:</b>	<b>10</b>					

## 5. ANEXOS